GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIII Legislatura del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2018

Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIII Legislatura del 30 de agosto de 2018 al 29 de agosto de 2019

Fecha de sesión: 13 de Noviembre 2018

No. de Gaceta: LXIII13112018

CONTROL DE ASISTENCIAS
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

Asistencia (A) Permiso (P) Falta (F) Retardo (R)

	FECHA	**13**
	NÚMERO DE SESIÓN	**21**
No.	**DIPUTADOS**	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	R
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

13 – NOVIEMBRE - 2018

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **ESTA LEGISLATURA SE ADHIERE AL EXHORTO QUE HACE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA HACER UN LLAMADO A LA SEMARNAT, SAGARPA, SEMAR, SEDENA Y PROFEPA, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES, PARA QUE INFORMEN LO RELACIONADO AL RESCATE Y CONSERVACIÓN DE LA TOTOABA Y LA VAQUITA MARINA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, INSTRUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTENCO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LA PRIMERA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "DENICIAHTLA", UBICADO EN LA SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE ZACATELCO, Y CELEBRAR CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AJUSTE TRIMESTRAL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL TERCER AJUSTE TRIMESTRAL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

12. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

13. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 20 A FAVOR	0 EN CONTRA
1. Declaran aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.	

	FECHA	13
	NÚMERO DE SESIÓN	21
No.	**DIPUTADOS**	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Acta de la Vigésima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando como secretarias las diputadas Patricia Jaramillo García y Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **María Félix Pluma Flores, José Luis Garrido Cruz, Miguel Piedras Díaz, Víctor Castro López y Ramiro Vivanco Chedraui,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; con relación al oficio presentado por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, se autoriza se ausente de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día seis de noviembre de dos mil dieciocho. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Patricia Jaramillo García. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, a ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se da respuesta a la Ciudadana Esperanza Minor Sánchez en relación a su solicitud de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Isabel Xiloxoxtla**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.**

Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Teolocholco**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **13.** Asuntos generales. Una vez dado a conocer el orden del día, la Presidenta lo somete a votación y, para tal efecto pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **seis** de noviembre de dos mil dieciocho; en uso de la palabra la **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el seis de noviembre del dos mil dieciocho y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto pregunta a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil dieciocho y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la Presidenta pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** por tanto, asume la Primera Secretaria la Diputada María Isabel Casas Meneses; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra,** Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada María Isabel Casas Meneses** quien dice, con fundamento en el

artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **quince** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **quince** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, a ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal;** durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana**

Bertha Mastranzo Corona, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **mediante el cual se da respuesta a la Ciudadana Esperanza Minor Sánchez en relación a su solicitud de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -Para continuar con el **sexto** punto del orden del día, la Presidente dice, se pide a la **Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** asimismo apoya en la lectura el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Irma Yordana Garay Loredo** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **trece** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la

votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **quince** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, la Presidenta pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Luz Vera Díaz; asimismo apoya en la lectura la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Isabel Casas Meneses; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **trece** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Presidenta dice, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el

Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** asimismo apoya en la lectura el Diputado Víctor Manuel Báez López; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra al **Diputado Omar Milton López Avendaño** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Para desahogar el **noveno** punto del orden del día, la Presidenta pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** asimismo apoya en la lectura la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su

caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **quince** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **quince** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **quince** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Siendo las **dieciséis** con **veintiséis** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de treinta minutos. -Siendo las **diecisiete** horas con **dieciséis** minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando como secretarias las diputadas Patricia Jaramillo García y Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta dice, se reanuda la sesión y se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; a continuación la Presidenta dice, en vista de que existe quorum, se continúa con el desarrollo de la sesión; y para desahogar el **décimo** punto del orden del día se pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; asimismo apoya en la lectura la Diputada Zonia Montiel Candaneda; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a

discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **décimo primer** punto del orden del día se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** asimismo apoya en la lectura el Diputado José María Méndez Salgado; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la

Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Magistrado Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **intégrese su respectivo expediente.** Del oficio que dirige la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.** Del oficio que dirigen el Presidente Municipal, Síndico y los regidores del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen los regidores del Municipio de Xaltocan; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirige el Tesorero del Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen los presidentes de Comunidad de Francisco Villa y Álvaro Obregón, del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen Clemente Celerino Contreras Arenas y José Melquiades García Santamaría; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; **túrnese a la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** De la circular que dirigen las diputadas secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Fomento Artesanal y MIPYMES, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Acto seguido la Presidente dice, antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer uso de la palabra para externar mi más profunda pena por la desgracia que está pasando la Diputada Federal del Estado de Veracruz por MORENA, Carmen Medel Palma, quien hoy durante la sesión plenaria que se estaba desarrollando en San Lázaro, recibió la terrible noticia del asesinato de su hija Valeria. Como legisladores, pero principalmente como madres y padres nos solidarizamos con ella y no podemos dejar de externar nuestra indignación de lo que está sucediendo en nuestro país, por la inseguridad que vivimos día a día. Tengo la firme convicción que con el arribo del nuevo gobierno tendremos

verdaderos resultados, en el combate a la inseguridad, garantizando en ello la paz que tanto necesitamos en nuestro México querido. Con el debido respeto y solidaridad de todos ustedes, pido ponerse de pie y guardemos un minuto de silencio en duelo por el asesinato de Valeria hija de la Diputada Federal Carmen Medel Palma; se lleva a cabo el minuto de silencio. - Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los **diputados Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Omar Milton López Avendaño y María Ana Bertha Mastranzo Corona.** No habiendo algún Diputado o Diputada más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **diecinueve** horas con **cincuenta** minutos del día **ocho** de noviembre de dos mil dieciocho, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **trece** de noviembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante las secretarias que autorizan y dan fe. -

C. Luz Vera Díaz	**C. Laura Yamili Flores Lozano**
Dip. Presidenta	**Dip. Vicepresidenta**
C. Patricia Jaramillo García	**C. Leticia Hernández Pérez**
Dip. Secretaria	**Dip. Secretaria**
C. María Isabel Casas Meneses	**C. Luz Guadalupe Mata Lara**
Dip. Prosecretaria	**Dip. Prosecretaria**

Votación

Total de votación: 24 A FAVOR	0 EN CONTRA
1. Declaran aprobación de dispensa del **ACTA** de la sesión anterior por **mayoría** de votos.	
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta (R) Retardo	

	FECHA	13
	NÚMERO DE SESIÓN	**21**
No.	**DIPUTADOS**	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **ESTA LEGISLATURA SE ADHIERE AL EXHORTO QUE HACE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA HACER UN LLAMADO A LA SEMARNAT, SAGARPA, SEMAR, SEDENA Y PROFEPA, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y**

ORGANIZACIONES, PARA QUE INFORMEN LO RELACIONADO AL RESCATE Y CONSERVACIÓN DE LA TOTOABA Y LA VAQUITA MARINA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente parlamentario número LXIII 023/2018, mediante el cual remite el acuerdo 952 aprobado por el pleno legislativo del Estado de Oaxaca en el que exhorta a los Titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de las Secretarias de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Marina, Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de que se informe de manera pormenorizada a esa soberanía respecto de los resultados obtenidos con la implementación de las estrategias y acciones encaminadas al efectivo rescate y conservación de totoaba y la vaquita marina o cochito.

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 81 y 82 fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XXVII, 38, 39 fracción III, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía, el dictamen con proyecto de acuerdo, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO- En Sesión del Pleno de esta soberanía celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Mesa Directiva turnó a la presente Comisión

dictaminadora, copia de la circular número 76/LXII que dirige el Mtro. Igmar Francisco Medina Matus, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión dictaminadora, en reunión con los integrantes, analizó y acordó por unanimidad adherirse al exhorto que presenta la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca.

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala donde establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …”.

II. De acuerdo al artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que prevé las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente.

III. Congruente con lo anterior, entre otros, el artículo 62 fracción I del Reglamento Interno del Congreso del Estado, señala que es a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le corresponde “Dictaminar lo que se le presente en materia de su competencia”.

IV.- De acuerdo a la Investigación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), señalo lo siguiente:

“La Vaquita marina es una especie de cetáceo odontoceto de la familia Phocoenidae.

Este animal habita solamente en nuestro país, en la reserva de la biósfera del Alto Golfo de California y, lamentablemente, se acerca velozmente a la extinción. El octavo informe del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita Marina (CIRVA), ha advertido sobre cómo la población de esta especie cetácea ha declinado en un 90% en los últimos 5 años -49% tan sólo en el último año 2015-2016-.

Recientemente, confirmó que la situación se ha agravado ya que de los 97 ejemplares de Vaquita Marina que quedaban en el 2015, ahora sólo quedan 30 en vida silvestre. Como punto de comparación, podemos señalar que en 1997 existían 567 de estos animales; su aniquilación es innegable.

Por su parte la pesca del totoaba ha disminuido su población en un 95 por ciento desde que en el año 1942 comenzara a pescarse. En 1993 se decretó una veda total e indefinida de caza y captura del totoaba. Sin embargo, según cifras de la Secretaría de Marina, en los últimos años se habrían incautado más de 17 toneladas de este animal. La pesca ilegal de totoaba es la que amenaza a la vaquita marina, dado que esta suele quedar atrapada en las redes verticales que se utilizan para atrapar a la corvina blanca. Al no poder escapar, la vaquita se sofoca y se muere ahogada."

Hay que agregar que Tlaxcala no es un Estado que cuenta con playas ni mares y a su vez con vida marina, pero no obstante somos un Estado que se rige por los principios enfocados en el cuidado al medio ambiente a nivel nacional, los últimos informes nos preocupan por que son datos de alerta en los cuales hay que hacer un llamado a la sociedad y a las autoridades.

Tlaxcala es un Estado comprometido con las especies en peligro de extinción y brindamos nuestro apoyo y solidaridad a los estados que tienen el mismo interés por hacerlo por eso comprendemos la importancia de cuidar nuestros mares y la vida marina dado que es fundamental si queremos preservar un futuro para nuestra sociedad por ese motivo la presente comisión dictaminadora se adhiere al exhorto que hace el Congreso del Estado de Oaxaca.

Con lo anteriormente expuesto, analizado y argumentado, esta comisión somete a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción LXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala se adhiere al exhorto que hace el Congreso del Estado de Oaxaca para hacer un llamado a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) de Marina (SEMAR) de Defensa Nacional (SEDENA), y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), así como a los gobiernos estatales, municipales y organizaciones, para que de manera pormenorizada, informen de los resultados obtenidos con la implementación de las estrategias y acciones al efectivo rescate y conservación de la totoaba y la vaquita marina.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al congreso del Estado de Oaxaca y al titular del Ejecutivo Federal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

DIP. MARIBEL LEON CRUZ

PRESIDENTA

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA

VOCAL

DIP. MIGUEL PIEDRAS DIAZ

VOCAL

Votación

Diputada Luz Guadalupe Mata Lara	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.

VOTOS: 24 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo	
VOTOS: 24 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1. Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	**DISPENSA DE 2DA LECTURA**	**APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	**X**	**X**
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓

22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta			

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, INSTRUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTENCO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue encomendado instruir procedimiento de revocación de mandato a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, el cual se radicó en el expediente parlamentario número **LXII 010/2018**.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 14 párrafo primero, fracción IV, 36 y 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión Instructora procede a formular **DICTAMEN DE CONCLUSIONES** con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El día diecisiete de abril del presente año, el Pleno del Congreso del Estado emitió un Acuerdo, en el que se ordenó el inicio de un procedimiento de revocación de mandato a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, con relación al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, para determinar si se actualizaron las eventuales causas siguientes:

1. Que fue omiso en remitir la cuenta pública a la Síndico del Ayuntamiento que integra, para que ésta efectuara el análisis y validación correspondiente, en su caso; incluso habiéndola remitido al Órgano de Fiscalización Superior sin cumplir aquella etapa.

2. Que la mayoría de los ciudadanos de aquella Municipalidad piden la revocación de su mandato, teniendo causa justificada para ello.

3. Que ha ordenado o consentido actos administrativos o ejecutivos contrarios a los intereses de la comunidad.

4. Que el día doce de marzo del año que transcurre ordenó y se ejecutaron posteriormente – el día catorce del mismo mes- actos violentos en contra de la población del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, los que resultan en sí mismos contrarios a los intereses de la comunidad.

Al respecto, debe destacarse que en el punto **QUINTO** del referido Acuerdo, se instruyó a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que instrumentara y/o desahogara el procedimiento de revocación de mandato aludido, en todas sus etapas, hasta emitir dictamen, con proyecto de Decreto o Acuerdo, según corresponda, mediante el que proponga resolverlo en definitiva.

Asimismo, es pertinente señalar que en los **RESULTADOS** del dictamen de fecha veintiuno de marzo de este año, que motivó la emisión del Acuerdo plenario en cita, mismo que obra en autos, se describieron las actuaciones previas al inicio del procedimiento y que obran en el tomo primero del expediente parlamentario en que se actúa.

II. Mediante oficio sin número, de fecha treinta de abril del año en curso, presentado el mismo día, el cual fue suscrito por el entonces Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, se dio turno a la Comisión de referencia, con la integración que en ese momento tenía, a través de su Presidente, con el propósito de que se instrumentara y/o desahogara el procedimiento de revocación de mandato, que se ordenó iniciar a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

III. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, el día catorce de mayo de la presente anualidad, la Comisión indicada radicó el procedimiento de alusión.

Al efecto, dicha Comisión se declaró competente para conocer del asunto de mérito, así como para desahogar el procedimiento inherente, en todas sus etapas, hasta emitir este dictamen; reconoció personalidad, legitimación e interés jurídico a **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** para actuar en el procedimiento, el cual se radico en el expediente parlamentario de origen; la Comisión se constituyó instructora; se otorgó al servidor público sujeto a aquel un término de nueve días hábiles para imponerse de las actuaciones; y se autorizó al Diputado Presidente de la Comisión para emitir lo acuerdos de trámite, así como para presidir el desahogo de las diligencias necesarias, nombrándolo ponente.

El citado lapso comprendió del día jueves diecisiete al martes veintinueve, ambas fechas del mes de mayo del presente año.

IV. Luego que concluyó el término concedido a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, para se impusiera del contenido de las actuaciones, y habiéndolo hecho a su satisfacción, mediante acuerdo de fecha uno de junio de este año, se le otorgó un diverso término de siete días hábiles, para que dicha persona compareciera ante la Comisión Instructora, y en el acto, esencialmente, nombrara defensor, se pronunciara respecto a las imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento y ofreciera pruebas.

La dilación indicada abarcó del día viernes ocho al lunes dieciocho, ambos del mes de junio de la anualidad en curso.

V. A través de proveído fechado el veintiuno de junio del año que transcurre, se tuvo por presente al Alcalde sujeto a procedimiento, compareciendo al mismo, nombrando defensores para efectos del asunto en comento, señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, pronunciándose con relación a las imputaciones formuladas en su contra y ofreciendo pruebas documentales, las que que se tuvieron por anunciadas, a efecto de proveerse respecto a su admisión en la fase de instrucción.

Esto fue así, en términos de los escritos presentados los días veintinueve de mayo y quince de junio, ambas fechas del presente año, suscritos por Edil mencionado, con los cuales se ordenó dar vista a **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**.

VI. Por medio de auto emitido el día cinco de julio de la anualidad que transcurre, se tuvo por presente a **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, conforme a su ocurso presentado el tres del mes recién mencionado, desahogando la vista que previamente se le mandó dar, y por anunciada la prueba de inspección ocular que ofreció en el mismo.

VII. El día veinticinco de julio del presente año, se dictó un acuerdo, en el que se ordenó la formación, por cuerda separada, de un cuaderno apéndice de aspectos legislativo – administrativos, con la finalidad de desglosar del expediente en lo principal y remitir a aquel los documentos relacionados con el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, e incluso con su situación político – administrativa, que, sin embargo, no tuvieran vinculación directa con el trámite del procedimiento de revocación de mandato inherente, para darles allí la atención correspondiente; lo cual se cumplimento el día siguiente.

VIII. Con fecha ocho de agosto de la anualidad que transcurre, se emitió un proveído en el que se tuvieron por anunciadas pruebas documentales, por parte de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, las cuales calificó como supervenientes, acorde a lo expresado en su promoción exhibida el día veinte de julio de este año.

IX. Debido a la inminente conclusión del periodo de ejercicio legal de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso Estatal, lo que implicó la disolución de la Comisión Instructora, mediante acuerdo dictado el día veintisiete de agosto del presente año, se determinó la suspensión del procedimiento, a partir del treinta de ese mes y hasta en tanto la Sexagésima Tercera Legislatura reintegrara dicha Comisión y ésta se instalara formalmente; en el entendido de que dicha suspensión de procedimiento no tuvo efectos de interrupción del lapso de seis meses, en el cual este Poder Soberano Local debe resolver el presente asunto.

X. A través de proveído fechado el día doce de septiembre del año en curso, se hizo saber a las partes que, conforme al Acuerdo expedido el día anterior, por el Pleno de este Poder Legislativo Estatal,

quedó integrada la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, Instructora en este asunto, con su actual conformación, por lo que se levantó la suspensión del procedimiento y se ratificaron las autorizaciones y designación de Diputado ponente, efectuadas a favor del Presidente de la Comisión, en el acuerdo de radicación; asimismo, se tuvo por presente a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** exhibiendo un legajo de copias certificadas por la titular del Órgano de Fiscalización Superior, la cual adjuntó a su ocurso presentado el día veintiocho de agosto de esta anualidad; se ordenó abrir el periodo de instrucción; y se proveyó con relación a las pruebas hasta ese momento ofrecidas y que se tenían por anunciadas, en los términos siguientes:

> "**I.** Respecto a las anunciadas por **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**… **se admiten: 1. LAS DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en cinco copias certificadas, por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, de sendos oficios de fechas veintiséis de abril, trece de julio, veinticinco de julio, veintiséis de julio y diecinueve de octubre, todas las fechas del año dos mil diecisiete, documentales que fueron presentadas adjuntas a sus escritos de veintinueve de mayo y quince de junio, ambos de la presente anualidad; **2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se hace consistir en copia certificada por el Notario Público número uno de la Demarcación de Juárez, con sede en Huamantla, Tlaxcala, del primer testimonio del acta de notificación número setenta y seis mil ochocientos siete (**76,807**), del volumen número ochocientos cincuenta y ocho (**858**), del protocolo abierto de esa Notaría Pública, expedido el día veintiséis de enero de este año, la cual se acompañó a las promociones señaladas en el punto anterior; **3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el legajo de copias certificadas por la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de diversos documentos relativos a la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, del año dos mil diecisiete, expedido el día diecisiete de abril de esta anualidad, y que se acompañó a su escrito de fecha veintiocho de agosto de este año; **4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se hace consistir en copia cotejada y autenticada de la carpeta de investigación número **CI AIHUAM-1/926/2018**, expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Investigación del Delito, de Procuraduría General de Justicia del Estado, el día dieciocho de julio del presente año, la cual presento como anexo del escrito de fecha veinte de julio del año que transcurre; **5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia cotejada y autenticada de la carpeta de investigación número **CI AIHUAM-3/927/2018**, expedida por el Agente del Ministerio Público indicado en el punto que antecede, el mismo día allí citado, y que se acompañó al ocurso últimamente mencionado; **6. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS**, que se hacen consistir en cinco cartas - manifestación, atribuibles a **MARÍA ELVIRA ALONSO SÁNCHEZ**, **JOSÉ VICTORIANO ÁNGEL TLALI BARTOLO**, **MARÍA ROSARIO MAURICIO NOVAS**, **ROSA ABALOS GÓMEZ** y **MARÍA DOLORES PORFIRIA MATEA HERNÁNDEZ ALONSO**, asentadas en el espacio en blanco de sendas copias de sus credenciales para votar con fotografía, las cuales se presentaron junto con el escrito fechado el veintinueve de mayo de esta anualidad; dada la naturaleza de las pruebas documentales admitidas, se tienen por desahogadas en los términos en que constan; y… **se desecha** la prueba de **RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y FIRMAS DE ESCRITOS**, en virtud de que el oferente no señaló el nombre y domicilio de las personas a cargo de las cuales pretendería que se desahogara la prueba, el documento o los documentos materia de la misma, de modo que dicho ofrecimiento adolece de imprecisión… **II.** Con relación a **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**… **se desecha** la prueba de inspección ocular, que anunció en su escrito de fecha tres de julio de esta anualidad, en virtud de que pretende que la prueba se realice en las constancias que integran el expediente parlamentario en que se actúa, las cuales de por sí deberán tenerse en consideración y a la vista al momento de dictaminar para resolver este asunto…"

XI. El día diecinueve de septiembre del año en curso se ordenó recabar pruebas para mejor proveer, consistentes en lo siguiente:

1. Copia certificada de la lista nominal del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

2. Copia certificada del informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la mencionada Municipalidad, relativa al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

3. Informes que rindieran el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el Comisionado Estatal de Seguridad Pública y el Responsable de Seguridad Pública del citado Municipio, así como copias certificadas de las constancias documentales inherentes, respecto a los hechos violentos suscitados el día catorce de marzo de esta anualidad, en el Palacio Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, y sus inmediaciones.

Al efecto, se dispuso girar sendos oficios al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado; a la titular del Órgano de Fiscalización Superior; y a las autoridades cuyos informes se requirieron.

XII. A través de acuerdo emitido el quince de octubre del presente año, se tuvieron por recibidos los documentos siguientes:

1. Oficio número **INE-JLTLX-VS/1303/18**, fechado y exhibido el día uno de octubre del presente año, expedido por el Secretario del Instituto Nacional Electoral en el Estado, sin anexos, con el cual se tomó conocimiento que el requerimiento formulado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de esa Institución en esta Entidad Federativa se remitió a la Dirección de Servicios Legales de la misma, para su atención.

2. Oficio número **OFS/2403/2018**, de fecha dos de octubre del año en curso y presentado el mismo día, signado por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior, al cual adjuntó copia certificada del informe con abstención de opinión, derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, relativa al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, constante de ochenta fojas útiles, tamaño carta, y copia certificada del informe de resultados de dicha cuenta pública, que consta de ciento setenta y ocho fojas útiles, tamaño carta.

3. Oficio número **251/2018**, fechado el tres de octubre del año que transcurre, presentado el mismo día, girado por el Secretario de Gobierno del Estado, sin anexos, en el que expresó que en la Dependencia a su cargo "… no se cuenta con antecedentes respecto a lo solicitado.".

4. Oficio número **CES/0464/10/2018**, emitido el tres de octubre de esta anualidad, por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública, presentado el mismo día, al cual acompañó copia certificada del parte de novedades identificado con el oficio número **CEST/DO/C.HUAM/0258/2018**, de fecha quince de marzo de este año y de la tarjeta informativa número **CEST/DO/C.HUAM/279/2018**, fechada el catorce de marzo de la presente anualidad, constantes de tres y dos fojas útiles, tamaño oficio, respectivamente.

5. Oficio sin número, fechado el cinco de septiembre de este año, presentado el nueve de octubre de la anualidad que transcurre, que giró el Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Ixtenco, al que acompañó cinco anexos, en copia certificada, constantes de tres, dos, dieciséis, cuatro y diez fojas útiles, en su orden, tamaño carta

Al respecto, dado que los documentos de mérito tienen carácter de pruebas para mejor proveer, con los mismos se ordenó dar vista a las partes, por el término de tres días hábiles.

Asimismo, se tuvo por recibido el escrito de fecha cuatro de octubre del año en curso, presentado el mismo día, formulado por **JANETT ITZEL PICAZO CISNEROS**, **MA. GUADALUPE CAJERO MUJICA**, **ANAYELI ANGOA FLORES** y otras dieciocho personas, quienes dijeron ser ciudadanos del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, al que adjuntaron anexos en setenta y dos fojas útiles, tamaño carta y un disco marca **SONY**, en formato **DVD**; con todo lo cual se dio vista a las partes y ordenó remitir al cuaderno apéndice de aspectos legislativo – administrativos derivado del expediente principal.

XIII. Por medio de acuerdo dictado el día veinticinco de octubre de la presente anualidad, se desechó el escrito de **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, presentado el día dos del mismo mes, en el que solicitó que la Comisión Instructora determinara la suspensión del mandato de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, hasta que se resuelva, de forma definitiva y firme, respecto a la revocación del mandato de ese servidor público; y se proveyó con relación a las pruebas que la referida **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** ofreció en su promoción exhibida el diecisiete de octubre de este año, en los términos siguientes:

> "**I.** No ha lugar a girar oficio a la titular del Órgano de Fiscalización Superior, en el que se le requiera la remisión de copia certificada de Informe de Resultados derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública que señala… en virtud de que dicho documento ya obra en actuaciones; **II.** … con vista, que hace las veces de citación, al servidor público sujeto a procedimiento **SE ADMITEN: 1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, distribuidas en diez recopiladores tamaño carta, cuyas fojas útiles son a razón de cuatrocientas seis, cuatrocientas veinte, cuatrocientas veintiocho, trescientas noventa, cuatrocientas treinta y cuatro, cuatrocientas veintiuna, cuatrocientas, trescientas nueve, cuatrocientas veintiocho y cuatrocientas noventa y cinco, en su orden; **2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Que se hacen consistir en copias certificadas de las carpetas de investigación números **C.I.A.I HUAM-344/2018**, **C.I.A.I HUAM-3/377/2018**, **C.I.A.I HUAM-3/389/2018**, **C.I.A.I HUAM-3/396/2018**, **C.I.A.I HUAM-2/383/2018** y **C.I.A.I HUAM-3/1224/2018**… **3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en copias certificadas de las actuaciones que hayan derivado de las quejas radicadas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, concretamente en los expedientes números **CEDH/7VG/03/2018**, **CEDH/7VG/07/2018**, **CEDH/7VG/10/2018**, **CEDH/7VG/12/2018**… **4. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.** Que se hacen consistir en ciento sesenta y cinco relaciones de nombres de personas y sus firmas con copias de credenciales de elector anexas, una relación de nombres de personas y sus firmas y un legajo de copias de credenciales elector con leyendas y firmas plasmadas en manuscrito… **5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en los términos de su previsión legal; y **6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en este procedimiento revocatorio; **III.** … **SE DESECHA** la prueba de **INSPECCIÓN OCULAR** a que se refiere en el punto identificado con el numero cuatro romano (IV) de su escrito en análisis, en virtud de que la materia a inspeccionar serían las actuaciones del expediente en que se actúa, mismas que necesariamente deben tenerse a la vista al momento de dictaminar…"

En ese sentido, dado que la oferente no tiene intervención en los asuntos relativos a las documentales admitidas que se identificaron con los números arábigos dos y tres, en el referido

proveído, para su obtención se ordenó girar los oficios correspondientes al Agente del Ministerio Público respectivo, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Séptimo Visitador General de la misma institución, requiriéndoles obsequiaran su remisión.

XIV. Con fecha veintinueve de octubre de este año, se acordó el escrito de **PASTORA CRISTÓBAL YONCA**, **JOSÉ ALFONSO DE JESÚS MORENO ZEPEDA**, **MICAELA CRISTÓBAL YONCA** y otras personas, quienes se ostentaron como ciudadanos de Ixtenco, Tlaxcala, y expresaron que el día catorce de marzo del año en curso, varias personas resultaron agredidas por personal contratado por **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, por lo que, a afecto de evitar un conflicto social, solicitaron que no se reinstalara como Presidente de la Municipalidad indicada; a lo que se les indicó que deben estarse al contenido del Acuerdo emitido por el Pleno de este Congreso Estatal el día diecisiete de abril del año en curso y, dado que no son parte en el procedimiento, se dispuso agregar dicho escrito al cuaderno apéndice de aspectos legislativo – administrativos derivado del expediente principal.

Asimismo, se tuvo por presente a **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, a través de su escrito presentado el día veintiséis de octubre de la anualidad que transcurre, desahogando la vista que se le dio por medio del acuerdo fechado el quince del mismo mes, y en atención a lo que expuso se determinó lo siguiente:

1. Se ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, por segunda ocasión, la remisión de copia certificada de la lista nominal del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

2. Para mejor proveer, se dispuso girar oficio a la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que se le pidiera informe, con relación a si en la Entidad a su cargo obra la mencionada lista nominal y, en tal caso, enviara copia certificada de la misma.

3. Con vista al servidor público sujeto a procedimiento, **SE ADMITIÓ** la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada o autenticada de la carpeta de investigación número **AIHUAM-3/396/2018**, constante de cuatrocientas sesenta y cinco fojas útiles, teniéndola por desahogada.

En el mismo acuerdo se determinó desechar el recurso de revocación que interpuso **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su pliego de agravios presentado el día veintiséis de octubre del presente año, con el que pretendió combatir una parte del auto fechado el quince de tal mes, en virtud de que las resoluciones dictadas en este procedimiento devienen inatacables.

Finalmente, dado que se advirtió que el día viernes veintiséis de octubre de la anualidad en curso feneció el término de treinta días, durante el cual se abrió el periodo de instrucción, se requirió a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, para que dentro del lapso legal, expresara si tuviera aún pruebas que aportar y, en su caso, las ofreciera.

Ahora bien, dada la proximidad de la conclusión de los seis meses en los que el Congreso del Estado debe resolver este asunto, a efectos de estar en aptitud de cumplimentar las etapas procesales oportunamente, se habilitaron todos los días y horas para la recepción de promociones y para la práctica de actuaciones.

XV. Mediante acuerdo emitido el día cinco de noviembre del año en curso, se tuvo por desahogada la vista que se mandó dar a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en el auto fechado el quince de octubre de esta anualidad, teniendo por hechas las manifestaciones formuladas en su

correspondiente escrito, presentado el día veintinueve del mes inmediato anterior, las cuales se considerarán en este dictamen.

Igualmente, se acordó el escrito del servidor público sujeto a procedimiento, fechado y presentado el día dos de noviembre del presente año, por medio del cual ofreció pruebas, habiéndole admitido **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número **S.E./2160/2018**, de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, girado al oferente por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se hizo consistir en copia certificada por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del acta circunstanciada de fecha catorce de marzo del presente año, formulada por la Licenciada **SILVIA AMELIA HERNÁNDEZ RUÍZ**, en su carácter de Auxiliar Jurídico del referido Órgano Autónomo, constante de tres fojas útiles; y **LA DE ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, consistente en dos videos en formato **MP4**, el primero denominado "SÍNDICO DA INFORMACIÓN FALSA", de un tamaño a razón de 12.2 mega bytes, y el segundo llamado "SÍNDICO INCITA A LA VIOLENCIA (TOCA LAS CAMPANAS)", de un tamaño de 13.1 mega bytes, los que obran en una memoria USB.

Con relación al último medio de convicción aludido, se señalaron las dieciocho horas del día siete de noviembre de esta anualidad, para que tuviera verificativo su desahogo.

Finalmente, en dicho proveído se declaró que la instrucción quedaría cerrada al concluir el citado día siete de noviembre del presente año, se pusieron las actuaciones a la vista de las partes, durante los días ocho a diez del mismo, para dar oportunidad a que prepararan sus alegaciones y se señalaron las trece horas del día lunes doce de noviembre del presente año, para que tuviera verificativo la audiencia de alegatos de este procedimiento revocatorio.

XVI. El día seis de noviembre de esta anualidad, se acordó el escrito de **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, de fecha cinco de este mes, en el cual ofreció pruebas, que pretendía se obtuvieran mediante oficio que se girara al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el sentido de desechar la probanza indicada, por no tener relación con las causales por las que se inició el procedimiento.

XVII. A las dieciocho horas del día miércoles siete de noviembre del presente año se desahogó la prueba **DE ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, relativa a los videos admitidos a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, con la comparecencia del oferente de la prueba y sin que acudiera **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, no obstante estar debidamente notificada en tiempo y forma.

XVIII. A través de acuerdo expedido el día ocho de noviembre del año en curso, se tuvieron por recibidos los oficios números **INE-JLTLX-VS/1422/18** e **INE-JLTLAX-VS/1432/18** girados por Secretario del Instituto Nacional Electoral en el Estado; el oficio número **CEDHT/P/427/2018**, emitido por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al que acompaño copia certificada de los expedientes números **CEDHT/7VG/12/2018**, **CEDHT/7VG/10/2018**, **CEDHT/7VG/07/2018** y **CEDHT/7VG/03/2018**; y el diverso **6929/2018**, expedido por el Agente del Ministerio Público, adscrito al Departamento de Investigación del Delito, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Huamantla, Tlaxcala, al que acompañó copia certificada o autentificada de las carpetas de investigación números: **AIHUAM-2/389/2018**, **AIHUAM-3/377/2018**, **AI-HUAM.-/344/2018**, **AIHUAM-2/383/2018**, **AIHUAM.-3/1224/2018**, y **AIHUAM-3/396/2018**. Con los últimos dos se tuvieron por cumplidos los requerimientos inherentes, contenidos en el acuerdo de veinticinco de octubre de la anualidad que transcurre, perfeccionándose las probanzas referidas.

Las documentales referidas en el párrafo que antecede estuvieron agregadas a los autos desde el referido día ocho del mes en curso y a la vista de las partes, como se hizo constar en la certificación respectiva.

XIX. En la fecha y hora fijadas, se celebró la audiencia de alegatos, sin la comparecencia personal de las partes; para tal efecto, se relacionaron las pruebas admitidas y la forma en que se desahogaron, y en seguida se recibieron los alegatos escritos de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** y de **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**.

Así las cosas, se tuvo por celebrada la audiencia de alegatos en mención y se mandaron traer las actuaciones a la vista de la Comisión Instructora para formular el presente dictamen.

Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**... Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale...**".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "**...Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.**".

Ahora bien, en el diverso 10 apartado B, fracción III, de la Ley recién invocada, se prevé que se determinarán mediante Acuerdo las **"...Resoluciones jurisdiccionales en materia... de revocación del mandato de munícipes...**".

De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en un procedimiento, formalmente legislativo y materialmente jurisdiccional, tendente a determinar la procedencia de revocar o no el mandato de cierto Munícipe.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**", así como para "**...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...**"; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, pues

allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos "**... relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales...**".

Por ende, dado que en el particular debe emitirse dictamen de conclusiones, de un procedimiento de revocación de mandato instruido por esta Comisión, es de concluirse que la misma es **COMPETENTE** al respecto, máxime que expresamente recibió esa encomienda, por mandato del Pleno de este Poder Soberano Local, conforme al punto quinto del Acuerdo emitido el día diecisiete de abril de este año, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha veinte de ese mes.

III. La figura jurídica de revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos está prevista en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

> Artículo 115.- …
>
> I.- …
>
> …
>
> Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga…
>
> …
>
> …
>
> II.- a X.- …

Como es de verse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el supra citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante.

Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal.

Específicamente, con relación a la revocación de mandato de Munícipes, es alusivo el numeral 30 de la Ley en comento; el cual es del tenor siguiente:

> Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes:
>
> I. Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada;
>
> II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y
>
> III. Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada.

Como es de verse, en el dispositivo señalado se prevén los supuestos en que procede la aludida especie de sanción y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidad.

Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen o no elementos de convicción para determinar la revocación de mandato de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

IV. Previamente a abordar el aspecto principal de este asunto, es menester precisar que mediante acuerdo del Consejo General de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, identificado con el número **ITE-CG-289/2016**, aprobado en sesión pública permanente de fecha doce de junio del año dos mil dieciséis, reanudada el día dieciséis del mismo mes y año, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veinte de ese mes, se aprobó la asignación de regidurías de los Ayuntamientos de los Municipios de esta Entidad Federativa, y por ende la integración de los mismos, derivada de la elección inherente, celebrada el día cinco de mes que se viene refiriendo.

En consecuencia, en ese acuerdo se declaró que la conformación del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, para el periodo de Gobierno Municipal respectivo, es la siguiente:

NÚM. PROG.	**CARGO**	**NOMBRE**
01	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
02	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	DEMETRIO CISNEROS LÓPEZ
03	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ
04	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	ANAYELI ANGOA FLORES

05	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	GIOVANY AGUILAR SOLÍS
06	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	GAMALIEL MACEDA SANGRADOR
07	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	EVAMARÍA BERNARDINO DOMINGUEZ
08	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MARÍA DOLORES BARTOLO MORALES
09	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	RAÚL MAURICIO GARCÍA
10	TERCER REGIDOR SUPLENTE	DIEGO DE LA CRUZ ANGOA
11	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MA. JOSEFINA GASCA MORALES

12	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	SILVIA PERALTA TREJO
13	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	FELIPE BARBA DOMÍNGUEZ
14	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	IVAN TELLEZ ROJAS

La circunstancia de que los aludidos Munícipes propietarios, en su momento, comenzaron a ejercer los cargos inherentes oportunamente, y que en la actualidad se encuentran en funciones, constituye un hecho notorio, el cual se halla confirmado por el reconocimiento que al respecto otorgaron las partes durante el procedimiento.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en este dictamen la suscrita Comisión, valorará las pruebas admitidas y desahogadas, así como las demás constancias que obren en el expediente, con base en lo cual, fundada y motivadamente, establecerá si existe responsabilidad por parte del servidor público sujeto a procedimiento y, en su caso, propondrá la sanción que deba imponérsele; o, en el supuesto contrario, declarará que no ha lugar a fincar responsabilidad, lo que implicaría absolverlo de la revocación de mandato.

Para dar cumplimiento a la disposición indicada, en los **CONSIDERANDOS** que prosiguen se analizará la actualización o no de cada una de las causales que son materia de este asunto, conforme al contenido del Acuerdo de fecha diecisiete de abril del presente.

VI. A efecto de determinar lo conducente a la primera de las causas por las que se sigue el presente procedimiento revocatorio, con base en la normatividad aplicable y las constancias de autos, se razona en los términos siguientes:

1. Como se tiene dicho, la referida causal consiste en que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, eventualmente, fue omiso en remitir la cuenta pública, relativa al año dos mil diecisiete, a la Síndico del Ayuntamiento que integra, para que ella efectuara el análisis y validación correspondiente, en su caso, incluso habiéndola remitido al Órgano de Fiscalización Superior sin cumplir aquella etapa.

Esta causa por la que se instruye procedimiento fue considerada, por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, como grave, en caso de actualizarse, en términos de lo asentado en el ultimo párrafo de la página número diecisiete, en la página dieciocho y en los primeros

dos párrafos de la página diecinueve del dictamen de fecha veintiuno de marzo del año en curso, del que derivó el Acuerdo Plenario de fecha diecisiete de abril de esta anualidad.

En síntesis, en los mencionados dos primeros párrafos de la página número diecinueve de dicho dictamen se expresó:

> "Es decir, la eventual omisión del Presidente Municipal relativa a no someter la cuenta pública a la revisión y validación del Síndico, y el hecho de remitirla así a la Entidad de Fiscalización Superior, constituiría una actuación contraria a los intereses de la comunidad, misma que no debería ser tolerada y que amerita la actuación de este Congreso Local.
>
> Así las cosas, se estima que el motivo que aquí nos ocupa, alegado para pedir la revocación del mandato del Alcalde de Ixtenco, Tlaxcala, pudiera encuadrar en el supuesto del artículo 30 fracción II de la Ley Municipal del Estado, por lo que es procedente iniciar el procedimiento de revocación de mandato solicitado, a efecto de investigar la veracidad de las circunstancias fácticas mencionadas y estar en aptitud de resolver, en su momento, como corresponda."

Es claro que las consideraciones para dar a los aspectos indicados la calidad de causa grave para iniciar el procedimiento revocatorio quedaron firmes, simultáneamente con el referido Acuerdo de fecha diecisiete de abril de este año.

2. Con relación al deber jurídico del Presidente de cada Ayuntamiento de los municipios de esta Entidad Federativa, en el artículo 41 fracción XII de la Ley Municipal del Estado se determina que:

> Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:
>
> I. … a XI. …
>
> XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;
>
> XIII. … a XXVI. …

Finalmente, tratándose del derecho y correlativo deber jurídico de los síndicos municipales, para analizar y, en su caso, validar la cuenta pública, en los numerales 42 fracción V y 43 de la misma Ley se dispone:

> Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:
>
> I. … a IV. …
>
> V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Organo de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;
>
> VI. … a XII. …

Artículo 43. En el supuesto de que el Síndico no firme la cuenta pública municipal, expresará, en un período no mayor de cinco días, ante el Organo de Fiscalización Superior el motivo de su omisión, si no lo hace se tendrá por validada para los efectos de Ley, y se rendirá aún sin la firma del Síndico ante el Organo de Fiscalización Superior que estará obligado a recibirla y revisarla, e insistirá en el requerimiento para que el Síndico exprese la causa fundada de su omisión apercibido que de no hacerlo será causa de responsabilidad.

3. Con relación al motivo que nos ocupa, para iniciar este procedimiento, en sus escritos de fechas veintinueve de mayo y quince de junio, ambas fechas de la presente anualidad, **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en esencia, se pronunció en los términos siguientes:

"… contrario a lo manifestado por los actores… en tiempo y forma puse a disposición de la Síndico Lucia Rojas Gonzalez, no solo el tercer trimestre de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, sino también, en su totalidad los cuatro trimestres del ejercicio fiscal de mil diecisiete.

a).- El día veintiséis de abril de dos mil diecisiete el suscrito mediante **memorándum sin número**, **puse a disposición** de la Síndico Municipal… la cuenta pública correspondiente al **primer trimestre** del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, para su revisión y validación…

b).- Con fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, mediante oficio **H.AIXT/PM-257/2017** dirigido a la T.S.U. Lucia Rojas Gonzalez Síndico Municipal… fue puesta a su disposición la cuenta pública del **segundo trimestre** del ejercicio fiscal dos mil diecisiete. … En respuesta… mediante oficio **H.A.IXT/SIN-127/2017**… en esencia manifestó lo siguiente `(…) tenga a bien firmar la cuenta pública correspondiente al segundo trimestre del presente ejercicio, toda vez que derivado de la revisión que hizo esta sindicatura se aprecia la ausencia de su firma y de la tesorera municipal, **siendo esta necesaria para que la suscrita proceda , en tiempo y forma de Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal** y poder vigilar su entrega…

…

…

Ante la negativa de la Síndico para firmar la cuenta pública, con fecha veintiocho de julio del año que transcurre fue presentada sin la firma de esta última…

c).- … mediante oficio **H.A.IXT/P.M.-463/2017**… puse a disposición… la cuenta pública correspondiente al **TERCER TRIMESTRE** del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

d).- … mediante oficio **H.A.IXT/P.M.-001/2018**… puse a disposición de la T.S.U. Lucia Rojas González… la cuenta pública del **CUARTO TRIMESTRE** que corresponde al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, además de hacerle saber que ésta, se encontraría a su disposición en el nuevo domicilio que habilitamos en razón de los hechos ocurridos el día quince de enero de esta anualidad (toma de la presidencia por un grupo de ciudadanos de Ixtenco; sin embargo ante la negativa de recibir el mencionado oficio, fue necesario que el Notario Público de la Demarcación de Juárez… acudiera a notificar personalmente a la Síndico Municipal el oficio…"

4. En su escrito de fecha tres de julio de la anualidad que transcurre, **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** argumentó:

"… la estricta acepción de la palabra disposición…:

Disposición:

14. hacer disposición de una cosa Disponer de una cosa para algún fin.
15. tener libre disposición de una cosa Poder hacer uso de una cosa **sin ningún tipo de traba.**

… es obligación del Presidente Municipal poner a disposición del síndico Municipal la cuenta pública para su revisión y validación correspondiente, esto es, ponerla a disposición de forma tal que no exista *traba*, condición u obstáculo alguno que impida libremente disponer de ella para su revisión y en su caso su validación.

Así las cosas… como se desprende de las copias certificadas de diversos oficios y memorándum…el hoy enjuiciado dice poner a mi disposición las cuentas públicas correspondientes a los trimestres primero al cuarto de dos mil diecisiete, señalando… que `la cuenta pública` se encuentra a mi disposición en el área de la tesorería municipal, señalando horarios específicos para acceder a la misma, es decir, pretendió poner a mi disposición la cuenta pública en un área ajena a la sindictura… situación que impidió disponer libremente de la documentación que comprende la cuenta pública y así ejercer libremente mi facultad y además obligación de analizarla correctamente, ni mucho menos contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz cumplimiento…

… respecto a la manifestación del enjuiciado en el sentido de que puso a mi disposición la cuenta pública correspondiente al CUARTO TRIMESTRE de dos mil diecisiete, él mismo refiere que la misma se encontraba en un domicilio ajeno a las instalaciones del palacio Municipal, sin que el domicilio por el señalado se encontrara habilitado y aprobado por el Honorable Cabildo para el despacho de la presidencia…

… por lo que respecta a sus manifestaciones… en el sentido de que la Ley no obliga a que para que la suscrita proceda a la revisión y validación de la cuenta pública previamente debe de ser firmada por el hoy enjuiciado y la tesorera municipal… debe decirse… que se me pretendió poner a mi disposición para su revisión y validación un simple documento privado al no contener las firmas que lo avalan y autorizan… adoleciendo en consecuencia dicha documentación del carácter de cuenta pública."

5. Del caudal probatorio, tienen relación con la causal en estudio los siguientes medios de convicción:

a. LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en cinco copias certificadas, por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, de sendos oficios de fechas veintiséis de abril, trece de julio, veinticinco de julio, veintiséis de julio y diecinueve de octubre, todas las fechas del año dos mil diecisiete, documentales que fueron presentadas por **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, adjuntas a sus escritos de veintinueve de mayo y quince de junio, ambos de la presente anualidad.

b. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, que se hace consistir en primer testimonio y copia certificada por el Notario Público número uno de la Demarcación de Juárez, con sede en Huamantla, Tlaxcala, del

primer testimonio del acta de notificación número setenta y seis mil ochocientos siete (**76,807**), del volumen número ochocientos cincuenta y ocho (**858**), del protocolo abierto de esa Notaría Pública, expedido el día veintiséis de enero de este año; los cuales **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** acompañó a las promociones señaladas en el punto anterior, en su orden.

c. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el legajo de copias certificadas por la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de diversos documentos relativos a la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, del año dos mil diecisiete, expedido el día diecisiete de abril de esta anualidad, y que el servidor público sujeto a procedimiento presentó junto con su escrito de fecha veintiocho de agosto de este año.

Todas las probanzas de mérito fueron admitidas en el acuerdo dictado el día doce de septiembre del año en curso.

A las pruebas relacionadas se les otorga valor probatorio pleno, en atención a lo dispuesto en los artículos 28 párrafo primero y 37 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como en los diversos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable supletoriamente por constituir el derecho común.

Lo anterior es así, en virtud de que las copias certificadas expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, son relativas a documentos oficiales que, por su naturaleza, deben obrar en el archivo municipal respectivo, además de que tal servidor público está formalmente facultado para certificar, conforme a lo dispuesto en el numeral 72 fracción XI de la Ley Municipal Estatal.

En cuanto al primer testimonio del acta de notificación indicada y su copia certificada, merecen plena eficacia probatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 52 fracciones I y III de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose del legajo de copias certificadas emitido por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización se les otorga el valor probatorio referido, por haberse obtenido a partir de documentos que, por su naturaleza deben obrar en el archivo de dicho Órgano Fiscalizador y su titular está facultada para certificar, como se prevé en el numeral 11 fracción XII del Reglamento Interior de dicha Institución.

6. Al analizar las documentales a que se refiere el punto anterior, se aprecia lo siguiente:

a. En los oficios con los que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, puso a disposición de la Síndico de ese Municipio la cuenta pública relativa a los trimestres primero a cuarto del año dos mil diecisiete, literalmente se señaló que la cuenta pública correspondiente estaría disponible en la Tesorería Municipal y que dicho Alcalde habría instruido al personal de tal oficina para brindarle los recursos técnicos y materiales necesarios.

b. En el legajo de copias certificadas emitidas por la titular del Órgano de Fiscalización Superior, en lo que interesa, obran de los documentos siguientes:

1) Oficio sin número de fecha treinta de enero del año en curso, mediante el que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** remitió, a la entonces Diputada Presidente del Comisión Permanente de este Congreso Local, la cuenta pública del cuarto trimestre del año dos mil diecisiete.

2) Oficio número **H.A.IXT./SIN-168/2017**, de fecha veintinueve de noviembre del año pasado, a través del que **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, **EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ** y

RAÚL MAURICIO GARCÍA, en sus respectivos caracteres de Síndico y Regidores, ambos de Ixtenco, Tlaxcala, solicitaron a la titular del Órgano de Fiscalización Superior les permitieran la revisión de la cuenta pública de esa Municipalidad, relativa al tercer trimestre del año que antecede.

3) Oficio número **H.A.IXT./SIN-168/2017**, de fecha veintinueve de noviembre del año pasado, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior las razones por las que no firmó la cuenta pública del tercer trimestre del año precedente, las que, según su dicho, en esencia consistieron que únicamente se le pusieron a la vista los estados financieros, pero no la documentación comprobatoria.

4) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT./SIN-159/2017**, fechado el treinta de octubre del año dos mil diecisiete, al que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, denominó tarjeta informativa, y con el cual informó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior, y al entonces Diputado Presidente la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, que el día veinticuatro de octubre del anterior en la oficinas de la tesorería sólo se le pusieron a la vista los estados financieros de la cuenta pública del tercer trimestre de ese año, al igual que el día veintisiete del mismo mes..

5) Acuse de recibo del oficio de fecha dieciséis de octubre del año que antecede, a través del cual la Síndico Municipal mencionada solicitó al Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, pusiera a su disposición la cuenta pública del tercer trimestre de ese año.

6) Acuse de recibo de oficio número **H.A.IXT./SIN-0157/2017**, de fecha dieciocho de octubre del año pasado, por medio del que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala solicitó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior exhortara al Presidente de esa Municipalidad a efecto de que pusiera a disposición de esa Sindicatura la cuenta pública del tercer trimestre del año anterior, foliada, sellada, cancelada en los espacios en blanco y firmada por él y por la Tesorera Municipal,

7) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT./P.M.-463/2017**, fechado el diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala puso a disposición de la Síndico la cuenta pública del tercer trimestre del año precedente, en las instalaciones de la Tesorería Municipal, a partir del día veinticuatro de ese mes, en el entendido de que se entregaría al Órgano de Fiscalización Superior el día veintisiete del mismo mes.

8) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT./SIN-159/2017**, de fecha veinticuatro de octubre del año precedente, en el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, expresó al Presidente de esa Municipalidad que, a su considerar, debía poner a su disposición la cuenta publica, para su revisión, sin limitación de horario, y le solicitó habilitar días y horas inhábiles para estar en aptitud de cumplir dicha función.

9) Acuse de recibo de oficio número **H.A.IXT./SIN-160/2017**, de fecha veinticuatro de octubre del año pasado, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó al Presidente Municipal que en esa fecha, al presentarse en las instalaciones de la Tesorería Municipal, para revisar la cuenta pública del tercer trimestre de ese año, la Tesorera Municipal sólo le puso a la vista los estados financieros inherentes.

10) Acuse de recibo de oficio número **H.A.IXT./SIN-161/2017**, de fecha veinticuatro de octubre del año pasado, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior y al entonces Diputado Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el mismo contenido del oficio número **H.A.IXT./SIN-160/2017**.

11) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT/P.M.-474/2017**, fechado el veinticinco de octubre del año anterior, mediante el que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, determinó que no era procedente habilitar días y horas inhábiles, para que la Síndico de ese Municipio analizara la cuenta pública del tercer trimestre de esa anualidad, y se lo informó.

12) Acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre del año que antecede, suscrita por los regidores de Ixtenco, Tlaxcala, **EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ**, **MA. JOSEFINA GASCA MORALES**, **FELIPE BARBA DOMÍNGUEZ** y **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, en la que hicieron constar que a las dieciséis horas de ese día, se constituyeron, junto con la Síndico Municipal, en la Tesorería Municipal, a efecto de que ella analizará y, en su caso, validara la cuenta pública del tercer trimestre de ese año, y que al momento **VÍCTOR GARCÍA PALESTINO** le manifestó a la mencionada Síndico que "solo le puedo entregar los estados financieros, pues esas son las indicaciones que recibí de la tesorero y del Presidente Municipal", y que en ese acto arribaron el Secretario del Ayuntamiento y tres auxiliares administrativos, quienes permanecieron en el lugar, como observadores, en compañía del Director de Seguridad Pública Municipal.

13) Oficio número **HA.IXT/PM-260/2017**, fechado el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, a través del cual el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior, que en cumplimiento al oficio número **OFS/1946/2017**, puso a disposición de la Síndico Municipal la documentación comprobatoria de la cuenta pública, en las oficinas de la Tesorería Municipal, los día veintidós, veintitrés y veinticuatro, todas las fechas del mes de agosto del año anterior.

14) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT./TE.063/2017**, de fecha veintiuno de agosto del año anterior, mediante el que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, puso a disposición de la Síndico la cuenta pública del segundo trimestre del año precedente, en las instalaciones de la Tesorería Municipal, durante el término de tres días, contados a partir de la notificación del oficio, en horario de nueve a catorce horas y de quince a diecisiete horas.

15) Oficio número **H.A.IXT/SIN-0134**, fechado el veinticuatro de agosto del año pasado, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, se refiere al oficio número **OFS/1945/2017**, con el cual la titular del Órgano de Fiscalización Superior le permitió revisar la cuenta pública a partir del día lunes veintiuno de agosto de ese año, en la Dirección de Auditoría Municipal, habiendo continuado esa actividad los días veintidós y veintitrés del mismo mes, y habiendo firmado veintiuna de treinta carpetas, por lo que solicitó prórroga para terminar de firmar.

16) Oficio número **H.A.IXT/SIN-0138/2017**, de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, previo requerimiento en oficio número **OFS/179/2017**, informó a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior las causas por las que, a decir suyo, no firmó la cuenta pública del segundo trimestre de aquel año, siendo éstas que se le puso a disposición la referida cuenta pública sin firma de la Tesorera y Presidente Municipales, para lo cual reprodujo el contenido de su oficio de fecha treinta y uno de julio de tal anualidad, y solicitó se le fijara día y hora para comparecer ante ese Ente Fiscalizador a revisar la mencionada cuenta pública.

17) Oficio número **H.A.IXT/SIN-0134**, fechado el treinta y uno de julio del año precedente, con el contenido substancial señalado en el punto anterior.

18) Acuse del oficio número **H.A.IXT/SIN-078** de fecha siete de julio del año que antecede, por medio del que la Síndico Municipal de Ixtenco Tlaxcala, solicitó al Presidente Municipal de ese lugar,

pusiera a su disposición la cuenta pública del segundo trimestre de ese año, para revisarla y validarla, en su caso.

19) Oficio número **H.A.IXT/PM-257/2017**, fechado el trece de julio del año anterior, mediante el cual el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, puso a disposición de la Síndico la cuenta pública del segundo trimestre de ese año, en las oficinas de la Tesorería Municipal, a partir del día diecisiete de ese mes, en horario de nueve a quince horas y de diecisiete a veinte horas.

20) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT/SIN-127/2017**, de fecha diecinueve de julio del año pasado, a través del que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, solicitó al Presidente de esa Municipalidad tuviera a bien firmar la cuenta pública del segundo trimestre de ese año, puesto que no estaba firmada por él ni por la Tesorera Municipal.

21) Oficio número **H.A.IXT/P.M.-277/2017**, fechado el veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, por medio del cual el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, expresó a la Síndico de ese lugar que su pretensión de que dicho Presidente y Tesorera municipales firmarán previamente a ella la cuenta pública municipal, según su dicho, carece de fundamentos, por haber precepto legal que así lo establezca.

22) Acuse de recibo de oficio número **H.A. IXT./SIN-0132/2017**, de fecha veinticinco de julio del año que antecede, a través del que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, ante la negativa del Presidente del Ayuntamiento para firmar previamente a ella la cuenta pública del segundo trimestre de ese año, le explicó que "…las acciones de análisis, revisión y validación se realizan una vez que se encuentra integrada la Cuenta Pública, esto es, ya que se encuentra debidamente foliada y rubricada por el Presidente Municipal y la Tesorera…", por lo que insistió en el requerimiento.

23) Oficio número **H.A.IXT/P.M.-286/2017**, de fecha veintiséis de julio del año precedente, por medio del cual el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, nuevamente se negó a atender el requerimiento de la Síndico Municipal y le manifestó que de persistir en su negativa de firmar la cuenta pública, sería remitida al Congreso del Estado, sin su firma.

24) Dos copias de estados financieros sin firmas.

25) Oficio sin número, fechado el dos de mayo del año pasado, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior, así como al entonces Diputado Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso Estatal, las razones por las cuales no firmó la cuenta pública del primer trimestre del año anterior, siendo éstas que, según su dicho, al analizarla, encontró que no se encontraba foliada ni cancelada en los espacios en blanco, lo que estimó era necesario para prevenir y evitar se pudiera dar alguna modificación sin su autorización, así como la sustracción o extravió de documentos importantes; y solicitó se le señalara día y hora para comparecer ante el Órgano de Fiscalización Superior, con el propósito de "firmar" la cuenta pública de dicho primer trimestre de aquel año.

26) Oficio sin número de fecha treinta y uno de enero del año en curso, a través del cual la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó, a la titular del Órgano de Fiscalización Superior, acerca de la notificación que, por medio de Notario Público, recibió el día veinticuatro de enero de esta anualidad y solicitó que se requiriera al Presidente Municipal, para que le pusiera a disposición la cuenta pública del cuarto trimestre del año pasado en la sede oficial del Gobierno Municipal.

27) Oficio sin número de fecha veintitrés de enero del presente año, por medio del que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, expresó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior que la cuenta pública de los primeros tres trimestres de la anualidad anterior, no le fue puesta a su disposición, por lo que oportunamente se le concedió revisarla y validarla, en su caso, posteriormente, en ese Órgano Fiscalizador, logrando realizar esa actividad sólo de forma parcial, por lo que solicitó se le expidiera copia certificada de la cuenta pública de esos trimestres.

28) Oficio sin número fechado el quince de febrero de esta anualidad, mediante el cual la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, se refirió al diverso número **OFS/0416/2018**, en el que el Órgano de Fiscalización Superior puso a su disposición, en las instalaciones de éste, la cuenta pública del cuarto trimestre del año que transcurre, a las diez horas del dieciséis de febrero del año en curso, y le solicitó requiriera al Presidente de esa Municipalidad para que le proporcionara los recursos técnicos y materiales necesarios para proceder a su revisión y validación, en su caso.

Por constar en documental pública, como antes se dijo, y no haber sido redargüidos por las partes, los medios de convicción enlistados hacen prueba y dan certeza de que realmente fue asentado allí lo que en los mismos consta.

7. Los documentos relacionados en el punto anterior constituyen indicios que se adminiculan entre sí y con los cuales se demuestra plenamente lo siguiente:

a. Que en los meses de abril, julio y octubre, todos del año dos mil diecisiete, **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, en su carácter de Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, oportunamente requirió a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su calidad de Presidente de dicha Municipalidad, pusiera a su disposición la cuenta pública inherente a los trimestres primero, segundo y tercero de ese año.

b. Que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en su momento efectivamente puso a disposición de **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, en su calidad de Síndico de aquella Municipalidad la cuenta pública relativa a cada uno de los cuatro trimestres del año pasado, en las instalaciones de la Tesorería Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

c. Que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, puso a disposición de la Síndico la cuenta pública, relativa al cuarto trimestre del año precedente, en el domicilio alternativo que había señalado.

d. Que la referida Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, consintió en que se le pusiera a disposición la cuenta pública de los primeros tres trimestres del año pasado, en la Tesorería Municipal, pues ella reconoció que en todos esos casos se presentó en las instalaciones de aquella oficina con el propósito de revisar la cuenta pública que correspondía; además, en ningún momento se quejó de que se le hubiera puesto a disposición allí.

e. Que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, remitió al Congreso del Estado y/o al Órgano de Fiscalización Superior la cuenta pública de los cuatro trimestres del año dos mil diecisiete, sin la firma de la Síndico Municipal.

f. Que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en todo momento informó lo concerniente a la forma en que se le puso a disposición la cuenta pública de cada trimestre de año pasado, y las razones por las que no la firmó, al Órgano de Fiscalización Superior y hasta pidió su intervención.

g. Que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, incluso fue requerido por el Órgano de Fiscalización Superior, para que,

complementariamente, pusiera a disposición de la Síndico Municipal la documentación comprobatoria de la cuenta pública concerniente al segundo trimestre del año anterior, habiendo dado cumplimiento a ello.

8. A partir de los elementos cabalmente acreditados la Comisión Instructora emite las siguientes consideraciones:

a. No existe duda de que, tratándose de la cuenta pública de los cuatro trimestres que integraron el año dos mil diecisiete, **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, sí la puso a disposición de la Síndico, para efectos de revisión, y validación en su caso, pues así se advierte de los oficios correspondientes y, como se ha dicho, incluso dicha titular de la Sindicatura acudió al lugar que se indicó para procurar realizar esa actividad, como lo reconoció, por lo que hace a los primeros tres trimestres de ese año.

En cuanto al cuarto trimestre de la anualidad precedente, esta Comisión considera que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, cumplió el deber de poner a disposición de la Síndico las documentales respectiva, señalando para tal efecto el lugar en que provisionalmente despachaba la Administración Pública Municipal, ya que no podía hacer algo distinto, en virtud de que el Palacio Municipal había sido tomado por pobladores de ese lugar, lo que le impedía a tal Alcalde despachar y cumplir sus funciones en el citado edificio sede del Gobierno Municipal.

b. Ahora bien, de las documentales que se analizan se advierte que narró circunstancias por cuales adujó haber quedado imposibilitada para realizar la revisión de la cuenta pública respectiva, así como otras por las que adujo que dicho revisión era improcedente, por no estar la cuenta pública en condiciones óptimas para ello.

1) Las primeras de tales circunstancias las hizo consistir en que al acudir a la Tesorería Municipal encontró cerradas las instalaciones, y que en determinados momentos no pudo hallar ni comunicarse con la Tesorera ni con el Presidente Municipal.

Al respecto, debe decirse que tales aspectos, aun si hubieran sido ciertos, en si mismos no son directamente imputables al Presidente Municipal, sino al personal administrativo de la mencionada Tesorería, por lo que no tendrían el alcance de afectar la certeza de que el Alcalde puso a disposición de la Sindicatura la cuenta pública respectiva, como la misma titular de esta oficina reconoció expresamente en sus diversas comunicaciones oficiales previamente relacionadas. Pero además, debe tenerse en consideración que en actuaciones no quedó probado que la referida oficina estuviera cerrada ni que dicha Síndico hubiera intentado las comunicaciones pertinentes sin lograrlas.

También alegó la Síndico que, por lo que hace a la cuenta pública del tercer trimestre del año pasado, le impidió analizarla el hecho de que en la Tesorería Municipal, el personal de esa oficina sólo le puso a la vista los estados financieros y no la documentación comprobatoria.

Lo así manifestado tampoco quedo demostrado, pues durante el procedimiento **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** no ofreció alguna probanza que tuviera esa finalidad; pero además, aún si hubiera sido así, de tal restricción o negativa para proporcionarle aquellos documentos tampoco puede culparse al Presidente Municipal, ya que en el oficio con que puso a disposición la cuenta pública no señaló esa limitante, de modo que, en su caso, tal conducta habría sido asumida por el referido personal administrativo por sí, independientemente de lo que alegara.

En otras palabras, en autos no obra prueba de que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, haya indicado al personal de la Tesorería

Municipal proporcionar incompleta la cuenta pública a la Síndico, para efectos de su revisión y eventual validación, por lo que no podría responsabilizársele de ello.

En ese sentido, debe decirse que el acta circunstanciada levantada el día veintiséis de octubre del año pasado, identificada con el inciso **12)** del punto seis arábigo de este CONSIDERANDO en ineficiente para probar en contra de lo que se argumenta, en virtud de que aunque en ese documento se hizo constar la comparecencia de la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, a la Tesorería, con la finalidad revisar la cuenta pública en turno, y que únicamente se le proporcionaron los estados financieros y no la documentación comprobatoria, por indicaciones del Presidente Municipal, resulta que dicha esta no fue firmada por la referida Síndico.

La ausencia de la firma de la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en el documento de referencia, se torna incongruente, pues no es lógico que falte su firma en el acta en que se hizo constar un acto que supuestamente ella efectuó, y en el cual es ella la interesada.

Además, como es de verse, esa acta la firmaron los regidores **FELIPE BARBA DOMÍNGUEZ** y **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, asentado ambos la fecha de veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, es decir, un día después a que eventualmente se realizó tal comparecencia, lo que hace presumir que, en realidad, no estuvieron presentes en el acto.

2) El segundo tipo de circunstancias, es decir, en cuanto a la eventual improcedencia de revisar la cuenta pública, en este caso de los trimestres primero y segundo, ambos del año pasado, se hizo consistir en que, con relación a la primera, no estaba foliada ni los espacios en blanco cancelados, y respecto a la segunda, que las documentales inherentes aun no estaban firmadas por el Presidente ni la Tesorera Municipales.

- En torno a lo que se aduce de la cuenta pública de aquel primer trimestre, resulta que la colocación de folios en las constancias inherentes y la cancelación de espacios en blanco en la práctica es una actividad eminentemente administrativa, que si bien es necesaria, no está a cargo del Presidente del Ayuntamiento, si no del personal de apoyo de la Administración Pública Municipal; y siendo así, no directamente imputable al Alcalde sujeto a procedimiento.

Pero además, al igual de que en las circunstancias que previamente se han venido tratando, ese aspecto tampoco se demostró.

- La falta de firma del Presidente y Tesorera municipales de Ixtenco, Tlaxcala, en la cuenta pública del segundo trimestre del año anterior, al momento que se puso a disposición de la Síndico Municipal para efectos de revisión y validación, sí quedó probada, ya que el mismo Alcalde lo reconoció en su oficios respectivos, así como con las dos copias de estados financieros que obran en el legajo de alusión; sin embargo, se estima que ello no era razón suficiente para que la Síndico estimará que la cuenta pública no estaba en aptitud de ser analizada y validada, pues a pesar de la falta de esas firmas, sí estaban ya plasmados los sellos correspondientes, lo que indica que tanto el Presidente como la Tesorera, ambos de la Municipalidad de Ixtenco, Tlaxcala, sí tenían voluntad de obligarse conforme a esas documentales, y que las firmarían previamente a su remisión al Congreso del Estado.

3) Por otro lado, debe precisarse que el objeto de este procedimiento no versa en determinar si la falta de firma del Presidente Municipal en determinados documentos genera que los mismos puedan adquirir la calidad de cuenta pública o no, sino en determinar si ésta le fue o no puesta a disposición de la Síndico Municipal para efectos de la revisión que, conforme a su competencia, debe realizar.

En ese sentido, no cabe duda de que el Presidente Municipal sujeto a procedimiento efectuó ese acto de puesta a disposición a favor de la Síndico de Ixtenco, Tlaxcala, y que el objeto del mismo fueron las constancias que habrían de integrar la cuenta pública que en ese momento estaba en trámite, por lo que con ello es suficiente para tener por cumplido el deber jurídico de mérito.

Ello es así, porque cuestión independiente es la relativa a las causas por las que la Síndico Municipal se haya negado a firmar la cuenta pública, ya que éstas, en principio presuponen que aquella sí le fue puesta a disposición, como en el caso que no ocupa, ocurrió, y a las cuales fue menester dar el tratamiento a que se refiere antes transcrito artículo 43 de la Ley Municipal del Estado, como consta en actuaciones que se hizo.

8. Por todo lo anterior, es de concluirse que no quedó demostrada la primera causal por la que se instauró el procedimiento de revocación de mandato en contra de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

VII. Para determinar con relación a la segunda de las causas por las que se sigue el procedimiento revocatorio, se efectúa el análisis jurídico siguiente:

1. Esa causal consiste en la posibilidad de que la mayoría de los ciudadanos del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, hayan pedido la revocación del mandato de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente de esa Municipalidad, como se prevé en el artículo 30 fracción III de la Ley Municipal.

2. Con relación al aspecto a analizar en el escrito inicial de este procedimiento, fechado el dieciséis de enero de este año, suscrito por los munícipes de Ixtenco, Tlaxcala, **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, **GIOVANY AGUILAR SOLÍS**, **EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ** y **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, literalmente se expresó:

> "… un grupo de ciudadanos de Ixtenco, apoyan la presente de destitución del Maestro Miguel ángel Caballero Yonca como Presidente Municipal, y que implica la separación absoluta en el ejericicio del cargo que el pueblo le confirió, pedimento que la Ley Municipal lo establece con el término de **`revocación de mandato´**… por las causas que establece el artículo 30 de la Ley Municipal… por lo que para mejor proveer, anexamos al presente las firmas de los ciudadanos habitantes del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, que exigen la destitución del Presidente Municipal."

Al efecto anexaron un pliego constante de cuarenta y una fojas útiles, por su anverso, tamaño carta, que contiene nombres y firmas o estampado de huellas dactilares de personas.

Asimismo, los mismos promoventes adjuntaron a su diverso escrito de fecha nueve de febrero de la presente anualidad un pliego complementario de treinta y seis fojas útiles, por su anverso, que también contiene nombres y firmas o estampado de huellas dactilares de personas; en algunos casos las fojas relativas tienen el encabezado "**EL PUEBLO DE IXTENCO EXIGE LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL** MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA**, Y LO MANIFESTAMOS A TRAVÉS DE NUESTRA FIRMA…**"; así como un legajo que contiene trescientas treinta copias de credenciales de elector, y copia de una tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de personas eventualmente domiciliadas en Ixtenco, Tlaxcala, en algunas de las cuales obran leyendas pudiendo la revocación de mandato del servidor público sujeto a procedimiento y firmas, en su caso.

3. Con relación al tópico que nos ocupa, **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en sus escritos fechados los días veintinueve de mayo y quince de junio, ambos del presente año, textualmente manifestó:

> "… por cuanto hace a que los quejosos mencionan que la mayoría de los ciudadanos del municipio de Ixtenco Tlaxcala piden la revocación de mi mandato bajo causa justificada, … existe una gran contrariedad en ello, ya que el suscrito cuento con testimonios de ciudadanos de este municipio, que manifiestan desconocer lo que le firmaron a los quejosos; tal como lo acredito agregando al presente, copias simples de las credenciales de elector de cinco ciudadanos elegidos al azar de entre los que supuestamente firmaron la solicitud de revocación de mandato, que manifiestan de su puño y letra que ellos desconocían y niegan haber entregado su copia de credencial de elector a los hoy quejosos…"

A la primera de dichas promociones, acompañó, en lo que interesa, precisamente cinco copias de credenciales de elector, con leyendas manuscritas y firma en cada una, las cuales le fueron admitidas como **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA**, en el acuerdo de fecha doce de septiembre del año en curso.

3. En su escrito de fecha tres de julio de la anualidad que transcurre, **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** expresó literalmente:

> "… es falso lo que asevera el servidor público cuestionado **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, pues la muestra de cinco personas… que supuestamente entrevistó y que niegan haber firmado la lista que exhibí como medio de prueba sobre la voluntad de la mayoría de los ciudadanos que habitan en el Municipio de Ixtenco en solicitar su revocación, debo decir, QUE NO APARECEN EN LA MISMA…"

4. Con relación al tema en análisis en actuaciones obran las pruebas específicas siguientes:

a. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, que se hacen consistir en los mencionados pliegos de cuarenta y una y treinta y seis fojas útiles, que contienen nombres, firmas o estampado de huellas dactilares de personas.

b. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el referido legajo de copias de credenciales de elector y de copia de una tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

c. LA DOCUMENTAL PRIVADA, relativa a las cinco copias de credenciales de elector con leyendas y firmas, presentadas por el servidor público sujeto a procedimiento.

d. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, que se hacen consistir en las copias certificadas o autenticadas de las carpetas de investigación identificadas con los números **CI AIHUM-1/927/2018**, constante de veintiséis fojas útiles y **CI AIHUAM-3/926/2018**, que consta de once fojas útiles. Estos documentos de admitieron en acuerdo de fecha doce de septiembre del presente año.

e. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en ciento sesenta y cinco relaciones de nombres de personas y sus firmas o estampado de huellas dactiloscópicas, con credenciales de elector anexas, una relación de nombres de personas y sus firmas o estampado de huellas dactiloscópicas, y un legajo constante de veintinueve fojas útiles de copias de credenciales de elector; las cuales fueron admitidas en acuerdo de fecha veinticinco de octubre de esta anualidad.

f. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **INE-JLTLX-VS/1432/18**, de fecha cinco de noviembre de este año, emitido por el Secretario del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala.

5. De las probanzas relacionadas se advierte lo siguiente:

a. Los originalmente denunciantes y **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** posteriormente, durante la secuela procesal, presentaron listados y legajos que contienen determinadas cantidades de nombres de personas sin que hayan plasmado su firma ni alguna huella dactiloscópica; nombres de personas que plasmaron su firma o su huella dactiloscópica; copias de credenciales de elector, con leyendas manuscritas y firma o plasmado de huella dactiloscópica, en las que se pide la revocación de mandato del servidor público sujeto a procedimiento; y copias de credenciales de elector, sin que presenten algo escrito ni firma o plasmado de huella dactiloscópica.

b. Mediante el oficio número **INE-JLTLX-VS/1432/18**, de fecha cinco de noviembre de este año, emitido por el Secretario del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, se comunicó al Diputado Presidente de la Comisión Instructora que la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica, del referido Instituto Nacional Electoral, negó la expedición y remisión de copia certificada de la lista nominal de Ixtenco, Tlaxcala.

Dicho oficio constituye documental pública en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable supletoriamente, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y amerita plena eficacia probatoria respecto de su contenido, conforme al diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal.

Lo anterior es así, no obstante que dicha documental se requirió, como prueba para mejor proveer, en dos ocasiones, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de la mencionada Institución, a través de oficios sin número presentados los días veintiséis de septiembre y treinta y uno de octubre, ambas fechas del año en curso.

Además, se pidió informe y, en su caso, la obtención y remisión de copia certificada de idéntica documental a la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de oficio sin número, presentado el día treinta y uno de octubre de esta anualidad, otorgándole un término de tres días para proveer lo conducente, sin que haya dado contestación al mismo.

Lo asentado en los dos párrafos que anteceden obra así en actuaciones, a las que se les otorga pleno valor probatoria, conforme a lo previsto en los artículos 319 fracción VIII, 431 y 434 de la Ley Adjetiva Civiles Estatal, de aplicación supletoria conforme a lo antes señalado.

6. Derivado lo expuesto, la Comisión dictaminadora advierte que en actuaciones no obra algún medio de convicción que pudiera indicar la cantidad de ciudadanos que integren la población del Municipio de Ixtenco, lo cual es así, dado que no se logró allegar la lista nominal de ese lugar, a pesar de las gestiones que se hicieron con tal finalidad durante la instrucción, y las partes tampoco aportaron alguna prueba que permita conocer ese dato.

En consecuencia, es dable afirmar que esta Comisión enfrenta un obstáculo insuperable, tanto de hecho como derecho, para poder determinar si la mayoría o no de los ciudadanos de la Municipalidad indicada pidieron la revocación del mandato del servidor público al que se instruye este procedimiento, lo

cual implica que no es posible verificar la eventual actualización de la primera condición establecida en la fracción tercera del artículo 30 de la Ley Municipal del Estado.

En ese sentido, quienes dictaminamos nos abstenemos de efectuar pronunciamiento alguno con relación a las documentales públicas, consistentes en las copias certificadas o autenticadas de las carpetas de investigación identificadas con los números **CI AIHUM-1/927/2018** y **CI AIHUAM-3/926/2018**, así como respecto a las documentales privadas, ambas ofrecidas por las partes en torno a la causal en análisis, ya que a nada práctico conduciría.

7. En atención a lo argumentado en el punto anterior, se concluye que la segunda de las causas por las que se instruyó el procedimiento revocatorio, no quedó demostrada.

VIII. Con relación a la tercera causal materia de este asunto, se argumenta lo siguiente:

1. Dicho motivo que determinó la intervención de esta Comisión, consiste en la posibilidad de que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su calidad de Presidente del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, haya ordenado o consentido actos administrativos o ejecutivos contrarios a los intereses de la comunidad.

Ahora bien, de conformidad con lo asentado en la página número veintiuno del dictamen de fecha veintiuno de marzo del presente año, del que derivo el Acuerdo Plenario aprobado el diecisiete de abril de esta anualidad, esos probables actos administrativo o ejecutivos son los que los Munícipes de Ixtenco, Tlaxcala, **GIOVANY AGUILAR SOLÍS**, **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, **EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ** y **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** refirieron en su escrito de fecha nueve de febrero de este año.

En ese sentido, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura consideró que, en caso de actualizarse tales conductas, el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, habría actuado en contra de los intereses de la comunidad y, por ende, se estaría en presencia del supuesto contenido en el artículo 30 fracción segunda de la Ley Municipal del Estado.

Ciertamente, en la citada página del dictamen de alusión, literalmente se asentó:

> "Se ponen de manifiesto eventuales actos administrativos y/o ejecutivos que, en virtud de sus circunstancias específicas de realización, podrían constituir faltas graves a la prestación de los servicios públicos inherentes, o a la probidad y profesionalismo que debe observarse en el manejo y administración de los recursos financieros del Municipio, y cuya verificación en esos términos pudiera ser o haber sido ordenada o malamente consentida por el Presidente del Ayuntamiento aludido.
>
> Esos actos son concernientes a las documentales anexas a la comunicación oficial de los promoventes, fechada el nueve de mayo de este año, y se relaciona, como antes se dijo, con el funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y los servicios específicos que presta; el cobro por expedición de licencias de funcionamiento al comercio establecido, su refrendo y el cobro por concepto de uso de piso en la vía pública al comercio informal; así como con pagos por servicios personales a sujetos no incluidos en la plantilla de personal autorizada y, por ende, tampoco en nómina.
>
> En su caso, el ordenar o consentir tales procederes podría constituir transgresión a los deberes jurídicos que dicho Alcalde debe observar, y que se establecen en los

numerales 34 fracciones III, XVI y XVII y 41 fracciones V, X, XIII y XV párrafo primero de la Ley Municipal del Estado, lo cual contravendría los intereses de la comunidad, al afectarse programas o apoyos sociales dirigidos a la población vulnerable, como la dotación de despensas, y la prestación de servicios públicos asistenciales, que se ejemplifica con el traslado de enfermos o discapacitados a los lugares donde reciben atención médica; lo mismo que perjudicaría el comercio y la sana administración de los recursos públicos… lo cual generaría la actualización de la hipótesis que se prevé en diverso 30 fracción II del mismo Ordenamiento Legal.

Merced a lo anterior, tales circunstancias deberán también ser materia de la investigación inherente al procedimiento de revocación de mandato a instrumentar."

2. En el referido escrito de fecha nueve de febrero de este año, se hace remisión al diverso de fecha dieciséis de enero del mismo año, emitido por la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, presentado ante el entonces Diputado Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado, cuyo acuse adjuntaron, y en el cual se expresó, en esencia:

"… dado el sentir de la población, respecto a supuestos desvíos de recursos en materia financiera y de obras, así como excesos en gastos en viajes realizados con los niños del coro Yuhmu Ixtenco, tanto al extranjero concretamente a Italia, esto es, a la sede del Vaticano, como otros viajes, a los que son invitados a Estados de nuestra República Mexicana, viajes a los que se hace acompañar de sus familiares más cercanos, sin que ellos tengan injerencia alguna en el Ayuntamiento de Ixtenco…

Aunado a lo anterior, hago del conocimiento… ciertas irregularidades cometidas por el C. Miguel Ángel Caballero Yonca, quien ha permitido que el personal que labora en el Ayuntamiento incumpla con sus funciones:

1. La presidenta del DIF Ofelia Yonca Rojas utiliza para uso personal el vehículo destinado para traslados de personas con discapacidad.

2. Las despensas otorgadas por el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia a nuestro Municipio para que sean entregadas a personas vulnerables a través del DIF municipal, las mismas fueron desarmadas, quemando las cajas en que fueron embaladas para ocultar la evidencia de los logos del gobierno del Estado y los productos de la canasta básica son vendidos y repartidos entre el personal allegado al C. Miguel Ángel Caballero Yonca"

En consecuencia, son los actos señalados en la transcripción los que, en todo caso, constituyen materia del procedimiento y cuya verificación debe estudiarse.

3. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, en sus escritos de fechas veintinueve de mayo y quince de junio de esta anualidad, se refirió a la causal que se analiza, como se transcribe a continuación:

"Dichas imputaciones… carecen de sustento, ya que para que estos puedan cobrar fuerza y alcance probatorio tendrían que ser materia de un procedimiento administrativo que en última instancia determine que efectivamente haya incurrido en una falta grave a la normatividad o a las leyes locales o federales…"

4. Con relación a la causal aludida en actuaciones obran los medios de convicción siguientes:

a. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión de una nota periodística obtenida de la página web de la persona moral "El Sol de Tlaxcala", con el título "**Presidenta del DIF de Ixtenco niega traslado a enfermos** CAMIONETA PARA USO PERSONAL",

b. FOTOGRAFÍAS, consiste en un reporte de ese tipo, constante de dieciséis imágenes alusivas a despensas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

c. LA DOCUMENTAL PRIVADA, que se hace consistir en cinco escritos libre de personas, relativos a solicitudes o comentarios con relación al servicio de traslados.

d. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, relativas a la copia certificada del informe con abstención de opinión, derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, relativa al ejercicio fiscal dos mil diecisiete; así como la copia certificada del informe de resultados de dicha cuenta pública. Probanzas para mejor proveer que se tuvieron por recibidas en proveído de fecha doce de octubre de la anualidad que transcurre.

e. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, distribuidas en diez recopiladores tamaño carta, cuyas fojas útiles son a razón de cuatrocientas seis, cuatrocientas veinte, cuatrocientas veintiocho, trescientas noventa, cuatrocientas treinta y cuatro, cuatrocientas veintiuna, cuatrocientas trescientas nueve, cuatrocientas veintiocho y cuatrocientas noventa y cinco, en su orden.

5. De las probanzas descritas la Comisión dictaminadora advierte lo siguiente:

a. La impresión de la nota periodística refiere a quejas de personas con relación al servicio de traslado de enfermos que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtenco, Tlaxcala.

La prueba de referencia es una documental pública que, al no haber sido objetada, hace prueba plena de su existencia y de que contiene lo plasmado en la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 438 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y constituye un indicio de irregularidades en la prestación del servicio de traslado de enfermos o pacientes, que fue denunciado.

Igual consideración y valor probatorio merecen las demás documentales privadas aludidas en el punto anterior.

Sin embargo, dado que todos esos documentos privados son específicos con relación a hechos particulares, de forma separada, en cuanto a sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin que haya alguna otra prueba que los corrobore en lo particular, no es dable adminicularlos como para poder tenerlos por ciertos.

b. El reporte fotográfico constante de dieciséis imágenes, antes señaladas, es relacionado con el mal manejo que se denunció respecto a las despensas mencionadas, y en atención a lo establecido en el numeral 440 del Código Procesal Civil de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria, se concede valor probatorio de indicio.

Ahora bien, merced a que dicho indicio no se encuentra confirmado por algún otro medio de convicción, no ha lugar a tener por acreditado el probable hecho inherente.

c. Las copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, contendidas en los diez recopiladores aludidos, tienen plena eficacia probatoria, por tratarse de certificaciones de documentos públicos que obran en el archivo municipal de aquel lugar, y fueron expedidas por el servidor público de ese nivel de gobierno que está facultado para certificar; todo esto en atención a lo previsto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 72 fracción XI de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa.

Sin embargo, dichas documentales son ineficientes para probar la causa de procedimiento en estudio, en virtud de que no son relativas a los hechos o actos por los que dicho motivo de la intervención de esta Comisión se confeccionó, atento lo señalado en los puntos que anteceden.

Es decir, aunque en la probanza de referencia se documentan diversos actos y gastos ejercidos por la administración pública municipal de Ixtenco, Tlaxcala, y concretamente por el servidor público sujeto a procedimiento, los mismos no son relativos a los hechos narrados por los denunciantes en sus escritos de fechas dieciséis de enero y nueve de febrero del presente año, por lo que son ajenos a la causal cuya verificación se analiza.

d. Las documentales consistentes en la copia certificada del informe con abstención de opinión, derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, relativa al ejercicio fiscal dos mil diecisiete; así como la copia certificada del informe de resultados de dicha cuenta pública, son valoradas con plena eficacia probatoria, por versar la certificación de documentos públicos que obran en el archivo del Órgano de Fiscalización Superior, de modo que les es aplicable el contenido de los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil del Estado, supletoriamente, y su titular tiene facultades para certificar, de conformidad con lo dispuesto en los diversos 31 fracciones I y II y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios y 11 fracción XII del Reglamento Interior de ese Ente Fiscalizador.

No obstante, al estudiar esos documentos se advierte que en los mismos no se incluye alguna referencia a los hechos cuyo acontecimiento específico, en su caso, es materia de este procedimiento.

Ello es así, a pesar de que cada una de tales documentales contiene sendos apartados titulados "**6. Posibles Desviaciones de Recursos Públicos**" y "**11. Observaciones Pendientes de Solventar.**".

6. Por lo anteriormente expuesto, la indicada tercera causa del procedimiento revocatorio en análisis no quedó acreditada en actuaciones.

IX. Por lo que hace a la actualización de la cuarta causa que es motivo de la instauración del procedimiento revocatorio de mandato, en contra de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, conforme al Acuerdo emitido por el Pleno del Congreso del Estado, el día diecisiete de abril del año en curso, se realiza el análisis jurídico pertinente, como se describe a continuación:

1. La causal en cuestión se hizo consistir en la posibilidad de que el día catorce marzo del año en curso, el servidor público sujeto a procedimiento haya ordenado, y se hayan ejecutado, hechos violentos en contra de la población de Ixtenco, Tlaxcala, los que resultan en sí mismos contrarios a los intereses de la comunidad.

2. Tratándose de la causal en estudio, los integrantes del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, **GIOVANY AGUILAR SOLÍS**, **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, **EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ**

y **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, en su escrito presentado el día quince de marzo de la presente anualidad manifestaron:

> "El día catorce de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las nueve horas del día, el **C. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, asistido del C. CESAR OMAR ORDÓÑEZ MORENO**, **Director de la Policía Municipal de Ixtenco y de policías de los Municipios Contla, Panotla, Apizaco, Cuapiaxtla, del Estado de Tlaxcala, y de Grajales y San José Chipa del Estado de Puebla, quienes <u>MEDIANTE EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA PÚBLICA Y ACTUANDO CON ABUSO DE AUTORIDAD</u>**, acudieron a las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, **para golpear a las mujeres que se encontraban de guardia resguardando el inmueble, gritándole a su gente que sacaran toda la documentación posible, lo que hace presumir que es con la finalidad de ocultar los malos manejos en el ejercicio de los recursos públicos del Municipio en comento**, hechos que desataron un connato de violencia en contra de los pobladores de dicho municipio, ocasionando que varias personas resultaran heridas, pero por la unión que existe entre los pobladores y al ser la mayoría que requieren la revocación del mandato del C. **Miguel Ángel Caballero Yonca,** fue que finalmente con auxilio de la fuerza pública estatal y del ejército mexicano este fue retirado de las instalaciones del palacio municipal."

3. Los hechos violentos de referencia se tuvieron por ciertos desde la emisión del dictamen de fecha veintiuno de marzo de la anualidad que transcurre, del que se originó el Acuerdo aprobado por el Pleno de este Congreso Estatal el día diecisiete de abril de este año.

En efecto, en el párrafo segundo de la página veintidós de dicho dictamen se asentó:

> "El acontecimiento de hechos violentos, en la fecha señalada, relacionados con la posesión del edificio público aludido es cierta, y constituye un hecho notorio, máxime que fue suficientemente difundido por los medios de comunicación."

Asimismo, en ese dictamen este Poder Soberano declaró que, en caso que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, hubiera tenido participación en aquellos hechos, tal proceder constituiría una actuación contraria a los intereses de la comunidad; al respecto, en el tercer párrafo de la página número veintidós del referido dictamen, se argumentó:

> "… si el Edil indicado realmente hubiera tenido participación activa en tales hechos de violencia, es claro que habría actuado en contra de los intereses de la comunidad, ya que estos en modo alguno podrían estar en armonía con el ejercicio de violencia, no institucionalizada, en contra de los integrantes de la colectividad, o sea, sin que mediara orden de la autoridad competente."

Ahora bien, las consideraciones anteriores, es decir, el tener por cierta la verificación de los hechos violentos aludidos, y el que la eventual participación activa en los mismo por parte del Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, se estime contraria a los intereses de la comunidad, siendo en tal caso suficiente para justificar el encuadramiento del supuesto contenido en la fracción II del artículo de la Ley Municipal Local, son circunstancias que quedaron firmes, conjuntamente con el indicado Acuerdo Plenario aprobado el diecisiete de abril de la presente anualidad.

En tal virtud, con relación a tales aspectos no se requiere mayor prueba, sin perjuicio de lo que más adelante se señale al valorar las probanzas que obran en autos, por lo que el aspecto que resta por

verificar consiste en sí **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente de la mencionada Municipalidad, tuvo o no participación activa en lo acontecido.

4. El servidor público sujeto a procedimiento no se pronunció en torno a la causal que nos ocupa ni a las imputaciones relativas, en sus escritos de fechas veintinueve de mayo y quince de junio, ambas fechas del año en curso, sino hasta en su escrito de fecha veintinueve de octubre de esta anualidad, con el propósito de solicitar se le reste valor probatorio al informe y documentos anexos que rindió el Comisario de Seguridad Pública de Ixtenco, Tlaxcala.

5. Las pruebas que obran en actuaciones respecto al motivo del procedimiento en comento, son las siguientes:

a. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en copia certificada del parte de novedades con número de oficio **CEST/DO/C.HUAM/0258/2018**, de fecha quince de marzo del presente año; y la tarjeta informática número **CEST/DO/C.HUAM/279/2018**, fechada el catorce de marzo de la anualidad que transcurre. Esos documentos fueron remitidos por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública, a través de su oficio número **CES/0464/10/2018**, el día tres de octubre de este año, y se tuvieron por recibidos en acuerdo de fecha quince del mismo mes.

b. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, que se hacen consistir en el informe presentado por el Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, recibido el día nueve de octubre del año en curso, y cuatro legajos de copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de esa Municipalidad, de documentos que obran en dicha Comisaría.

c. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistentes en copia certificada o autentificada de la carpeta de investigación número **AIHUAM-3/396/2018**, fechada el nueve de octubre de este año, emitida por la Agente del Ministerio Público Adscrito al Departamento de Investigación del Delito, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Huamantla, Tlaxcala. Esa documental fue admitida en acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año que transcurre.

d. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, que se hacen consistir en copias certificadas por el Séptimo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los expedientes relativos a las quejas números **CEDHT/7VG/12/2018**, **CEDHT/7VG/10/2018**, **CEDHT/7VG/07/2018** y **CEDHT/CVG/03/2018-HUA**. Esos documentos se tuvieron por recibidos a través de acuerdo dictado el ocho de noviembre de esta anualidad.

e. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de fecha catorce de marzo del presente año, expedida por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día treinta y uno de octubre del año en curso; misma que se admitió en acuerdo de cinco de noviembre de los corrientes.

f. LA DE ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA, que se hizo consistir en la reproducción de dos vídeos, en formato **MP4**, titulados "SÍNDICO DA INFORMACIÓN FALSA" y "SÍNDICO INCITA A LA VIOLENCIA (TOCA LAS CAMPANAS)"N, la cual se admitió en auto de fecha cinco de noviembre de este año y se desahogó el día siete del mismo mes, a las dieciocho horas.

g. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, relativas a copias certificadas de las carpetas de investigación números **AIHUAM-2/389/2018**, **AIHUAM-3/377/2018** y **AIHUAM-3/383/2018**, las cuales se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del año en curso.

6. De las pruebas relacionadas se advierte lo siguiente:

a. Las documentales remitidas por el Comisionado Estatal de Seguridad Publica merecen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles Local, de aplicación supletoria, por haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y con facultades para certificar, atento a lo previsto en los numerales 2 párrafo tercero y 17 fracción XLIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

En los documentos inherentes, el encargado de la Comisión Estatal de Seguridad informó, con relación al día catorce de marzo del presente año, lo siguiente:

"**09:30 horas,** Arriba personal de las diferentes Comisarías, Director Operativo de la PEA, Gilberto Moreno Nopal a bordo de la Crp. 1-2230, Faro 1: Comisario Jesús Sarmiento Villordo con veinte más a bordo de la crp. 1-2434 y 1-2428; Faro 2: Comisario: Rómulo Navarro Olaya con 10 más, Crp. 1-2229 y 1-0923; Faro 3: Comisario Jairo Andrés García Ávila con 16 más, Crp. 1-2432 y 1-2235 1-0950; Faro 4: Encargado de la Comisaría Pablo Velázquez Ríos, con 12 más, Crp. 1-0938 y 1-1033; Faro 5: Comisario: Servando Contreras Lara con 10 más crp. 1-0941, 1-1156, 1-2237; Faro 6: Comisario: María Teresa Hernández Vázquez con 8 más, Crp. 1-0945, 1-2426; Faro 8: Comisario: Ernesto Sánchez Gómez con 9 más, crp. 1-0981, 1-2232; Faro 9: Comisario: Juan Castillo Pérez con 5 más crp. 1-2433; Faro 10: Policía: Saturnino Roldán Sánchez con 5 más crp. 1-0946. Faro 11: Comisario: Rosario Serrano Xochicalco con 10 más crp. 1-1107 y 1-1158; siendo las 10:10 horas, Ingresa personal de 67 de Ixtenco al mando del Director César Omar Ordoñez Moreno con aproximadamente 35 efectivos más mismos que provenían de diferentes Municipios a quienes el mismo solicitó el apoyo para recuperar las instalaciones de la presidencia Municipal ya que se encontraba tomada por un grupo de pobladores inconformes con la forma de Gobierno del actual Presidente Municipal Miguel Ángel Caballero Yonca, retirando a los inconformes quienes mantenían tomadas las Instalaciones de la Presidencia Municipal. Asimismo ingresa personal del ayuntamiento al frente el C. Presidente Miguel Ángel Caballero Yonca, por lo que el grupo de inconformes convoca a los pobladores por medio de cohetones y repique de campanas de dicho Municipio para reunirse frente a la Presidencia Municipal de Ixtenco, reuniéndose un aproximado de 500 personas para retomar las instalaciones de Presidencia Municipal en dicho conato se registran agresiones físicas y daños en unidades CRP de diferentes Municipios, mismas que terminan siendo bandalizadas y volteadas y otras recostadas sobre uno de sus costados siendo éstas de los siguientes Municipios: 1- Ixtenco, 2.- Contla de Juan Cuamatzi, 3- Lázaro Cárdenas, 4- Terrenate, 5- Panotla, 6- Teacalco, 7- San José Chiapa Puebla, 8- Rafael Lara Grajales Puebla; Así mismo se hace mención que en el enfrentamiento que se suscitó por parte de manifestantes y policías Municipales resultaron lesionados de ambos grupos desconociendo la cantidad exacta de cuántas personas civiles y oficiales fueron en total, mismos que fueron traslados por unidades de emergencia para su atención médica a el Hospital General de Huamantla, de igual forma en el enfrentamiento fueron detenidas dos personas del sexo Masculino por parte de Policía Municipal de Ixtenco, trasladados a las instalaciones de Policía Municipal de Huamantla… mismos que posterior a su aseguramiento fueron liberados por la… Juez Municipal de San Juan Ixtenco. Posteriormente siendo las 14:50 horas Ingresa Personal de la CES al Mando Director de la PEA. Gilberto Moreno Nopal con 17 más y 5 CRPS, al primer cuadro para retirar y poner a salvo a el Presidente Municipal Miguel Ángel Caballero Yonca y personal que labora en el ayuntamiento ya que se encontraban retenidos por pobladores en el interior de la Misma presidencia Municipal de San Juan Ixtenco, se hace mención que las unidades que fueron bandalizadas se quedan

retenidas en el exterior de la Presidencia Municipal de San Juan Ixtenco por el grupo de inconformes."

A partir de la literalidad de lo transcrito, con las pruebas documentales referidas, que amen de gozar de pleno valor probatorio se adminiculan entre sí, se confirma que efectivamente sucedieron los hechos denunciados.

b. A la copia certificada o autentificada de la carpeta de investigación número **AIHUAM-3/396/2018**, se le otorga plena eficacia probatoria, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles Local, aplicado por supletoriedad; y constituye un indicio que corrobora la verificación de los hechos violentos del día catorce de marzo del año que transcurre, en el Palacio Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, y en sus inmediaciones, máxime que en esa carpeta de investigación se ha documentado el acreditamiento de propiedad, a favor de varios de los Municipios mencionados, de diversos vehículos que funcionaban como patrullas y que intervinieron en los hechos.

El mismo valor probatorio y efectos que a los documentos anteriormente señalados en este punto se le confiere al acta circunstanciada y demás documentales relacionadas.

Con el contenido del acta circunstanciada **AIHUAM-3/383/2018**, igualmente se corroboran los hechos, por implicar reconocimiento de los mismos por quien fuera en ese momento el Responsable de Seguridad Pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

De forma específica, con los dictámenes periciales que obran en la carpeta de investigación número **AIHUAM-2/389/2018**, emitidos por el perito médico forense, se confirma que derivado de los hechos en mención sí hubo personas lesionadas. Además, a esa aseveración, y en el mismo sentido, se adminiculan, como indicios, las declaraciones contenidas en la diversa carpeta de investigación número **AIHUAM-2/389/2018**, y en los expedientes de queja **CEDHT/7VG/12/2018**, **CEDHT/7VG/10/2018** y **CEDHT/CVG/03/2018-HUA**, así como el contenido del informe y documentos anexos, suscritos por el el Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

c. A la prueba de **ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, relativa a los videos admitidos a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** se le otorga valor probatorio pleno, con relación a su contenido, atento a lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, por no haber prueba en contrario en actuaciones, no haber sido objetada por la otra parte, ni requerirse conocimientos especializados para su reproducción ni para interpretar los hechos que allí se perciben.

Sin embargo, en virtud de que se estima que las circunstancias fácticas, visibles y audibles en tales videos, corresponden a los hechos ocurridos el día quince de enero del año en curso, a las afueras del Palacio Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, que si bien constituyen antecedente de los que se investigaron en el procedimiento, en realidad no son materia del mismo, conforme a lo argumentado en el dictamen de fecha veintiuno de marzo y en lo determinado en el Acuerdo Plenario aprobado el diecisiete de abril, ambas fechas del año en curso.

7. A partir de las pruebas en comento, la Comisión dictaminadora razona como sigue:

a. Con los medios de convicción relacionados, como se ha dicho, se corrobora el acontecimiento de hechos violentos el día catorce de marzo del año en curso, en el Palacio Municipal de Ixtenco,

Tlaxcala, y en sus inmediaciones, en los cuales participaron particulares y elementos de varias corporaciones policiacas de diversos Municipios.

Asimismo, quedó demostrada la presencia de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en ese lugar, al momento de verificarse aquel suceso.

Sin embargo, de las pruebas de referencia no se advierten elementos que permitan determinar que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** haya ejercido violencia en contra de los pobladores de Ixtenco, Tlaxcala.

Lo anterior es así, porque no quedó demostrado que él haya ordenado a la Policía Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, ni de alguna otra corporación que procedieran agresivamente en contra de alguien.

En efecto, de las constancias de autos se advierte que el día catorce de marzo de este año, el referido **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, ingresó al Palacio Municipal de ese lugar, acompañado de otras personas, y que los hechos violentos de referencia sucedieron inmediatamente después, tal como lo relató la enviada, en calidad de observadora, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin que ella advirtiera que dicho Alcalde diera alguna orden para agredir a las personas presentes.

Además, el hecho de que el mismo **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** haya pedido la presencia de una observadora de la referida Institución Garante de los Derechos Humanos en esta Entidad Federativa, revela que dicho Edil no tenía la intención de causar daño o perjuicio alguno a las personas ni a sus bienes o a los de la comunidad.

b. A pesar de la presencia de corporaciones policiacas de municipios diversos de Ixtenco, Tlaxcala, se toma en consideración que el servidor público sujeto a procedimiento no tiene, ni pudo haber tenido en ese momento, autoridad de mando con relación a las mismas, puesto que la ley no le confiere tal facultad.

En ese sentido, sería la autoridad de aquellas municipalidades diversas de Ixtenco, Tlaxcala, las responsables de la presencia y actuación de sus correspondientes policías.

c. Es claro que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en los hechos de referencia no estaba en aptitud real de ejercer mando respecto a la Policía Municipal de esa Municipalidad, ya que se vio rebasado por las circunstancias, a grado tal de quedar privado de su libertad en algún espacio al interior del Palacio Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

En consecuencia, es de concluirse que el actuar de la Policía Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, no puede atribuirse a órdenes de ese Edil, máxime que es improbable que pudiera tener comunicación efectiva con los elementos de dicha corporación.

d. No obsta a lo anterior el hechos de que en los expedientes de queja **CEDHT/7VG/12/2018**, **CEDHT/7VG/10/2018** y **CEDHT/CVG/03/2018-HUA**, y en la carpeta de investigación número **AIHUAM-2/389/2018**, los quejosos y denunciante, respectivamente, señalaran directamente a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, como responsable de los hechos que pusieron en conocimiento y que coinciden con los que se investigan, pues en las actuaciones de los procedimientos inherentes no obran pruebas que corroboren esos dichos, por lo que las declaraciones aludidas son indicios que no alcanzan el valor probatorio suficiente para acreditar la imputación.

8. Por lo anterior, se estima que no fue probada la participación activa de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** en los hechos materia de la causal que se analiza y, por ende, tampoco se acreditó ésta.

X. En razón de que en actuaciones no quedaron demostradas las causales por las que se instauro el procedimiento en cita, lo procedente es que el Pleno de este Congreso Estatal **ABSUELVA** a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, de la revocación de mandato pedida en su contra, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, es **COMPETENTE** para resolver el procedimiento de revocación de mandato instruido a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II y 30 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 14, 19 párrafo cuarto, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36 y 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se declara que se ha tramitado legalmente el procedimiento de revocación de mandato instruido a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II y 30 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **SE ABSUELVE** a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** de la revocación de mandato, pedida en su contra por **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, al Ayuntamiento de

Ixtenco, a través de quien legalmente lo represente, en su domicilio oficial; y a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** y **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, en el domicilio que tienen señalado ante la Comisión Instructora, para recibir notificaciones; en todos los casos, agregando al oficio copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, del que deriva este Acuerdo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO LOREDO
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY CRUZ
VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES

VOCAL **VOCAL**

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXII 010/2018**.

Votación

Diputado José Luis Garrido Cruz	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 21 A FAVOR	**1 EN CONTRA**
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo	
VOTOS: 19 A FAVOR	**3 EN CONTRA**
1. Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	**DISPENSA DE 2DA LECTURA**	**APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	**CONTRA**
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓

6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	**CONTRA**
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	**CONTRA**	**CONTRA**
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	**X**	**X**
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	**X**	**X**
25	Zonia Montiel Candaneda	**X**	**X**

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LA PRIMERA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "DENICIAHTLA", UBICADO EN LA SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE ZACATELCO, Y CELEBRAR CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 081/2018,** que contiene el escrito de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho y, documentos anexos, que remite el **C. Tomás Federico Orea Albarrán y la C. Nelly Yadira Sánchez Sánchez en su caracteres de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, ambos del Municipio de Zacalteco, Tlaxcala;** mediante el cual solicita autorización para ejercer actos de dominio, así como la desincorporación de la totalidad de la primera fracción del inmueble denominado "DENICIAHTLA"; lo anterior, con el fin de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), para que lleve a cabo la construcción de un plantel educativo de nivel preescolar denominado "Margarita Maza de Juárez; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Con el escrito de referencia, ente peticionario, entre otros puntos, aduce lo siguiente:

"De acuerdo a la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO…, de fecha veintisiete de septiembre del año (que transcurre), se aprobó el punto de acuerdo número ocho, mediante el

cual se validó realizar la donación pura, simple y a título gratuito, (de) la totalidad de la PRIMERA FRACCIÓN del predio denominado "DENICIAHTLA"…".

***"**Hacemos de su conocimiento, que durante la presente administración…, se recibieron numerosas solicitudes verbales y por escrito de padres de familia de la población de Zacatelco, Tlaxcala… quienes mostrando preocupación por que sus hijos tengan cerca una institución educativa que les permita iniciar con sus estudios de nivel preescolar… por ello, hemos refrendado como autoridad municipal, cumplir con las funciones que la ley nos atribuye y que de forma conjunta con el Gobierno Estatal, se logre la… construcción del Plantel de Educación Básica (preescolar) `Margarita Maza de Juárez´… ".*

"Por lo anterior mente expuesto a este Congreso del Estado atentamente solicito:

PRIMERO. Tenernos por presentados con este escrito solicitando autorización para ejercer actos de dominio respecto a la totalidad de la PRIMERA FRACCIÓN del predio denominado DENICIAHTLA…

SEGUNDO. Autorizar al municipio de Zacatelco, Tlaxcala, a través de representante legal, para que realice actos de dominio respecto de la totalidad del (bien inmueble referido en el punto petitorio anterior).

TERCERO. Que esta H. soberanía, autorice al Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, a través de representante legal, a fin de comparecer ante Notario Público y otorgue la firma respectiva, a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala,… para la construcción del Plantel de Educación Básica… preescolar `Margaríta Maza de Juárez´…".

Los peticionarios anexan a su solicitud la documentación siguiente:

a) Copia certificada del acta de la cuarta Sesión de Ordinaria de Cabildo, la cual fue realizada el día veintisiete de septiembre del año que transcurre y en la que consta la aprobación del órgano de Gobierno Municipal, para realizar la donación a favor de la

Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala de la PRIMERA FRACCIÓN del predio denominado *“DENICIAHTLA”*.

b) Copia certificada de la escritura pública número trece del volumen dos del protocolo especial, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Tizatl Santos, titular de la Notaría Número Cuatro de la Demarcación Judicial de Zaragoza, Tlaxcala; relativa en primer término a la erección de casa habitación y, en segundo término a la compraventa de la totalidad de la PRIMERA FARCCIÓN del predio denominado “DENICIAHTLA”, ubicado en la Sección Tercera, de la Ciudad de Zacatelco, Tlaxcala. Inscrita ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos bajo el folio real electrónico TL83-Y7C9-E42T-9R40 y Clave Catastral 440100017734.

c) Avaluó del bien inmueble propiedad del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, ubicado en la Sección Tercera, de la Ciudad de Zacatelco, expedido por el Instituto de Catastro del Estado, en fecha cinco de Noviembre del presente año, con un valor fiscal del inmueble a donar de cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos con sesenta y un centavos.

d) Plano del levantamiento topográfico relativo a la fracción a enajenar elaborado por el Instituto Tlaxcalteca para la Infraestructura Física Educativa, el cual contiene las medidas y colindancias del inmueble que motiva la presente solicitud y la referencia de una construcción ubicada en el predio a enajenar.

e) Constancia de uso de suelo, expedida el titular de la dirección de Obras Públicas del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, mediante el cual hace constar que el predio que pretende ser enajenado, por esa municipalidad, tiene el uso adecuado para equipamiento urbano.

f) Oficio expedido por la Dirección del Centro INHA Tlaxcala, signado por el titular del citado ente público, Eduardo Velázquez Gallegos, mediante el cual, dicho servidor público, manifiesta que:“Se realizó el recorrido de toda el área sin encontrar evidencia de monumentos arqueológicos o históricos…

Por tanto, se autoriza realizar construcciones en el área…”

g) Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Titular de la Dirección de Notarías y Registros Públicos, en el cuál consta que el inmueble al que se le asignó el folio real TL83-Y7C9-E42T-9R40, se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio.

Con el antecedente narrado esta Comisión se permite emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . . ”***

Congruente con lo anterior, entre otros el Artículo 54 fracción XXII del ordenamiento legal invocado, faculta al Congreso, ***“Autorizar… a los municipios, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios, respectivamente. . .”.***

Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: **De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios.**

Con las disposiciones legales transcritas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto.

II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 45, fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, al establecer que: **…La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.**

…Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles…

III. El Artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y el artículo 84 de la Ley Municipal Local, determinan los requisitos que deberá contener y acreditar la solicitud de enajenación, siendo algunos de esos concurrentes, pero que de forma general consisten en:

1. El motivo, necesidades sociales y económicas.
2. Copia certificada del correspondiente título de propiedad.
3. El acto jurídico que formalizará la enajenación.
4. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble.
5. El valor comercial del inmueble deducido del dictamen pericial.
6. Tratándose de la enajenación de inmuebles destinados a otros usos sociales como establecimientos educativos, deberá asegurarse la superficie suficiente para atender la necesidad social requerida y la infraestructura administrativa.

7. Copia certificada del acta de cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado.

8. El Certificado de Libertad de gravamen de la propiedad.

9. El tipo de uso del suelo del predio.

10. La Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, expedido por autoridad competente.

Por cuanto hace al primer requisito, el ente peticionario justifica el mismo, dado que se trata de la construcción de las nuevas instalaciones que albergarán al plantel de educación preescolar denominado “Margarita Maza de Juárez”.

De la información que ha recabado esta Comisión; de forma específica, se encuentra la publicada en la página de internet www.mejoratuescuela.org, la escuela de Nivel Preescolar “Margarita Maza de Juárez” se encuentra ubicada actualmente en calle Domingo Arenas Sur número treinta y ocho, del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala.

Dicha institución de enseñanza, actualmente está en funciones, da servicio a ochenta y seis alumnos, distribuidos en cuatro grupos; ocho personas forman parte de su personal; su infraestructura consta de cuatro aulas para clase y dos cuartos de sanitarios; se le abastecen prácticamente todos los servicios a excepción del de drenaje.

De lo anterior, es de concluirse que la infraestructura con la que cuenta, en la actualidad la mencionada institución, es insuficiente para dar un servicio adecuado al número de alumnos matriculados en ésta, por lo que a criterio de esta dictaminadora; en efecto, es una necesidad social el dotar a dicha institución de instalaciones apropiadas, que permitan un mejor desarrollo de los niños y niñas matriculados en la misma; además, como lo expone la parte peticionaria, con la construcción de la nueva infraestructura que albergará al plantel educativo de nivel preescolar denominado “Margarita Maza de Juárez”, se da respuesta a las múltiples solicitudes realizadas de forma verbal y por escrito de padres de familia de la población de Zacatelco, Tlaxcala.

IV. Respecto del análisis del requisito número dos, se precisa que este es acreditado mediante copia certifica del Instrumento Notarial descrito en el inciso **b)** del RESULTANDO ÚNICO del presente dictamen. De su análisis se desprende que cumple con las formalidades genéricas que al efecto establece la Ley de la materia; es decir, en ése se precisa el adquiriente de la propiedad del inmueble que se enajenará, siendo el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala; además, se encuentra identificada con precisión tanto su denominación y dimensiones como su ubicación, así como la referencia de la construcción existente en el mismo y que en ese mismo acto fue adquirida por ése municipio, datos que corresponden, por cuanto hace al predio, a los descritos en la solicitud realizada a este Poder Soberano.

V. Del tercero de los requisitos, se precisa que es acreditado por los peticionarios0, puesto que todo acto jurídico corresponde a la manifestación de la voluntad que se realiza con la intención de producir consecuencias de derecho y, que la donación conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se refiere a "***un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir…"***

De lo anterior, deviene que la donación es un acto jurídico y, para el caso que nos ocupa, el ente peticionario, mediante su solicitud, hace del conocimiento de este Poder Legislativo que la enajenación del inmueble propiedad del mismo, se realizará mediante contrato de donación, a título gratuito, a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, por lo que de esta forma el ente solicitante formalizará el acto jurídico mediante el cual se enajenará dicho bien patrimonial.

VI. Por cuanto hace a la satisfacción de los requisitos cuarto y sexto, estos son saciados mediante la documental descrita en el inciso **d)** del RESULTANDO ÚNICO del presente dictamen, de su análisis se observa que dicha documental contiene el polígono de linderos reales y las medidas del bien propiedad del Municipio, así como la referencia de la construcción preexistente, sumando un área total tres mil setecientos cuarenta y ocho punto cincuenta y seis

metros cuadrados; la cual a criterio de esta Comisión, es la necesaria para atender la demanda social y construir la infraestructura adecuada para albergar un plantel de educación preescolar.

VII. El quinto requisito, es acreditado mediante avalúo catastral, mismo que contiene las características descritas en el inciso **c)** del RESULTANDO ÚNICO del presente dictamen.

VIII. El requisito número siete, se acredita mediante copia certificada del acta de la cuarta Sesión de Ordinaria de Cabildo, descrita en el inciso a) del resultando único del presente dictamen, mediante la cual, ése cuerpo edilicio aprobó el acuerdo inherente a la solicitada para ejercer actos de dominio respecto del bien denominado “DENICIAHTLA”, propiedad del municipio de Zacatelco, Tlaxcala; por lo que de ésa forma se ha cumplido a cabalidad en los términos que para tal efecto establece la Ley Municipal Local y la Ley de Patrimonio Público del Estado.

IX. Por cuanto hace al requisito número ocho, es acreditado mediante la documental descrita en el inciso **g)**, del apartado de resultandos de este dictamen, mediante el cual el titular de la Dirección de Notarías y Registros Públicos, certifica que dicho bien se encuentra libre de gravamen y sin restricción alguna en su dominio. Por lo que la comisión que suscribe, de conformidad con el análisis de la citada certificación, se encuentra en la convicción para determinar que no existe limitante alguna por cuanta hace al dominio pleno del bien que se pretende enajenar y, con ello, se traslade la propiedad del mismo sin vicio alguno que a la postre pudiese generar algún problema legal al ente donatario.

X. Relativo número nueve de los requisitos mencionados anteriormente, el Municipio peticionario lo acredita mediante una constancia de uso de suelo, descrita en el inciso **e)** del apartado de resultandos de este dictamen, en la cual, el titular de la Dirección de Obras Públicas del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, hace constar que el predio que pretende ser enajenado, por ésa municipalidad, tiene el uso adecuado para equipamiento urbano; al valorar dicha documental, esta Comisión advierte que el uso del suelo es el necesario para la

construcción de la infraestructura necesaria para albergar un plantel educativo de nivel preescolar, por la cual se pretende realizar la donación del multicitado bien municipal.

XI. El requisito número diez, es acreditado mediante el oficio reseñado en el inciso **f)** del resultando único de este documento, de su valoración se desprende que el predio a enajenar carece de valor arqueológico e histórico. Derivado de lo anterior, esta Comisión da por satisfecho el requisito en análisis.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, una vez realizado el análisis del contenido del presente expediente, la Comisión dictaminadora concluye que es procedente que esta Soberanía conceda lo solicitado, toda vez que se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos de procedibilidad que establece la Ley para tal finalidad.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, para que ejerza actos de dominio respecto de la totalidad de la PRIMERA FRACCIÓN del predio denominado *“DENICIAHTLA”, ubicado en la Sección Tercera de la Ciudad de Zacatelco, Tlaxcala,* con una superficie total de 3,748.56 **metros**

cuadrados, incluyendo la construcción en el acentada y, celebrar **CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO,** a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), quien lo destinará a la edificación de las nuevas instalaciones que albergarán al plantel de educación preescolar denominado “Margarita Maza de Juárez”; con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: mide de poniente a oriente sesenta y cuatro metros y cuarenta y seis centímetros, quiebra hacia el mismo norte en veintidós metros y ochenta y dos centímetros, quiebra nuevamente hacia el oriente con treinta y dos metros y treinta y seis centímetros, linda con la vendedora.

AL SUR: mide setenta y ocho metros y veinticuatro centímetros y linda con Severiano Cirilo.

AL ORIENTE: mide de norte a sur cinco metros, linda con calle Veinte de Noviembre, haciendo un quiebre al poniente con diecisiete metros y cincuenta y nueve centímetros, quiebra hacia el sur en sesenta metros y noventa y cinco centímetros y linda con propiedad privada.

AL PONIENTE: mide cuarenta metros y dos centímetros y linda con Telesecundaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, acredita la propiedad del bien inmueble referido en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto mediante:

Escritura Pública número 13 Volumen 2 del protocolo especial de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, relativa a la erección de casa habitación y al contrato de compra venta de la PRIMERA FRACCIÓN del predio denominada *“DENICIAHTLA”,* ubicado en la Tercera Sección de la Ciudad de Zacatelco, Tlaxcala; Inscrita ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos bajo el folio real electrónico TL83-Y7C9-E42T-9R40 y Clave Catastral 440100017734.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

.

POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. MICHELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA

VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

VOCAL

Votación

Diputada María del Rayo Netzáhuatl Ilhuicatzi	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 18 A FAVOR	**0 EN CONTRA**

1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo

VOTOS: 18 A FAVOR	**0 EN CONTRA**

1. Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.

	DIPUTADOS	**DISPENSA DE 2DA LECTURA**	**APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓

3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	**X**	**X**
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	**X**	**X**
11	Ramiro Vivanco Chedraui	**X**	**X**
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	**X**	**X**
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	**X**	**X**
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	**X**	**X**
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	**X**	**X**
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta			

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AJUSTE TRIMESTRAL DEL**

EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXII 098/2018**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48 y 54, fracción XII; 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II; 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018; al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, con fecha 03 de agosto de 2018, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente Parlamentario LXII 098/2018, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018**.**

2. Con fecha 12 de noviembre del año en curso, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada.

Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1 . Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”.**

2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el Artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"**Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías".

5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, le es aplicable el Artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

6. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, el Gobernador del Estado hace las consideraciones siguientes:

Que el reforzamiento de la Gobernabilidad, el respeto a la separación de Poderes y a cada uno de los niveles de gobierno, el fortalecimiento de la colaboración institucional en materia de la Hacienda Pública Estatal y Municipal entre los diversos órdenes de Gobierno, haciendo un especial énfasis en los municipios de la Entidad, nos permita alcanzar los objetivos de la Administración Pública.

El actuar de la Administración Pública Estatal, esta colmado de responsabilidades y compromisos para asegurar que las políticas públicas se prioricen y estén direccionadas a la satisfacción de las necesidades básicas y demandas primordiales de la sociedad.

La tarea fundamental del Gobierno dentro de las funciones que le competen, es llevar a cabo de manera transparente y eficiente la administración de la Hacienda Pública, que implica una correcta y oportuna toma de decisiones; en este sentido, el marco legal en nuestra Entidad le confiere al Poder Ejecutivo Estatal la responsabilidad de la administración de los recursos públicos.

Que en el Segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos transferidos al Estado de Tlaxcala, sujetos a distribución, presentaron un decremento del 4.02% de igual forma los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan un crecimiento del 32.86%, ambos respecto de las cifras autorizadas por el Congreso del Estado de Tlaxcala plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2018, correspondientes al periodo abril-junio de 2018.

Derivado de lo anterior, es por conducto del Ejecutivo Estatal que debe efectuarse la distribución correspondiente, dando lugar a un decremento proporcional a los ingresos de los Municipios y un crecimiento a los Poderes del Estado.

En lo que compete al segundo trimestre de 2018, la distribución da los municipios, se lleva a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina con base a la legislación local, mediante los preceptos legales establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que establece la fórmula señalada en los artículos 503, 504, 504-A, 504-B y 506 del Código antes mencionado.

Que la fórmula señalada considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2017, aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En lo que compete a municipios, una vez que la determinación de participaciones fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, los montos sujetos a distribución y/o retención, por el Segundo trimestre del año 2018, son los siguientes:

Segundo Ajuste Trimestral a Municipios 2018.	*$ -7,492,642.84*
Segundo Ajuste Trimestral de Gasolinas y Diésel a Municipios 2018.	*$ -195,481.72*
Segundo Ajuste Trimestral del Fondo de Compensación a Municipios 2018.	*$ -1,457,002.00*

Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 21, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVI, segunda época, No. 28 Sexta Sección, de fecha 12 de julio de 2017, una vez descontada la participación de los municipios, a partir del Tercer trimestre de 2017, corresponde a los Poderes Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e, ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuirán de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos

del Estado para el ejercicio 2018, conforme a los criterios establecidos en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; resultando lo siguiente:

PODERES	***PORCENTAJE***	***SEGUNDO TRIMESTRE***
Poder Legislativo	*1.651400%*	*$ 84,629.88*
Poder Judicial	*1.503136%*	*$ 77,031.75*
Poder Ejecutivo	*96.845464%*	*$ 4,963,074.85*
TOTAL	*100.000000%*	***$ 5,124,736.48***

Por lo antes expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esa LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I; 47, 48, 54, fracción XII; 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II; 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 36,37, fracción XII, 38, 49,114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso. Una vez descontada la participación a los municipios, el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución de los recursos excedentes provenientes de participaciones

federales e incentivos económicos e, ingresos de fuentes locales de los recursos correspondientes al Segundo Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal 2018, a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, conforme a lo siguiente:

- **Poder Legislativo:** $ 84,629.88 (Ochenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos, 84/100 M.N.).

- **Poder Judicial:** $ 77,031.75 (Setenta y siete mil treinta y un pesos, 75/100 M.N.).

- **Poder Ejecutivo:** $ 4,963,074.85 (Cuatro millones novecientos sesenta y tres mil setenta y cuatro pesos, 85/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO. El incremento de los recursos que les correspondan a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; asimismo, su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, transferirá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los trece días del mes noviembre del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES DIPUTADA
VOCAL

VICTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIPUTADA VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA
DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ

DIPUTADA VOCAL

MARÍA ISABEL CASAS MENESES

DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA

DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

DIPUTADO VOCAL

Votación

Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 17 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 17 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1. Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	**DISPENSA DE 2DA LECTURA**	**APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	**X**	**X**
3	Víctor Castro López	**X**	**X**

4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	**X**	**X**
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	**X**	**X**
11	Ramiro Vivanco Chedraui	**X**	**X**
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	**X**	**X**
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	**X**	**X**
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL TERCER AJUSTE TRIMESTRAL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE

FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII 109/2018**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48 y 54, fracción XII; 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II; 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018; al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

3. A la Comisión que suscribe, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, con fecha 07 de noviembre de 2018, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente Parlamentario LXIII 109/2018, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018**.**

4. Con fecha 12 de noviembre del año en curso, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada.

Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

7 . Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”.**

8. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

9. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente.

10. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el Artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"**Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías".

11. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, le es aplicable el Artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

12. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, el Gobernador del Estado hace las consideraciones siguientes:

Que el reforzamiento de la Gobernabilidad, el respeto a la separación de Poderes y a cada uno de los niveles de gobierno, el fortalecimiento de la colaboración institucional en materia de la hacienda pública Estatal y Municipal entre los diversos órdenes de Gobierno, haciendo un especial énfasis en los municipios de la Entidad, nos permita alcanzar los objetivos de la Administración Pública.

El actuar de la Administración Pública Estatal, esta colmado de responsabilidades y compromisos para asegurar que las políticas públicas se prioricen y estén direccionadas a la satisfacción de las necesidades básicas y demandas primordiales de la sociedad.

La tarea fundamental del Gobierno dentro de las funciones que le competen, es llevar a cabo de manera transparente y eficiente la administración de la Hacienda Pública, que implica una correcta y oportuna toma de decisiones; en este sentido, el marco legal en nuestra Entidad le confiere al Poder Ejecutivo Estatal la responsabilidad de la administración de los recursos públicos.

En el Tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos transferidos al Estado de Tlaxcala, sujetos a distribución, presentaron un incremento del 3.36% de igual forma los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan un crecimiento del 50.62%, ambos respecto de las cifras autorizadas por el Congreso del Estado de Tlaxcala plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2018, correspondientes al periodo julio-septiembre del presente año.

Derivado de lo anterior, es por conducto del Ejecutivo Estatal que debe efectuarse la distribución correspondiente, dando lugar a un crecimiento a los ingresos de los Poderes del Estado.

Con respecto a la distribución de los recursos excedentes del Tercer Trimestre del ejercicio Fiscal 2018 a los municipios, se lleva a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina con base a la legislación local, mediante los preceptos legales establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que establece la fórmula señalada en los artículos 503, 504, 504-A, 504-B y 506 del Código antes mencionado.

La fórmula señalada considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2017, aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En lo que compete a municipios, una vez que la determinación de participaciones fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, los montos sujetos a distribución y/o retención, por el Tercer trimestre del año 2018, son los siguientes:

Tercer Ajuste Trimestral a Municipios 2018.	*$ 16,706,164.87*
Tercer Ajuste Trimestral de Gasolinas y Diésel a Municipios 2018.	*$ 86,313.26*
Tercer Ajuste Trimestral del Fondo de Compensación a Municipios 2018.	*$ -961,381.16*

Derivado de la entrada en vigor del Decreto número 21, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVI, segunda época, No. 28 Sexta Sección, de fecha 12 de julio de 2017, una vez descontada la participación de los municipios, a partir del tercer trimestre de 2017, corresponde a los Poderes Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e, ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuirán de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el

ejercicio 2018, conforme a los criterios establecidos en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; resultando lo siguiente:

PODERES	***PORCENTAJE***	***TERCER TRIMESTRE***
Poder Legislativo	*1.651400%*	*$ 2,372,741.94*
Poder Judicial	*1.503136%*	*$ 2,159,715.46*
Poder Ejecutivo	*96.845464%*	*$ 139,148,203.82*
TOTAL	*100.000000%*	***$ 143,680,661.22***

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esa LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I; 47, 48 y 54, fracción XII; 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II; 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala; y 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 36, 37 fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso. Una vez descontada la participación a los municipios, el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución de los recursos excedentes provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e, ingresos de fuentes locales de los recursos correspondientes al Tercer Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal 2018, a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, conforme a lo siguiente:

- **Poder Legislativo:** $ 2, 372,741.94 (Dos millones trescientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos, 94/100 M.N.).

- **Poder Judicial:** $ 2, 159,715.46 (Dos millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos quince pesos, 61/100 M.N.).

- **Poder Ejecutivo:** $ 139,148,203.82 (ciento treinta y nueve millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos tres pesos, 82/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO. El incremento de los recursos que les correspondan a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; asimismo, su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, transferirá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los trece días del mes noviembre del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES DIPUTADA
VOCAL

VICTOR CASTRO LÓPEZ

DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA

DIPUTADA VOCAL	**DIPUTADA VOCAL**
ZONIA MONTIEL CANDANEDA **DIPUTADA VOCAL**	**MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES** **DIPUTADO VOCAL**
MARIBEL LEÓN CRUZ **DIPUTADA VOCAL**	**MARÍA ISABEL CASAS MENESES** **DIPUTADA VOCAL**
LUZ GUADALUPE MATA LARA **DIPUTADA VOCAL**	**VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ** **DIPUTADO VOCAL**

Votación

Diputada Mayra Vázquez Velázquez	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.	
VOTOS: 22 A FAVOR	**0 EN CONTRA**	
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.		
VOTOS: 22 A FAVOR	**0 EN CONTRA**	
1. Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.		
DIPUTADOS	**DISPENSA DE 2DA LECTURA**	**APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO**

			PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	**X**	**X**
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	**X**	**X**
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta			

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para cubrir los gastos públicos, conforme a los ordenamientos fiscales y tributarios que el Estado y el Municipio de Tocatlán establezcan, de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que el Municipio percibirá en el ejercicio fiscal comprendido, del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se integran por:

I. Impuestos;

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;

III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Derechos;

V. Productos;

VI. Aprovechamientos;

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

ARTÍCULO 3. Cuando en la presente Ley de Ingresos se citen los siguientes términos, estos se entenderán como:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

II. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;

III. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

IV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;

V. **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;

VI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;

VII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;

VIII. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;

IX. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades;

X. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;

XI. **UMA:** Se entenderá como Unidad de Medida y Actualización: correspondiente al ejercicio; que se utilizará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

XII. **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XIII. **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

XIV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tocatlán;

XV. **Municipio:** El Municipio de Tocatlán;

XVI. **Presidencia de Comunidad:** La correspondiente a la Colonia Venustiano Carranza, legalmente constituida en el territorio del Municipio;

XVII. **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de los servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Tocatlán;

XVIII. **Ejercicio Fiscal:** El correspondiente al año calendario, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2019;

XIX. **Presente Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;

XX. **m.l.:** Se entenderá como metro lineal;

XXI. **m^2.:** Se entenderá como metros cuadrados;

XXII. **m^3.:** Se entenderá como metro cúbico;

XXIII. Ganado mayor: Se entenderá: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros, y

XXIV. Ganado menor: Se entenderá: los conejos, las aves de corral, etcétera.

ARTÍCULO 4. Los ingresos mencionados en el artículo 2 se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tocatlán **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019**	**Ingreso Estimado**
Total	**24,893,867.08**
Impuestos	**205,959.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	203,959.00

Impuesto predial	203,959.00
Impuesto predial urbano	190,741.00
Impuesto predial rustico	13,218.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Recargos predial	2,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**148,117.50**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	
Manifestaciones catastrales	2,500.00
Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología	39,200.00
Alineamiento de inmuebles	2,000.00
Dictamen de uso de suelo	1,700.00
Deslinde de terrenos y rectificación de medidas	30,000.00
Asignación de número oficial	2,000.00
Expedición de constancias	3,500.00
Servicios y autorizaciones diversas	81,417.50
Licencias de funcionamiento	800.00

Servicio de agua potable	60,617.50
Conexiones y reconexiones	10,000.00
Drenaje y alcantarillado	10,000.00
Otros Derechos	25,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**45,000.00**
Productos	39,000.00
Mercados	8,500.00
Intereses bancarios, créditos y bonos	30,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	6,000.00
Aprovechamientos	**5,000.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**24,489,790.58**

Participaciones	16,691,516.72
Aportaciones	7,798,273.86
FISM 2019	4,218,140.48
FORTAMUN 2019	3,580,133.38
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 5. Los ingresos a que se refiere la presente Ley se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada, si lo solicita expresamente, por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que perciba la Presidencia de Comunidad, deberán recaudarse y enterarse a la Tesorería Municipal, en los términos dispuestos por los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones, acuerdos y normas aplicables.

8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse contablemente por la Tesorería, formará parte de la hacienda pública municipal y se incluirá en la cuenta pública del mes correspondiente.

ARTÍCULO 9. Cuando al hacer los cálculos respectivos, para determinar las cantidades a pagar en pesos y centavos, sin importar su naturaleza, y resultaran fracciones en los centavos, la cantidad final se redondeará al entero inmediato superior si es de más de 50 centavos o al inferior si es menor a los 50 centavos.

Estas diferencias se acumularán o disminuirán de los aprovechamientos a cuenta de los recargos.

ARTÍCULO 10. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere la presente Ley, la Tesorería Municipal expedirá la correspondiente factura electrónica emitida en términos de las disposiciones vigentes publicadas por el Servicio de Administración Tributaria SAT.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que físicamente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base el valor con el que físicamente se encuentra registrados los inmuebles; el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, de confirmación con la siguiente tabla:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados: 2.1 al millar, anual, e
b) No edificados: 3.5 al millar, anual.

II. Predios Rústicos: 1.58 al millar, anual.

Cuando no se consigne el valor comercial del predio, y por tanto no sea posible aplicar las tasas anteriores, la base para el cobro del impuesto se fijará tomando en cuenta el valor catastral que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.83 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, se tomará la base anterior, a la que se le aplicará el 55.1 por ciento de 2.83 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el dueño reside en la propiedad objeto del impuesto.

ARTÍCULO 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de febrero, considerado el primer bimestre, del año fiscal 2019.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo, estarán sujetos a la aplicación de recargos y multas en términos de lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente Ley, así como en los artículos 223 fracción II y 320 fracciones VIII y XII del Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

ARTÍCULO 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se realice mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 15. El valor fiscal catastral de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

16. Para los propósitos de la presente Ley, los predios de carácter ejidal, se considerarán urbanos o rústicos, según su uso y aprovechamiento.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias y forestales, que se localicen fuera de las zonas urbanas, no están obligados al pago del impuesto predial, salvo por lo que corresponde a predios en donde se encuentre una edificación destinada a asentamientos humanos, debiéndose tomar como base del impuesto de acuerdo al artículo 11 de esta Ley, únicamente la superficie en la que se encuentre construida la casa habitación.

ARTÍCULO 17. Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal del año 2019, regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual correspondiente, en términos de la presente Ley, a partir del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 18. Si los contribuyentes, cuyos predios se encuentren dados de alta en el padrón catastral, se presentan a pagar espontáneamente su contribución fiscal, que comprenda adeudos de ejercicios anteriores, realizan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2019, gozarán de un descuento hasta del 75 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado.

ARTÍCULO 19. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles, que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores están obligados al pago del impuesto predial, sobre la base del avalúo catastral correspondiente, más los recargos y multas que sin descuentos se determinen en función de la presente Ley.

ARTÍCULO 20. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones educativas, salvo que dichas propiedades sean utilizadas por particulares o dependencias públicas, bajo cualquier título, en propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento, mediante acuerdos de cabildo de carácter general, podrá conceder subsidios o estímulos a los contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe del impuesto predial, tratándose de casos justificados y/o denunciados por el contribuyente, de notoria pobreza, de interés social, o por causas de desastres naturales, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar sea inferior a la cuota mínima correspondiente. La implementación del beneficio acordado estará a cargo del Presidente Municipal, quien lo podrá delegar en el Tesorero Municipal, o en el cajero recaudador del impuesto, informando del mecanismo al propio cabildo.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 22. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

ARTÍCULO 23. Por las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 2.2 por ciento sobre el valor de operación que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizada la operación.

ARTÍCULO 24. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, y que sean objeto de la transmisión de una propiedad.

ARTÍCULO 25. Sobre la base del impuesto a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, se hará una reducción equivalente a 5.20 UMA, elevado al año.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos.

Este beneficio no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación sea destinado al establecimiento de industrias, comercios, hoteles y moteles.

Cuando la trasmisión derive en la construcción de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción autorizada será de 14.85 UMA elevado al año.

ARTÍCULO 26. Si al aplicar la tasa y considerar las reducciones señaladas en el artículo anterior, resultare un impuesto inferior a 5.66 UMA, o no resultare cantidad alguna, se cobrará como impuesto mínimo la cantidad equivalente a 5.66 UMA.

27. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 1.41 UMA.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 28. Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, luchas, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión.

ARTÍCULO 29. Corresponde al Estado la recaudación del impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo III del Código Financiero y lo aplicable de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2019.

ARTÍCULO 30. El Municipio tiene responsabilidad solidaria para hacer efectivo el pago de este impuesto, por lo que coadyuvará para que las personas que mediante cualquier acto o contrato presten o arrienden los inmuebles, expresamente para que se lleven a cabo actividades gravadas en este Capítulo, exijan a los organizadores o empresarios la comprobación de haber cumplido con las obligaciones fiscales que señala el propio Capítulo del Código Financiero.

ARTÍCULO 31. Las autoridades fiscales municipales se obligan a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de las autorizaciones y permisos que otorguen para que se celebren en el territorio municipal diversiones y espectáculos públicos, en un plazo no menor de 72 horas antes que vaya a realizarse el evento.

ARTÍCULO 32. En reciprocidad de la competencia y obligación a que se refiere el artículo anterior el Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo al Municipio el tanto por ciento de la recaudación convenida entre las partes.

ARTÍCULO 33. El pago de este impuesto a que se refiere este capítulo, no libera a los empresarios de la obligación de obtener previamente los permisos o autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 34. Los contribuyentes de este impuesto a que se refiere este Capítulo, se obligan a no iniciar el espectáculo, si no han pagado el impuesto correspondiente, además de cubrir, si los hay, adeudos por eventos anteriormente celebrados.

ARTÍCULO 35. Los contribuyentes que obtengan ingresos con fines benéficos podrán solicitar al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la condonación total o parcial del mismo, quien decidirá sobre el particular.

ARTÍCULO 36. Están exentos del pago de este impuesto a que se refiere este Capítulo, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o el Municipio, pero se obligan a obtener los registros correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 37. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 38. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

ARTÍCULO 39. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 40. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, de acuerdo con las siguientes tasas:

I. Predios Urbanos:

a) Con valor de 1.00 a 5,000.00, 2.31 UMA.
b) Con valor de 5,001.00 a 10,000.00, 3.11 UMA.
c) Con valor de 10,001.00 en adelante, 5.20 UMA.

II. Predios Rústicos:

Se calcularán y pagarán los derechos en proporción al 55 por ciento de las tasas de la fracción anterior.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 41. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m.l., 1.24 UMA.
b) De 75.01 a 100 m.l., 1.34 UMA.
c) Por cada metro o fracción, excedente del límite al inciso anterior, 0.05 por ciento de 1 UMA;

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes; así como por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras:

a) De bodega y naves industriales, 0.11 UMA por m^2.

b) De los locales comerciales y edificios, 0.11 UMA por m².
c) De casas habitación, 0.05 UMA por m².
d) De bardas perimetrales, 20.75 UMA.
e) Tratándose de unidades habitacionales se cobrará además, 1 por ciento más, sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso c) de esta fracción;

III. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar predios:

a) Con una superficie de hasta 250 m², 5.20 UMA.
b) Si el área mide de 250.01 hasta 500 m², 8.32 UMA.
c) Si el área mide de 500.01 hasta 1000 m², 12.48 UMA.
d) Sí el área mide de 1000.01 hasta 10000 m², 0.14 UMA.
e) Si la superficie excede los 10000 m², además de lo dispuesto en el inciso anterior; 2.07 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.

Cuando la licencia solicitada por estos conceptos no implique transmisión de propiedades con propósitos de lucro o éstas se realicen entre familiares, previa demostración documental, sobre las tasas anteriores, se otorgará un descuento del 50 por ciento;

IV. Por la expedición del dictamen de uso de suelo:

a) Para casa habitación, 0.09 UMA por m².
b) Para uso comercial, 0.14 UMA por m².
c) Para uso Industrial, 0.24 UMA por m².

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar dictámenes de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, realice los trabajos correspondientes y expida los dictámenes en términos de lo establecido en el Código Financiero;

V. Para la colocación de postes por obras públicas de electrificación en avenidas, calles y caminos no se cobrará derecho alguno por la expedición del dictamen de uso del suelo;

VI. Por la expedición de constancias de existencia y las características de los servicios públicos de infraestructura física disponibles, se pagarán 1.89 UMA;

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control, encomendadas al Municipio por las leyes de la materia, los contratistas con quienes el propio Municipio celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, pagarán derechos equivalentes al 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

VIII. Por los trabajos físicos y técnicos relativos a deslindes de terrenos, se pagarán las siguientes tasas:

A. De terrenos urbanos:

1. Con superficie de hasta 500 m², 3.77 UMA.
2. Con superficies de 500.01 m² hasta 1500 m², 5.66 UMA.
3. Con superficie de 1500.01 m² hasta 3000 m², 7.55 UMA.

4. De 3000.01 m² en adelante, además de la tarifa anterior, se pagarán 0.47 de un UMA, por cada 100 m² adicionales o fracción.

B. De terrenos rústicos:

1. Con superficie de hasta 500 m², 1.89 UMA.
2. Con superficies de 500.01 m² hasta 1500 m², 2.83 UMA.
3. Con superficie de 1500.01 m² hasta 3000 m², 3.77 UMA.
4. De 3000.01 m² en adelante, además de la tarifa anterior, se pagarán 0.47 de un UMA, por cada 100 m² adicionales o fracción.

Cuando los trabajos se realicen, a petición de parte interesada, en días y horarios inhábiles, se cobrará el 50 por ciento adicional a los montos señalados en esta fracción.

IX. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 9 por ciento.

Los pagos que se efectúen por el otorgamiento de este tipo de licencias considerarán lo dispuesto en el artículo 154 del Título Décimo Capítulo IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

X. Por la demolición de pavimento y/o reparación del mismo, para introducción y rehabilitación de obras públicas de infraestructura, a petición de la parte interesada, se cobrarán 1.89 UMA, por m²;

XI. Por el otorgamiento de licencias solo para lotificar terrenos, sin que se consideren los trabajos como fraccionamiento habitacional, se pagarán las siguientes tasas:

a) Lotes de hasta 400 m², 8.80 UMA.
b) Lotes de 400.01 a 1000 m², 13.20 UMA.
c) Lotes de 1000.01 m² en adelante, 21.95 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, división de lotes y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

XII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán el 4.3 por ciento de UMA por m². De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud y pagar nuevamente el porcentaje señalado.

ARTÍCULO 42. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o por un falso alineamiento.

ARTÍCULO 43. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 41 fracciones II y IV de la presente Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de la misma ley, y será de hasta seis meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose en ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y previo el pago del 50 por ciento más de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

ARTÍCULO 44. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará los derechos siguientes:

I. Para los inmuebles destinado a casa habitación, 0.52 UMA, y

II. Tratándose de predios para industrias o comercios, 1.04 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 45. La obstrucción de las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 0.94 UMA por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no se otorgará por más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad, además del permiso escrito del vecino, se pagará un derecho de 1.89 UMA por cada día de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de la presente Ley.

ARTÍCULO 46. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Dirección Municipal de Ecología, las cuales, de común acuerdo, llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico.

De no constituir inconveniente se expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

ARTÍCULO 47. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable, en

los términos especificados en las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado, por lo que se obliga a exigir el cumplimiento de los requisitos que marca la ley, para quien solicita la autorización.

ARTÍCULO 48. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, el permiso otorgado tendrá una cuota de 0.47 UMA por cada m^3 a extraer.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones en materia de ecología y sanitarias aplicables, extenderá el permiso correspondiente para el sacrificio de ganado, mayor y menor, cuando éste se haga frecuentemente, cobrando por la autorización del lugar conveniente una tarifa equivalente a 1 UMA, por cada mes autorizado.

En caso de que el sacrificio del ganado, mayor o menor, se realice esporádicamente, pero en número superior de una cabeza de ganado, se pagará por el permiso 0.47 UMA.

ARTÍCULO 50. Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios del ganado, entendiendo que los servicios de la matanza no significan una responsabilidad para la administración municipal y serán regulados por las normatividades correspondientes y en el ejercicio de su competencia, en base a la normatividad estatal aplicable.

ARTÍCULO 51. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne y en aquellos lugares donde se realice el sacrificio de animales, y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en los lugares autorizados o el ganado sacrificado provenga de otros Municipios, se cobrará por este servicio una cuota equivalente a 1.88 UMA por la inspección y el sello colocado.

ARTÍCULO 52. Por la revisión sanitaria de expendios y los lugares autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea lucrativo, y que no sean propiedad del Ayuntamiento, además de las cuotas anteriores y previa presentación de la licencia autorizada se pagará la siguiente:

TARIFA

a) Ganado mayor, por cabeza; 0.47 UMA, e

b) Ganado menor, por cabeza; 0.47 UMA.

ARTÍCULO 53. Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, residuos peligrosos y desperdicios de cualquier naturaleza, a solicitud de los interesados, efectuados por personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará por viaje de hasta 7 m^3, de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Industrias, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 6.79 UMA;

II. Comercios y servicios, por viaje, 4.16 UMA, y

III. Demás personas que requieran del servicio municipal, en la periferia urbana, por viaje, 4.16 UMA.

ARTÍCULO 54. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardear sus lotes, con tabique o block de cemento o material de la región, con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

Cuando los propietarios de dichos lotes incurran en rebeldía, el personal del Ayuntamiento podrá realizar los trabajos de limpieza, por lo que se cobrará una cuota del 0.19 UMA hasta 1 UMA, por m², más 4.16 UMA por viaje.

ARTÍCULO 55. Por permiso para derribar árboles, 2.83 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, sea necesario para la ejecución de una obra de interés social, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 56. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.47 UMA;

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 0.94 UMA;

III. Por la expedición de constancias de posesión de predio, 0.94 UMA, y

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 0.94 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.e
d) Cartas de recomendación.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 57. Por los permisos que concede la autoridad municipal para la utilización de la vía y lugares públicos:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y ventas integradas, se causarán derechos que se cobrarán por una sola vez al año, a razón de 2.83 UMA; y para los cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley, y

II. Por la celebración de eventos de cualquier naturaleza que merezca la ocupación de un área determinada, se cobrará por el permiso correspondiente una cuota equivalente a 3.77 UMA por día.

Los permisos que se otorguen al amparo de las disposiciones anteriores, se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan efectos ante terceros.

ARTÍCULO 58. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pero que cuenten con el permiso a que se refiere el artículo anterior, pagarán derechos diariamente por la ocupación del espacio de acuerdo a lo siguiente:

a) Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.08 UMA, por m² ocupado, independientemente del giro de que se trate. La misma cuota pagarán quienes comercien a bordo de unidades automotores.

b) Los comerciantes que pidan establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.14 UMA, por m², independientemente del giro que se trate.

c) Cuando los usuarios de espacios que se ubiquen en la vía y lugares públicos, los ocupen de manera regular y constante, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, podrán hacer pagos mensuales anticipados, según acuerdo entre las partes, por lo que se les otorgará una bonificación del 20 por ciento sobre el total determinado.

CAPÍTULO VI
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendará las mismas, para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales, que por sí o por interpósita persona, coloquen y den órdenes para la instalación, en bienes del dominio público, de anuncios y/o propaganda publicitaria susceptible de ser observada desde la vía pública o en lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, la celebración de eventos deportivos, artísticos y comerciales, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. Los derechos que generen estos trámites significarán tasas por los siguientes conceptos:

I. Por expedición de licencias:

a) Anuncios adosados, por m² o fracción, 3.02 UMA.
b) Anuncios pintados, por m² o fracción, 2.07 UMA.
c) Anuncios impresos, por m² o fracción, 2.07 UMA.
d) Anuncios estructurales, por m² o fracción, 6.22 UMA.
e) Anuncios luminosos, por m² o fracción, 12.44 UMA.

II. Por refrendo de las mismas:

a) Anuncios adosados, por m² o fracción, 0.50 UMA.
b) Anuncios impresos, por m² o fracción, 1.04 UMA.
c) Anuncios estructurales, por m² o fracción, 3.11 UMA.
d) Anuncios luminosos, por m² o fracción, 6.22 UMA.

III. Por la utilización de espacios e infraestructura pública para efectos publicitarios, de difusión o divulgación de cualquier actividad, en lugares autorizados, 4.71 UMA por evento.

IV. Por la autorización para que unidades móviles de cualquier tipo, realicen publicidad alto parlante, se cobrará 0.94 UMA, por cada unidad, por 30 días.

ARTÍCULO 60. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y estampados que tenga como única finalidad la identificación de la institución, el programa, o la persona, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos; o cuando solo sean para señalar e identificar al negocio, comercio, industria o servicio; o cuando de manera accesoria se ilumine para la vía pública o la nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días anteriores a la fecha en que se dé el motivo, enmarcado en la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal de resultar permanente; o dentro de los 8 días anteriores tratándose de motivos eventuales, siempre y cuando se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como de las dependencias de gobierno correspondientes.

El refrendo de la licencia concedida deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VII
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 61. El objeto de este precepto se instaura en la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de los habitantes del Municipio. Se identifica por sus siglas DAP y se estipula por ser la contraprestación del servicio de alumbrado público a cambio del pago de derechos fiscales a cargo de las personas físicas o morales que reciben este servicio público en la comunidad en la que habitan o por donde transitan.

Se calcula proporcionalmente en base del consumo de energía eléctrica de los inmuebles, ya sean de propietarios, poseedores, tenedores o beneficiarios, por el uso, aprovechamiento, y servicio público proporcionado por el gobierno a través de las luminarias y sus accesorios, que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo generado en el Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtiene, se cobrará individualmente a cada persona física o moral, y se cargará en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica, quien la descontará del pago que por el costo de alumbrado público hace periódicamente al Municipio.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, será conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	TARIFA (%)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja Tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 KW	2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que lo aplique en el mantenimiento y administración del Sistema Municipal de Alumbrado Público.

CAPÍTULO VIII
INTEGRACIÓN DEL PADRÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES
DIVERSAS

ARTÍCULO 62. La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas y establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que podrá ser renovada anualmente.

La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios, pagará por este servicio las siguientes tarifas:

I. Para negocios del Régimen de incorporación fiscal:

a) Por el alta en el padrón, con vigencia permanente, 5.66 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 2.83 UMA.
c) Por cambio de domicilio, 2.83 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social, 2.83 UMA.
e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción.
f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, se cobrará 50 por ciento de la cuota del inciso d) de esta fracción.
g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, se cobrará 1.89 UMA, incluyendo la presentación del acta correspondiente.

II. Para los demás negocios:

a) Por el alta en el padrón, con vigencia permanente, 11.32 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 5.66 UMA.
c) Por cambio de domicilio, 5.66 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social, 5.66 UMA.
e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción.
f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, se cobrará 50 por ciento de la cuota del inciso d) de esta fracción.
g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, 1.89 UMA.

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos.

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores.

La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

ARTÍCULO 63. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento, para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

ARTÍCULO 64. El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación de los derechos por la expedición de las licencias y/o refrendos, a que se refiere este artículo, en el territorio del Municipio.

CAPÍTULO IX

REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. Por la expedición de reproducciones de la información pública municipal, según lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los servicios a razón de 0.94 UMA, por hoja.

CAPÍTULO X
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 66. El Municipio cobrará derechos por el uso y aprovechamiento de espacios en los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación por persona, por lote individual, 18.86 UMA pagaderos al solicitar la orden de inhumación;

II. Por la colocación de lápidas, se cobrará el equivalente a 0.94 UMA por cada una;

III. Por la autorización para construir y colocar capillas monumentos o criptas, se cobrará el equivalente a 4.12 UMA;

IV. Por derechos de continuidad a partir de 10 años, siguientes a la inhumación, se cobrarán 1.89 UMA por año por lote individual pagaderos anticipadamente por la cantidad de años requeridos, y

V. Por exhumación por cadáver o restos del mismo, previa autorización de la autorización, se cobrarán 9.43 UMA.

En el caso de la construcción de capillas o monumentos, se requerirá contar con la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas, que se otorgará sin costo alguno.

ARTÍCULO 67. Las personas que detenten la posesión de lotes en los panteones del Municipio, pagarán el servicio de conservación y mantenimiento de los mismos, por el que se cobrará 0.94 UMA, por año.

En casos justificados, por extrema necesidad social, en forma equitativa y proporcional, en razón de las circunstancias que concurran en cada caso, el Presidente Municipal está facultado para realizar un descuento hasta del 75 por ciento, el costo de este derecho, así como en el artículo 66 fracción I de esta Ley, ordenando la anotación en el recibo correspondiente.

CAPÍTULO XI
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 68. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable, en la cabecera municipal y en la comunidad o su cabecera, consideran tarifas para el uso:

a) Doméstico.
b) Comercial.
c) Industrial.

ARTÍCULO 69. Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable serán como a continuación se describen:

a) Uso doméstico, 0.47 UMA.
b) Uso comercial, 1.84 UMA.
c) Uso industrial, 2.38 UMA.

Estas tarifas se pagarán en la Tesorería Municipal, en forma mensual y el usuario del sistema de agua potable, que realice el pago total en el primer mes del año, obtendrá un descuento del 20 por ciento de la cuota.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo, estarán sujetos a la aplicación de recargos y multas en términos de lo dispuesto en el artículo 80 y 81 de la presente Ley, así como en los artículos 223 fracción II y 320 fracciones VIII y XII del Código Financiero.

ARTÍCULO 70. La comisión comunitaria del agua potable podrá cobrar este derecho conforme a lo establecido en el artículo anterior, quedando obligada a enterar a la Tesorería Municipal, el monto de lo recaudado y gastado, correspondiente a cada mes, dentro de los 5 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio, y en el reporte que se enviará a la Comisión Estatal Hacendaria y Política Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 71. Se determina una tarifa única, para sufragar los gastos que implica el mantenimiento rehabilitación, y acondicionamiento de la red de drenaje y alcantarillado público, desde las descargas domiciliarias hasta las descargas de aguas residuales en la laguna de oxidación, como a continuación se establece:

I. Uso doméstico:

a) Por contrato, 3.30 UMA.
b) Por conexión, 3.30 UMA.
c) Por reconexión, 3.30 UMA.

II. Uso comercial:

a) Por contrato, 5.66 UMA.
b) Por conexión, 5.66 UMA.
c) Por reconexión, 5.66 UMA.

III. Uso industrial:

a) Por contrato, 11.32 UMA.
b) Por conexión, 11.32 UMA.
c) Por reconexión, 11.32 UMA.

El personal de servicios públicos municipales ejecutará directamente todas las reparaciones de las redes de agua potable y de alcantarillado y drenaje, sin costo alguno para la ciudadanía, que en casos directos solicite se reparen estas.

CAPÍTULO XII
DERECHOS Y SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72. Las cuotas de recuperación que perciba el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Municipal", serán aquellas que se deriven de la prestación de servicios asistenciales a población marginada y sectores vulnerables, contemplados en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, y serán las que se fijen por los Sistemas Estatal y Federal, respectivamente; deberán ser ratificadas en el seno del Cabildo; se harán del conocimiento del Congreso del Estado y se les dará amplia difusión en el Municipio.

ARTÍCULO 73. Las cuotas de recuperación, cooperaciones y demás ingresos que perciban los patronatos o comités de las fiestas tradicionales y patronales, tanto de la cabecera municipal como de la comunidad, serán aquellas que se deriven de la prestación de servicios; equiparables en términos similares de la presente Ley, mismas que serán analizadas, discutidas y aprobadas en el seno del Cabildo; se comunicarán oportunamente al Congreso del Estado y se les dará amplia difusión en el Municipio.

ARTÍCULO 74. Las cuotas de recuperación que perciba el Centro de Atención Comunitario "CAIC", ubicado en el Municipio, serán las que se convengan y aprueben con los padres de familia, el Sistema Estatal DIF y la Secretaría de Educación Pública del Estado, deberán ser ratificadas en el seno del Cabildo; se harán del conocimiento del Congreso del Estado, y se les dará amplia difusión en el Municipio.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
POR LA RENTA, Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75. Los ingresos que perciba el Municipio, por la venta o enajenación, arrendamiento, administración o explotación de sus bienes muebles e inmuebles, deberá contar primero con el acuerdo escrito del Cabildo y autorización del Congreso del Estado, en los términos legales aplicables, se ingresarán y registrarán en la contabilidad municipal y se reportarán en la cuenta pública municipal.

ARTÍCULO 76. La Tesorería Municipal administrará los productos en los términos previstos por las leyes y estará facultada para fijar o modificar el importe de los mismos.

ARTÍCULO 77. Se consideran productos los intereses que se generen por el manejo de cuentas bancarias productivas, en las cuales se depositan los recursos administrados por la hacienda pública municipal, y que generalmente se reportan en los estados de cuenta bancarios que se emiten cada mes; se registrarán cuando se conozcan y se consignarán en la cuenta pública municipal.

ARTÍCULO 78. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, de dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán las siguientes:

I. Tratándose del auditorio municipal:

a) Para eventos con fines de lucro, 56.59 UMA, e
b) Para eventos sociales, 28.29 UMA.

II. Tratándose del auditorio de la comunidad:

a) Para eventos con fines de lucro, 56.59 UMA, e
b) Para eventos sociales, 28.29 UMA.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

ARTÍCULO 79. El Municipio podrá percibir recursos provenientes de los aprovechamientos municipales, que son todos aquellos ingresos que se derivan de sus funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes de dominio público distinto de las contribuciones municipales; además de los recargos, las multas, los gastos de ejecución, las actualizaciones; herencias y donaciones; los subsidios y las indemnizaciones.

ARTÍCULO 80. El pago extemporáneo de contribuciones, ya sean impuestos, derechos o productos, dará lugar al cobro de recargos mensual por la demora, sobre el monto total de las mismas contribuciones debidamente actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago, conforme a las tasas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio Fiscal 2019.

En el caso de que los pagos de contribuciones vencidas se realicen de manera espontánea, sólo se cobrarán éstas por los últimos cinco años y los recargos no excederán a los causados durante un año.

Cuando las autoridades municipales requieran por notificación el pago de contribuciones, ya sean estos: impuestos, derechos o productos, de los consignados en la presente Ley, lo podrán hacer solo por lo que respecta a los últimos cinco años.

ARTÍCULO 81. Las multas impuestas como sanción económica se recaudarán a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia.

La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad de los servidores públicos municipales por los daños que pudiesen causarse a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento y los servidores públicos no podrán, en ningún caso, hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes o contribuciones vencidas mayores al equivalente a 47.16 UMA**,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34, fracción VII de la Ley Municipal. Ni podrán bajo pretexto alguno cobrar cantidades superiores a las establecidas en la presente Ley.

Los servidores públicos municipales que presten sus servicios no podrán realizarlos fuera del territorio municipal sin contar con la autorización expresa del Presidente Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

MULTAS

ARTÍCULO 83. El artículo 1 del Código Financiero establece las disposiciones de orden público e interés general y tiene por objeto regular, entre otras cosas, las infracciones y los delitos, así como las sanciones y los procedimientos para imponerlas y en el Título Décimo Segundo, Capítulo Primero de Generalidades del Código Financiero, señala que la aplicación de las multas por infracciones a disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

ARTÍCULO 84. Las multas son todas aquellas sanciones monetarias que impone el Municipio, en uso de las facultades que le otorga el derecho público, por las infracciones y faltas cometidas por los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del mismo, en la calidad de sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos, del incumplimiento de una obligación fiscal o por la inobservancia de otras disposiciones legales y Administrativas, que pertenecen al marco jurídico municipal.

ARTÍCULO 85. Las infracciones y faltas cometidas por los ciudadanos contenidas en leyes y reglamentos, tales como el Bando de Policía y Gobierno y Reglamento de Ecología del Municipio, se incluyen las sanciones económicas, materiales y corporales que se impondrán a las mismas.

ARTÍCULO 86. Las faltas y sanciones que se incluyen en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamento de Ecología del Municipio y aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal o administrativa municipal o de un orden diferente, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero o por las leyes y reglamentos correspondientes para casos similares.

ARTÍCULO 87. En el caso de que la multa se pague dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20 por ciento de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

ARTÍCULO 88. No se impondrán sanciones cuando se cumplan de manera espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados en el Código Financiero o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 89. Las autoridades fiscales municipales podrán condonar total o parcialmente las sanciones por infracciones, tomando en consideración las circunstancias del caso, la situación económica del contribuyente, la reincidencia y los motivos de la sanción.

ARTÍCULO 90. No se impondrá sanción alguna cuando el infractor demuestre o la autoridad aprecie, que se incurrió en la infracción a causa de fuerza mayor o caso fortuito o debido a la extrema ignorancia o notoria pobreza del infractor.

ARTÍCULO 91. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán como indemnizaciones, con base en lo que determine la ley de la materia.

ARTÍCULO 92. Cuando sea necesario notificar el incumplimiento de una obligación fiscal y emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO

INGRESO POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 93. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 94. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULIO 95. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 96. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tocatlán, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 15 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 14 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	**X**	**X**	**X**
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓

5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	**X**	**X**	**X**
7	José Luis Garrido Cruz	**X**	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	**X**	**X**	**X**
9	María Félix Pluma Flores	**X**	**X**	**X**
10	José María Méndez Salgado	**X**	**X**	**X**
11	Ramiro Vivanco Chedraui	**X**	**X**	**X**
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	**X**	**X**	**X**
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	**X**	**X**	**X**
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras; **IV.** Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

a) **IMPUESTOS.** Son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

b) **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

c) **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

d) **DERECHOS.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

e) **PRODUCTOS.** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

f) **APROVECHAMIENTOS.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

g) **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

h) **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.** Son los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

i) **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.** Son los recursos que recibe en forma directa o indirecta el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

j) **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

k) **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

l) **CÓDIGO FINANCIERO.** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

m) **AYUNTAMIENTO.** El Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla.

n) **MUNICIPIO.** Se entenderá como el Municipio de Santa Catarina Ayometla.

o) **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla.

p) **LEY MUNICIPAL.** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

q) **LEY FINANCIERA.** Deberá entenderse como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

r) **LEY DE CONTABILIDAD.** Se entenderá como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

s) **CONAC.** Se entenderá como el Consejo Nacional de Armonización Contable.

t) **m.l.** Se entenderá como metro lineal.

u) **m^2.** Se entenderá como metro cuadrado.

v) **m^3.** Se entenderá como metro cúbico.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	**INGRESO ESTIMADO**
TOTAL	**32,417,215.28**
Impuestos	**194,238.54**
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	194,238.54
Impuesto predial	174,238.54
Urbano	118, 516.50
Rústico	55,722.04
Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
Impuestos ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	0.00
Otros impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**488,984.51**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por prestación de servicios	428,848.51
Manifestaciones catastrales	24,464.04
Avisos notariales	3,418.00
Licencias de construcción obra nueva ampliación, revisión de memorias de cálculo.	2,338.67
Licencias para dividir, fusionar y lotificar	2,740.50
Dictamen de uso de suelo	160.00
Deslinde de terrenos y rectificación de medidas	456.50
Asignación de número oficial de bienes inmuebles	1,183.00
Permiso por obstrucción de vías y lugares públicos con materiales	200.00
Expedición de constancias de posesión de predios	4,600.00
Expedición de constancias	13,817.00
Expedición de otras constancias	394.00
Uso de la vía y lugares públicos	2,700.00
Servicio de panteón	2,000.00
Licencias de funcionamiento	13,008.00
Servicio de alumbrado público	102,884.30
Servicio de agua potable	251,284.50
Conexiones y reconexiones	2,650.00
Drenaje y alcantarillado	550.00
Otros derechos	60,136.00
Accesorios de derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**7,966.68**
Productos	7,966.68
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**11,582.00**
Aprovechamientos	11,582.00
Multas	11,582.00

Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**11,725.50**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros ingresos	11,725.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones	**30,621,513.25**
Participaciones	20,385,808.25
Participaciones	16,700,425.88
Fondos de compensación	1,061,019.61
Incentivo para la venta final de gas y diésel	383,182.20
Ajustes	2,241,180.56
Aportaciones	8,280,687.00
Convenios	1,955,018.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**1,081,204.80**

Transferencias y Asignaciones	1,081,204.80
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2019, por concepto de: Ajustes por las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública Municipal:

I. Por el cobro d las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, través de las diversas instancias administrativas, expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en los términos de las disposiciones fiscales vigentes autorizado por el SAT y las resoluciones de la Miscelánea Fiscal, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

TÌTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÌTULO 1
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Edificados, 3.0 al millar anual, e
b) No edificados, 4.5 al millar anual.

II. PREDIOS RÚSTICOS:

a) 2.00 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 4.08 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

En predios rústicos, la cuota mínima será de 55.2 por ciento de la cantidad anterior.

ARTÍCULO 10. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos del artículo 223 fracción II del Código Financiero.

ARTÍCULO 11. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicaran tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

ARTÍCULO 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagaran su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 13. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial; de conformidad como lo establece el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 14. Tratándose de predios ejidales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley, previa autorización de la autoridad ejidal.

ARTÍCULO 15. Propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2019, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

ARTÍCULO 16. Los contribuyentes del impuesto predial que se presente espontáneamente a regularizar su situación fiscal que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2018 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio de 2019, de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiese generado.

ARTÍCULO 17. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2018.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero:

I. Al efecto se concederán en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 15.80 UMA elevado al año, y

II. En los casos de vivienda, de interés social y popular, definidas en el Artículo 210 del Código Financiero, se concederá una exención de 15.20 UMA elevado al año.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 4.53 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Cuando el inmueble lo formen varios departamentos habitacionales, la reducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

En la aplicación de este impuesto en lo general se citará lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 21. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes a valor catastral, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Predios urbanos:

a) De $ 1,000.00 a $ 5,000.00, 2.14 UMA.

b) De $ 5,001.00 a $ 10,000.00, 3.05 UMA.

c) De $ 10,001.00 en adelante, 1.21 UMA.

II. Predios rústicos:

a) Pagarán, 52.50 por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m², 3.18 UMA.
b) De 501 a 1500 m², 6.36 UMA.
c) De 501 a 1500 m², 7.42 UMA.
d) De 1501 a 3000 m², la tarifa anterior más 0.25 UMA por cada 100 m².

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De menos de 75.01 ml, 1.51 UMA.
b) De 75.01 a 100.00 m.l., 4 UMA.
c) De 100.01 a 200 ml, 3.18 UMA.
d) Por cada metro o fracción excedente, 0.051 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales: 0.24 UMA por m².
b) De locales comerciales y edificios: 0.24 UMA por m².
c) De casas habitación: 0.08 UMA por m².
d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.19 UMA por m.l., m² o m³, según sea el caso.
f) Tratándose de otorgamientos de licencias para construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal, 0.20 UMA por m.l., m² o m³, según sea el caso.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 52.5 por ciento de la tarifa establecida.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 0.053 por ciento;

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) De 1 m² hasta de 250 m², 6.63 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.09 UMA.
c) De 500.01 m²hasta 1,000 m², 13.14 UMA.
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 20.32 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, 3.00 UMA por cada fracción que excedan.

VI. Por la expedición de dictámenes uso de suelo con vigencia de seis meses se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Para uso específico de inmuebles construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal sea comercial, cambio de domicilio, 3.19 UMA.

b) Para construcción de obras de uso, 0.11 UMA por m²:

1. Habitacional, 0.08 UMA por m².

2. Comercial, 0.16 UMA por m².

3. Industrial, 0.23 UMA por m².

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, los realice, la que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VII. Por la renovación de las licencias, permisos y dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrará el 50 por ciento de descuento de las tarifas vigentes aplicables en esta Ley;

VIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3.00 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, y

IX. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.21 UMA.

ARTÍCULO 23. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará del 1.5 a 5.25 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas de un falso alineamiento.

ARTÍCULO 24. La vigencia de la licencia de construcción será de 4 a 10 meses, prorrogables a 10 meses más; por lo cual se cobrará el 26.5 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

ARTÍCULO 25. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.06 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios y servicios, 1.50 UMA.

ARTÍCULO 26. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.01 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia

Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 53 fracción IV de esta Ley.

ARTÍCULO 27. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.24 UMA por cada m^2 a extraer.

CAPÍTULO III
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 28. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.06 UMA;

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.06 UMA;

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.06 UMA;

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.06 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos;

V. Por expedición de otras constancias, 1.59 UMA;

VI. Por el canje del formato de licencia, 1.59 UMA, y

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento y presentar acta correspondiente de hechos, 1.59 UMA.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en hojas simples:

a) Tamaño carta, 0.53 de una UMA por hoja, e
b) Tamaño oficio, 0.58 de una UMA por hoja, y

II. Cuando el número de fojas exceda de diez, por cada hoja excedente, 0.24 UMA.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 30. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Industrias: 6.77 UMA, por viaje de siete m^3;

II. Comercios y servicios: 4.06 UMA, por viaje de siete m^3, y

III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.06 UMA, por viaje de siete m^3.

ARTÍCULO 31. Los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que no los mantengan limpios, el Municipio lo hará por cuenta del propietario y cobrará la siguiente:

TARIFA

I. Limpieza manual, 3.18 UMA, y

II. Por retiro de escombro y basura, 7.74 UMA por viaje de siete m^3.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS
Y FRENTES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 32. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros, o en su caso mantenerlos limpios.

ARTÍCULO 33. Para efectos del artículo anterior si los propietarios incurren en rebeldía no limpien o no aseen sus lotes baldíos, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota por m³ de basura equivalente a 2.90 UMA.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS DE PANTEÓN

ARTÍCULO 34. El Municipio cobrará derechos por el uso del panteón municipal según la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4.83 UMA;

II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 9.67 UMA, y

III. Por la colocación de monumentos o lapidas se cobrará el equivalente a 1.06 UMA por metro cuadrado.

ARTÍCULO 35. Por derechos de perpetuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5.32 UMA cada 2 años por lote individual.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 36. Para la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

TARIFA EN (UMA)

GIROS COMERCIALES	SECTOR 1	SECTOR 1	REFRENDO
SALÓN DE EVENTOS	45.31	32.88	32.88
MECÁNICA	28.54	20.47	16.13
GUARDERÍA	11.79	9.93	9.31
TALLER ELÉCTRICO	9.06	6.82	6.82
MOTEL	45.31	32.88	32.88
HOTEL	45.31	32.88	32.88

RESTAURANTE	13.60	9.31	9.31
RECICLADORAS	13.60	10.55	10.55
AUTO LAVADO	13.60	5.58	5.58
TIENDA DE ABARROTES	5.58	4.34	3.72
VERDULERÍA	7.25	5.58	4.96
POLLERÍA	9.06	9.06	5.58
TAQUERÍA	13.60	10.55	10.55
PANADERÍA	9.06	7.25	7.25
TORTILLERÍA	9.06	7.25	7.25
TORTERÍA	9.06	6.82	6.82
AGUA PURIFICADA	13.60	10.55	9.31
BILLAR	15.50	11.78	11.78
TIENDA DE REGALOS	8.06	5.58	5.58
PAPELERÍA	8.06	5.58	5.58
FERRETERÍA	9.06	7.25	7.25
SALÓN DE BELLEZA	9.06	7.25	7.25
CARNICERÍA	9.06	6.58	5.58
FARMACIAS	9.06	7.25	7.25
ALQUILADORA DE SILLAS	9.06	5.33	5.33
VIDRIERÍA	9.06	5.33	5.33
CARPINTERÍA	9.06	7.25	5.33
CONSULTORIO MEDICO	9.06	7.25	7.25
MUEBLERÍA	7.25	5.58	5.58
TALLER DE BICICLETAS	7.25	5.58	5.58
TALLER DE CALZADO	9.06	7.20	5.58
DULCERÍAS	9.06	7.25	5.58
TALLER DE HERRERÍA	31.84	13.60	13.60
TALLER DE COSTURA	9.06	5.33	5.33
FLORERÍA	7.25	5.33	5.33
INTERNET	10.55	8.06	8.06
ROSTICERÍA	9.06	5.58	5.58
TALACHERIA	9.06	6.82	6.82
PIZZERÍA	9.06	5.58	5.58

ARTÍCULO 37. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero.

CAPÍTULO VIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.12 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 3.00 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 1.06 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 0.25 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.09 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.05 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 6.09 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 1.21 UMA.

ARTÍCULO 39. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de

servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se alumbra la vía pública.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2019.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO IX
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, será conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	TARIFA (%)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kw	2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público, no obstante el Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con diferentes instancias tanto públicas como privadas para el mejoramiento del Municipio.

ARTÍCULO 41. La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal de 2018, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

CAPÍTULO X
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 42. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio, por concepto de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

a) Doméstico, 0.50 UMA.

b) Comercial, de 0.99 a 5.72 UMA, dependiendo del giro.

c) Industrial, 6.00 UMA.

d) Conexión a la red de agua potable, 4.34 UMA.

e) Conexión a la red de alcantarillado, 4.96 UMA.

Por lo cual se deberá observar lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

TÍTULO
SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

ARTÍCULO 43. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente:

DEMARCACIÓN

I. En los tianguis se pagará, 4.34 UMA, por licencia anual;

II. En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará 1.45 UMA m², y

III. Para ambulantes, 0.53 UMA por día.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

ARTÍCULO 44. Los ingresos por este concepto o a explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo a lo siguiente:

Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 45. Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se sujetará a lo establecido por el Ayuntamiento, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares, causando los siguientes importes:

1. Todo aquel giro comercial que comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y que tengan además, concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, 2.65 UMA;

2. Todos aquellos en cuyo giro comercial se ofrezcan productos alimenticios, tales como fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, 5.30 UMA;

3. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como ropa en general, zapatería, ferreterías, jugueterías, abarroterías y joyería de fantasía, cerámica y otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, 6.89 UMA;

4. Todos aquellos que independientemente de su giro comercial tengan concesionado un local en el exterior de los mercados municipales, 12.72 UMA;

5. Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local comercial en el interior del mercado municipal, 13.78 UMA;

6. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o en épocas del año consideradas como tradicionales y lo hagan además en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados, 0,28 UMA por cada m.l. al utilizar, y por cada día que se establezcan. Para el comercio de temporada, 0.26 UMA por m.l. y por cada día establecido, y

7. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en días preestablecidos vendiendo su producto al mayoreo o medio mayoreo a bordo de sus vehículos de transporte, 2.65 UMA.

CAPÍTULO III
ASIGNACIÓN DE LOTES EN EL CEMENTERIO

ARTÍCULO 46. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad de personas ajenas a este Municipio, en los cementerios municipales causarán a razón de 48.37 UMA por lote.

CAPÍTULO IV
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

Los traspasos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 19.35 UMA.

ARTÍCULO 48. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva Cuenta Pública.

ARTÍCULO 49. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva Cuenta Pública.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 50. La recaudación que el Municipio obtenga por concepto de otros productos se cobrará 3.18 UMA.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTUL O I RECARG OS

ARTÍCULO 51. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán recargos por mora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación en el ejercicio fiscal 2019.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante 5 años.

ARTÍCULO 52. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación en el ejercicio fiscal 2019.

CAPÍTULO II
MULTAS

ARTÍCULO 53. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

TARIFA

I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos que el Código Financiero señale, pagará 2.35 UMA mínimo y máximo 4.57 UMA;

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, pagará 2.65 UMA mínimo y máximo 5.00 UMA;

III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 38 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

TARIFA		
Concepto	Mínimo UMA	Máximo UMA
a) Anuncios adosados:		
Por falta de solicitud de expedición de licencia	1.06	2.12
Por el no refrendo de licencia	0.76	1.59
b) Anuncios pintados y murales:		
Por falta de solicitud de expedición de licencia	1.06	2.12
Por el no refrendo de licencia	0.53	1.06
c) Estructurales:		
Por falta de solicitud de expedición de licencia	3.18	6.36

Por el no refrendo de licencia	1.59	3.18
d) Luminosos:		
Por falta de solicitud de expedición de licencia	6.36	12.72
Por el no refrendo de licencia	3.18	6.36

IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 7.95 a
16.69 UMA, y

V. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular:

Concepto	Mínimo UMA	Máximo UMA
a) Causar accidente vial	11.13	21.20
b) Conducir en estado de ebriedad segundo y tercer grado	5.30	10.60
c) Circular sin placas o documentación oficial	5.30	10.60
d) Hacer servicio en la modalidad no autorizada	5.30	10.60
e) Alterar la documentación oficial	10.60	21.20
f) Aumentar tarifa sin autorización	5.30	10.60
g) Estacionarse en zona urbana con carga peligrosa	10.60	21.20
h) Realizar servicio de transporte de pasajeros, de carga sin autorización	5.30	10.60
i) Circular con placas sobrepuestas	5.30	10.60
j) Jugar carreras con vehículos en la vía pública	10.60	21.20
k) Traer el vehículo con vidrios polarizados	10.60	21.20
l) Conducir en forma peligrosa o negligente	5.30	10.60
m) Exceso de velocidad a la autorizada	2.65	5.30
n) Causar daños en la vía pública	2.65	5.30
o) Circular en sentido contrario	2.65	5.30
p) Falta de licencia de conducir o vencida	1.59	3.18
q) Falta a la autoridad de vialidad	1.06	2.12
r) No traer abanderamiento cuando la carga sobresalga	1.06	2.12
s) Transportar productos pétreos sin autorización	1.06	2.12
t) Circular en zona prohibida	1.06	2.12
u) No respetar las señales de alto	1.06	2.12
v) Conducir a más de 30 Km. en zonas escolares y hospitales	1.59	3.18
w) No respetar las señales de circulación	1.06	1.96
x) No hacer alto en crucero o avenida	1.06	2.12

y) No respetar los pasos peatonales	1.06	2.12
z) No traer tarjeta de circulación	1.06	2.12
aa) Arrojar basura en la vía pública	1.59	3.18
bb) Rebasar por el lado derecho:	1.06	2.12
cc) Estacionarse en forma distinta a la autorizada	1.06	2.12
dd) Estacionarse sobre la banqueta	1.06	2.12

ARTÍCULO 54. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares.

ARTÍCULO 55. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 56. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 57. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

I. Por conductas indebidas tales como:

a) Vandalismo, 5.30 UMA.

b) Faltas a la moral, 7.42 UMA.

c) Escándalos en vía pública, 5.30 UMA.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58. Son los ingresos propios obtenidos de las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y
FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 59. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Santa Catarina Ayometla, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 19 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 19 A FAVOR	**0 EN CONTRA**

1 Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.

	DIPUTADOS	DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	**X**	**X**	**X**
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	**X**	**X**	**X**
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	**X**	**X**	**X**
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	**X**	**X**	**X**
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓

24	Miguel Piedras Díaz	**X**	**X**	**X**
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Las personas físicas y morales del Municipio de Xicohtzinco, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Los ingresos que el Municipio de Xicohtzinco, percibirá en el ejercicio fiscal 2019, serán los que se obtengan por concepto de Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, e Ingresos Derivados de Financiamientos. Lo anterior

de conformidad con lo dispuesto en el Clasificador por Rubro de Ingresos, conforme lo establece la normatividad vigente que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco.

b) **Autoridades Fiscales:** Son autoridades fiscales para los efectos de esta Ley en el ámbito municipal, el Presidente y Tesorero municipales.

c) **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco.

d) **Código Financiero**: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Convenios en materia fiscal:** Las autoridades fiscales del ámbito municipal podrán convenir con las autoridades a las que se refiere el inciso anterior, la facultad económico coactiva que establece esta Ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, respecto de las contribuciones municipales así como cualquier otra colaboración o concurrencia en materia fiscal.

f) **Ejercicio Fiscal:** El periodo de doce meses comprendido a partir del mes de enero de cada año de calendario y hasta el mes de diciembre del mismo.

g) **Ganado mayor:** Los bovinos, vacas, toros y becerros.

h) **Ganado menor:** Los porcinos, aves de traspatio o corral, ovinos y caprinos.

i) **Ley Municipal**: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

j) **Municipio:** El Municipio de Xicohtzinco.

k) **m.l.:** Metro lineal

l) **m^2:** Metro cuadrado.

m) **m^3:** Metro cúbico.

n) **Predio urbano:** Aquél que cuenta con los servicios elementales para su subsistencia, necesarios para la comodidad de un edificio o servidumbre, independientemente del objeto o uso al que éste se destine.

o) **Predio rústico:** Aquél que no cuenta a su disposición con los servicios elementales para su subsistencia, necesarios para la comodidad de un edificio o servidumbre, o bien aquel que tienen por objeto un uso o fin agrícola o de naturaleza análoga.

p) **Presidencias de comunidad:** Las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

q) **Reglamento de Agua Potable:** El Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Xicohtzinco.

r) **S.A.R.E.:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

s) **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, mediada o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

t) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

u) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

v) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xicohtzinco **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019**	**Ingreso Estimado**
TOTAL	**$ 37,385,078.26**
Impuestos	**1,808,412.90**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,802,329.07

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	6,083.83
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**$ 2,036,938.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,900,560.90
Otros Derechos	131,691.27
Accesorios de Derechos	4,685.83
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**$ 11,560.00**
Productos	11,560.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**$ 14,857.00**
Aprovechamientos	14,857.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 33,513,310.36**
Participaciones	21,572,587.40
Aportaciones	11,940,722.96
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, la cual podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero en relación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 4 Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que este obtenga mayores participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para inversión pública como lo indica la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala, así como la Ley de Disciplina Financiera, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7. El objeto de este impuesto es gravar la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio; así como de las construcciones edificadas sobre los mismos, que tengan las personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.

ARTÍCULO 8. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;

II. Los copropietarios o coposeedores;

III. Los fideicomisarios;

IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras de inmuebles sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y

V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

ARTÍCULO 9. El impuesto predial se causará y pagará para efectos de los predios mencionados en el artículo 7 de esta Ley, conforme la siguiente cuota:

I. Predios urbanos: 2.15 UMA, y

II. Predios rústicos: 1.15 UMA.

Lo anterior, aplicará sobre los bienes inmuebles que no sean para uso industrial, comercial y empresarial, acreditando el uso con la manifestación catastral actualizada que corresponda conforme la presente Ley y/o dictamen derivado de la inspección ocular que realice las autoridades fiscales municipales.

ARTÍCULO 10. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el artículo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

En los casos en que haya transmisión de bienes y éstas se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

ARTÍCULO 11. Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

ARTÍCULO 12. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los contribuyentes que tributen por concepto de los predios a que se refiere el artículo 9, que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, tendrán derecho a una bonificación equivalente al 10 por ciento del impuesto causado, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero.

ARTÍCULO 13. Para la determinación del impuesto cuando se trate de predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial, así como de construcciones edificadas sobre dichos predios en el territorio municipal, el impuesto a que se refiere este artículo se causará a la tasa del 2.1 por ciento.

Para la determinación de la base del impuesto de los predios y edificaciones a que se refiere el párrafo anterior se considerará el valor catastral de los mismos y en su caso, se sumarán el importe de dichos valores, para determinar la base total del impuesto.

Para ello, se tomará como base el valor contenido en el último avalúo catastral o en la manifestación respectiva del último ejercicio fiscal al que haya estado obligado el contribuyente, de conformidad con la presente Ley, o en su defecto, se actualizará dicho valor proveniente de los últimos efectuados, según se trate, aplicando el factor de actualización que corresponda al periodo comprendido, desde el mes de la fecha de avalúo o manifestación y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se declara.

Al afecto se aplicará el factor de actualización determinado mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

A falta de valor catastral de los predios y construcciones, el impuesto a que se refiere este capítulo, se determinará tomando como base el valor comercial de los mismos.

ARTÍCULO 14. Tratándose de predios ejidales y/o comunales, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Subsidios y estímulos al pago impuesto predial se estará en los casos siguientes:

I. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda;

II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2019 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por los cinco ejercicios fiscales anteriores y gozarán de un estímulo en los accesorios causados del 80 por ciento, y

III. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2018 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2019, de un estímulo del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

ARTÍCULO 16. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2018, a excepción de lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 17. No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, de los Municipios e instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines de lucro, administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 18. Los contribuyentes del impuesto predial de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cuando se solicite la elaboración de la manifestación catastral municipal ante el Ayuntamiento por cada uno de los predios urbanos o rústicos; con o sin construcción, que sean de su propiedad o posean en los términos que dispone el Código Financiero, y

II. La manifestación catastral municipal tendrá una vigencia de dos años a partir de la solicitud del documento para los predios urbanos y para los predios rústicos su vigencia será de tres años, para verificar si existe alguna modificación a los inmuebles o conservan las mismas características.

En caso de solicitud de la manifestación en forma extemporánea entendiéndose por ello como el tiempo transcurrido de dos o tres años de vigencia, según se trate, se sancionará en términos de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 19. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad;

II. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;

III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada en la fracción anterior, en caso de que el monto sea inferior a 5 UMA se pagará éste como mínimo;

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de
13.12 UMA elevado al año, y

V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

ARTÍCULO 20. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

ARTÍCULO 21. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquier de los actos que den lugar a los supuestos señalados en el artículo 19 de esta Ley.

ARTÍCULO 22. Los contribuyentes de este impuesto quedan obligados a efectuar en tiempo y forma, la notificación de los movimientos afectos a sus predios, la segregación o lotificación de los mismos, la rectificación de medidas, rectificación de terrenos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad, renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.

Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más de los actos antes enunciados. En todo caso, los bienes sobre los que se realicen los supuestos enumerados en este artículo y el artículo anterior, que generen este impuesto, quedarán afectos al pago del mismo.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 23. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019.

Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que en el Municipio, habitual u ocasionalmente:

I. Organicen, administren, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos;

II. Enajenen o vendan boletos o cualquier instrumento que dé el derecho de asistir a diversiones o espectáculos públicos, y

III. Demás diversiones y espectáculos que establece el Código Financiero, mismos que se pagarán conforme a lo dispuesto en el propio Código Financiero y la presente Ley.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 26. Para avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, se llevarán a cabo conforme a la tabla de valores que resulte aplicable y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, cubriéndose al efecto los derechos correspondientes de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $ 50,000.00: 10 UMA;
b) De $ 50,000.01 a $ 100,000.00: 15.00 UMA, e
c) De $ 100,000.01 en adelante: 20 UMA, y

II. Por predios rústicos, se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27. Los contribuyentes a que se refieren los artículos 7 y 8 de esta Ley, pagarán por concepto de la manifestación a que los mismos se refieren, una cantidad equivalente a 2.60 UMA.

Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 6 UMA.

Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más de los actos antes enunciados. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrarán 6 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 28. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m.l.: 1.50 UMA;
b) De 25.01 a 50 m. l.:2.00 UMA,
c) De 50.01 a 100 m. l.: 3.00 UMA, e
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el 0.60 de una UMA;

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como, por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

Concepto	Derecho causado
a) De bodegas y naves industriales,	15 por ciento de una UMA, por m².
b) De locales comerciales y edificios,	15 por ciento de una UMA, por m².
c) Edificios Interés social:	
1. Tipo medio,	12 por ciento de una UMA, por m².
2. Tipo residencial,	15 por ciento de una UMA, por m².
3. Tipo de lujo,	20 por ciento de una UMA, por m².

d) Salón social para eventos y fiestas, 15 por ciento de una UMA, por m².
e) Estacionamientos, 15 por ciento de una UMA, por m².
f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 16 por ciento de una UMA por m.l.
h) Por demolición en casa habitación, 0.80 de una UMA, por m².
i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 10 por ciento de una UMA por m².

j) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento): 3 UMA;

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

Concepto	Derecho Causado
a) Monumentos o capillas por lote,	2.3 UMA.
b) Gavetas, por cada una,	1.15 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 16 por ciento de una UMA por m^2, m.l. o m^3, en los edificios verticales a partir del segundo nivel, según corresponda;

V. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, en todo caso comprenderá lo que al efecto disponga la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.80 de una UMA por m^2 de construcción;

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar;

a) Hasta de 250 m², 3.00 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 6.00 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 9.00 UMA.
d) De 1000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, por cada 500 m^2 o fracción que excedan, pagarán 3.50 UMA;

VIII. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;

IX. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

a)	Vivienda,	11 por ciento de una UMA, por m².
b)	Uso industrial,	21 por ciento de una UMA, por m².
c)	Uso comercial,	16 por ciento de una UMA, por m².
d)	Fraccionamientos,	13 por ciento de una UMA, por m².
e)	Gasolineras y estaciones de carburación,	25 por ciento de una UMA, por m².
f)	Uso agropecuario, de 1 a 20,000 m²,	15 UMA, y de 20,000.01 m² en adelante, 30 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda que lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

X. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará el 3 por ciento del costo total de su urbanización;

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses hasta 50 m², el 3 por ciento de una UMA;

XII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

XIII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.50 UMA;

XIV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados, se cobrará como sigue:

Concepto		Derecho Causado
a)	Banqueta	2.10 UMA, por día, e
b)	Arroyo	3.10 UMA, por día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre

y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 60 por ciento de una UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo III, de ésta Ley;

XV. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústico, 2 UMA, y
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m²:

1. Rústico, 3 UMA, y
2. Urbano, 5 UMA, e

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

1. Rústico, 5 UMA, y
2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 50 por ciento de una UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que exceda.

ARTÍCULO 29. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará del doble y hasta seis veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la

cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 30. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

ARTÍCULO 31. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación: 1.05 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios: 1.80 UMA.

ARTÍCULO 32. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Dirección Municipal de Desarrollo Rural y Ecología de Xicohtzinco, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.17 de una UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Desarrollo Rural y Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.35 de una UMA por cada m^3 a extraer.

ARTÍCULO 33. La vigencia de las licencias, constancias y permisos establecidos en el presente capítulo será por un periodo máximo de seis meses a menos que en el documento expedido se señale un periodo menor.

La actualización de las licencias, constancias y permisos establecidos en este capítulo cuando no sean de naturaleza permanente se podrá efectuar por una única vez, siempre y cuando ésta se solicite por el beneficiario dentro del periodo de vigencia original, lo cual causará el costo de derecho correspondiente a razón del 50 por ciento de su costo de expedición original. Cuando la actualización de dichas constancias y permisos sean solicitadas fuera de su periodo de su vigencia original, estas causaran los derechos correspondientes a su costo original total.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 34. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 0.80 de una UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.10 de una UMA por cada foja adicional;

II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 de una UMA por la búsqueda y por las primeras diez fojas, y el 0.10 de una UMA por cada foja adicional;

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.5 UMA;

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.5 UMA;

V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos;

VI. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA;

VII. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.5 UMA, más el acta correspondiente, y

VIII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.80 UMA, más el acta correspondiente.

ARTÍCULO 35. Para el caso de expedición de dictámenes por la Dirección Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 3 a 50 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada.

Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberán de subsanarlo a la brevedad posible, y en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 65 fracción XII de ésta Ley.

ARTÍCULO 36. En el caso de los dictámenes emitidos por la Dirección Municipal de Desarrollo Rural y Ecología, se cobrarán el equivalente de 3 a 50 UMA.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Medio Ambiente y Recursos, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento.

En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 3 a 7 UMA, previa autorización y supervisión de la Regiduría de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 37. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará el siguiente catálogo:

DESCRIPCIÓN	APERTURA EN UMA	REFRENDO EN UMA
Abarrotes en general sin venta de vinos y licores y/o		

cerveza en botella cerrada.	15	7
Academia de baile	12	5
Accesorios y equipo para construcción	22	10
Accesorios y refacciones para vehículos automotores	60	20
Accesorios y refacciones para vehículos automotores "franquicia"	280	126
Agencia aduanal	15	7
Agencia de autos nuevos	350	180
Agencias de autos seminuevos y usados	220	100
Agencias de empleos	15	7
Agencias de investigación	22	10
Agencias de motocicletas nuevas	44	22
Agencias de motocicletas nuevas "franquicia"	184	92
Agencias de publicidad	15	7
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Agencias de seguros y fianzas	22	10
Agencias de seguros y fianzas "franquicia"	85	57
Agencias de viaje	22	10
Agua purificada	15	7
Alquiler de mobiliario y lonas	15	7
Alquiler de trajes de etiqueta y vestidos	15	7
Alimentos, Antojitos	10	3
Alimentos, Taquería	30	15
Anuncios luminosos	15	7
Arrendamiento de automóviles	15	7
Artesanías	10	3
Artículos agropecuarios	15	7
Artículos de bonetería y corsetería	9	4
Artículos de fantasía y bisutería	9	4
Artículos de fibra de vidrio	15	7
Artículos de limpieza	15	7
Artículos de piel	15	7
Artículos de polietileno plástico	15	7
Artículos de prótesis y ortopedia	15	7

Artículos de viaje	15	7
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Artículos deportivos	15	7
Artículos deportivos "franquicia"	55	36
Artículos estéticos	15	7
Artículos médicos	15	7
Artículos para artes gráficas y plásticas	15	7
Artículos para decoración	15	7
Artículos para empaque	15	7
Artículos para empaque (fabricación)	90	35
Artículos y Materiales para fiestas	15	7
Artículos para manualidades	9	4
Artículos religiosos	9	4
Artículos y entretenimiento para adultos	30	15
Artículos de Seguridad y protección personal	30	15
Aserraderos y madererías con franquicia	31	22
Aserraderos y/o madererías	15	7
Asesoría y consultoría	15	7
Asociaciones y clubes con fines de lucro	22	10
Asociaciones y clubes sin fines de lucro	9	4
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Balnearios	22	10
Bancos e Instituciones de crédito	280	140
Baños Públicos	25	20
Bazar	10	3
Bicicletas	15	7
Billar sin venta de vinos y licores y/o cerveza	22	10
Blancos	22	10
Bodegas de Distribución	350	170
Bordados Computarizados	15	7
Boutiques "Franquicias"	48	22
Boutiques en zona centro	22	10
Boutiques en zona periférica	12	5
Bufete Jurídico	15	7
Café Internet	22	10
Cafetería Franquicia	91	64
Cafetería en zona centro	42	20

Cafetería en zona periférica	15	7
Cajas de ahorro, préstamo y empeño	150	80
Carnicerías	15	7
Carpintería	9	4
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Casas de cambio	85	30
Casas de huéspedes	15	7
Casetas telefónicas y fax público	9	4
Centro de verificación vehicular	22	10
Centro de Informática y computo con servicio de Internet	30	15
Cerrajería	14	6
Cines	91	64
Climas artificiales y sistemas de refrigeración	22	10
Clínicas medicas	200	100
Clínicas dietéticas y de belleza	22	10
Cocina económica (comida para llevar)	9	4
Cocinas integrales	22	10
Colchones "franquicia"	60	30
Colchones	50	25
Consultorio médico	15	10
Corredor Notarial	22	10
Cosméticos, perfumes y productos de belleza	15	7
Cremerías y salchichonerías	15	7
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Cristalerías	15	7
Cuadros y marcos	12	5
Depósito de refrescos	22	10
Deposito dental	15	7
Despacho de contadores, auditores y asuntos fiscales	22	10
Dulcerías con Bodega	25	15
Dulcerías en zona centro sin bodega	15	7
Dulcerías en zona periférica sin bodega	10	4
Empacadoras de carne	160	80
Equipo de audio y video	22	10

Equipo de computo	15	7
Equipo industrial y comercial	22	10
Equipos de radiocomunicación	25	15
Equipos de seguridad	30	15
Escritorio Público	3	2
Escuelas e instituciones (1 Nivel Educativo)	65	27
Escuelas e instituciones (2 Niveles Educativos)	90	40
Escuelas e instituciones (3 Niveles Educativos)	120	60
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Escuelas e instituciones (4 Niveles Educativos y más)	150	75
Instituciones de Educación Abierta	80	40
Instituciones con otros servicios educativos	120	60
Espectáculos infantiles	17	8
Estación de servicio gas /gasolina/diésel	150	65
Estacionamiento Público	50	25
Estaciones de radio	65	27
Estancia infantil	25	12
Establecimiento para toma de muestras de Laboratorios	40	25
Estructuras de acero y metálicas	22	10
Expendios de huevo y sus derivados	12	5
Fábricas de hilados, deshilados, tejidos, textiles	160	75
Fabricación de Productos Químicos, sintéticos o plásticos	300	150
Fabricación de productos y sustancias derivadas del petróleo	350	175
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Fabricación y Síntesis de sustancias con procesos de laboratorio	350	175
Fabricación de materias primas, sustancias e Insumos para la Industria Automotriz.	350	175
Fabricación de materias primas sustancias, e Insumos		

para la Industria Farmacéutica	350	175
Fabricación de cualquier otro producto que requiera Infraestructura superior a 500 m²	350	175
Farmacias "Franquicias"	91	64
Farmacias Genéricos	45	21
Farmacias de patente en general	80	40
Ferretería	45	20
Florería	15	7
Fotocopiadoras y equipos de impresión	22	10
Fotografía, revelador y accesorios	22	10
Fumigación y control de plagas	15	7
Gases industriales	100	50
Gimnasios	30	15
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Herrería y balconería	15	7
Hospitales	250	125
Hotel 1 estrellas	60	25
Hotel 2 estrellas	80	35
Hotel 3 estrellas	100	45
Hotel 4 estrellas	150	55
Hotel 5 estrellas	300	100
Hotel Económico	60	30
Imprentas, encuadernaciones y servicios gráficos	25	15
Inmobiliario y/o de bienes raíces	22	10
Instalaciones de gas	12	5
Instalaciones Deportivas	25	11
Instalaciones Eléctricas	12	5
Instalaciones Industriales	120	60
Jarciería	20	10
Jardín de fiestas	45	22
Joyerías	40	20
Juegos de video electrónicos	20	10
Juegos infantiles	20	10
Juguerías	15	7
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**

Laboratorio de diagnóstico clínico	80	35
Laboratorio de diagnóstico clínico "Franquicia"	160	70
Laboratorio Industrial de diagnóstico químico, de materiales diversos y Estudios ambientales	160	70
Laminas en general	15	7
Lavado de autos	30	15
Lavanderías	15	7
Lecherías	15	7
Lencerías y corsetería	15	7
Librerías	15	7
Llanteras	45	22
Lonas	15	7
Loncherías, torterías, pozolerías sin venta de vinos,	15	7
Loterías y juegos de azar	12	5
Lotes de autos	44	22
Lubricantes y aditivos	15	7
Maquinaria agrícola	22	15
Maquinaria Industrial	22	15
Maquinaria para construcción	22	15
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Maquinaria para coser y bordar	22	15
Maquinaria industrial textil	120	50
Maquinaria panaderías	22	15
Maquinaria y equipo en general	22	15
Maquinaria y equipo para jardín	22	15
Material Eléctrico	40	20
Materiales de construcción	50	25
Materias primas y artículos desechables	15	7
Mensajería y paquetería	80	37
Mercerías	12	5
Mini súper o tienda de autoservicio sin venta de vinos y licores y/o cerveza	50	22
Miscelánea sin venta devinos y licores y/o	45	25

cerveza		
Mobiliario y equipo	22	15
Molino de granos, materias primas y productos del campo	7	3
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	100	50
Mueblerías "Franquicia"	65	32
Mueblerías	22	15
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Notaría Pública y/o actuaría	100	50
Oficinas administrativas	60	47
Óptica	15	7
Organización de eventos, Fiestas y viajes recreativos	60	30
Peletería y nevería	15	7
Panadería	15	6
Panadería y repostería	22	15
Papelería y artículos escolares "Franquicia"	50	30
Papelería y artículos escolares	15	7
Parabrisas para automóviles, camiones y autobuses	30	15
Pedicuristas y tratamientos corporales y de belleza	30	15
Peluquerías	15	5
Perfiles y aceros	40	20
Periódicos y revistas	7	3
Pescaderías	15	7
Pinturas, barnices y esmaltes "Franquicias"	50	30
Pinturas, barnices y esmaltes	30	20
Pollería	15	7
Productos de hielo	15	7
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Producción, edición de video y filmaciones	20	10
Recaudería (frutas y legumbres)	9	4
Reciclado de cintas	15	7
Reciclado de desperdicios	22	15
Regalos y novedades	15	7

Renta de locales	60	28
Representaciones artísticas	100	50
Restaurante sin venta de vinos y licores y/o cerveza	50	20
Restaurante de comida rápida sin venta de vinos y licores y/o cerveza "franquicia"	120	50
Rosticerías "Franquicia"	50	30
Rosticerías	22	10
Rótulos	10	5
Salones de baile	45	22
Salones de belleza y/o estéticas	15	7
Salones de fiesta	45	22
Sanatorios y clínicas	45	22
Sanitarios Públicos	10	4
Sastrerías	10	4
Servicio de banquetes	60	30
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Servicio de fotocopiado	15	7
Servicio de grúas y arrastres	70	35
Servicios funerarios	22	10
Taller de bicicletas	12	5
Taller de costura y maquiladoras	45	22
Taller de Electricidad	15	7
Taller de embobinado de motores	15	7
Taller de hojalatería y pintura	40	20
Taller de mantenimiento Automotriz	40	20
Taller de mantenimiento de albercas y plomería	22	10
Taller de mantenimiento de electrodomésticos y eléctricos	15	7
Taller de mantenimiento industrial	60	30
Taller de reparación de computadoras y equipos electrónicos	40	20

Taller de motocicletas	25	10
Taller de reparación de calzado	10	4
Taller de reparación de relojes y joyerías	15	7
Taller de torno	15	7
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**	**REFRENDO EN UMA**
Tapicerías y alfombras en general	15	7
Telefonía móvil	22	15
Televisión por cable	65	46
Tendajón sin venta de vinos y Licores y/o cerveza	15	5
Terminal de autobuses	200	100
Tienda naturista	15	7
Tiendas de hilos y deshilados	100	50
Tiendas departamentales	250	100
Tintorerías	15	10
Tlapalerías	15	7
Tornillerías	22	10
Tortillerías de comal	7	3
Tortillerías de maquina	9	4
Veterinaria y estética animal	14	6
Vidrierías	15	7
Viveros	15	7
Vulcanizadoras	9	4
Zapatería "Franquicia"	160	73
Zapatería	22	15

ARTÍCULO 38. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero.

ARTÍCULO 39. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios considerados dentro del Catálogo del S.A.R.E., ésta se regirá por el citado catalogo que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará el 1.50 UMA, independientemente del giro comercial.

ARTÍCULO 41. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

ARTÍCULO 42. Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

ARTÍCULO 43. Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 18 por ciento del pago inicial.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 44. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1.50 UMA, por cada lote que posea.

ARTÍCULO 45. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 5 UMA.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 46. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 50 a 100 UMA, dependiendo el volumen de éstos.

ARTÍCULO 47. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, de 15 a 30 UMA;

II. Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, de 15 a 20 UMA;

III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, por viaje dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, de 15 a 20 UMA;

IV. En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, de 15 a 20 UMA, y

V. Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, de 15 a 20 UMA.

ARTÍCULO 48. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del artículo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.20 de una UMA, por m^2, y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología.

CAPÍTULO VII
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y ventas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.50 de una UMA por m^2.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que surtan efectos ante terceros.

ARTÍCULO 50. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.30 de una UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate, y

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.20 de una UMA por m^2, independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 51. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos de servicio público y postes para la red de energía eléctrica, deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente debieron ser solicitadas ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y se cobrará 0.50 UMA por mes, por equipo y/o por cada tres postes que se encuentren instalados.

CAPÍTULO VIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

III. Estructurales, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

IV. Luminosos por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencias, 13.23 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:

a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2 UMA;
b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5 UMA, e
c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10 UMA.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 53. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 52, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

TARIFA

I. Eventos masivos, 25 UMA, con fines de lucro;

II. Eventos masivos, 10 UMA, sin fines de lucro;

III. Eventos deportivos, 10 UMA;

IV. Eventos sociales, 15 UMA;

V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 3 UMA, y

VI. Otros diversos, 30 UMA, previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 54. Este derecho se causará por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio.

Se entiende por derechos de servicio de alumbrado público a los causados en el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondientemente al derecho de alumbrado público será conforme a lo siguiente tabla:

TIPO	**TARIFA (%)**
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatios (kw)	2.0

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería del Municipio.

La prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, se cobrará conforme a la tarifa antes referida y en su caso el Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir. Sobre el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 3 UMA, e
b) Inmuebles destinados a comercio e industria, de 5 a 30 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10 UMA;
b) Comercios, De 20 a 29 UMA, e
c) Industria, De 30 a 50 UMA.

III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Casa habitación, 6.5 UMA anual;
b) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 6.5 UMA anual;
c) Inmuebles destinados a actividades comerciales, de 2 a 20 UMA, e
d) Inmuebles destinados a actividades industriales, de 25 a 50 UMA.

IV. Para el otorgamiento del Permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:

a) Para casa habitación, 3 UMA;
b) Para comercio, de 5 a 35 UMA, e
c) Para industria, de 36 a 80 UMA.

En caso de la fracción II inciso a, cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como; la fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Dirección Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser entregado a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Xicohtzinco, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 57. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

ARTÍCULO 58. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán a razón de 30 UMA por lote.

ARTÍCULO 59. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 60. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 61. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 62. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

CAPÍTULO II
RECARGOS

ARTÍCULO 63. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo por mora de acuerdo a la tasa aplicable por mes o fracción de éste, que dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que resulte aplicable al ejercicio de que se trate y a cada uno de sus meses, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surta efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante un año.

ARTÍCULO 64. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos a razón del porcentaje que resulte aplicable por mes o fracción de éste y que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero.

CAPÍTULO III
MULTAS

ARTÍCULO 65. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán

impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, se pagará de 8 a 15 UMA;

II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará de 10 a 20 UMA;

III. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos. Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por cinco años, se pagará de 15 a 20 UMA;

IV. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, se pagará de 5 a 15 UMA;

V. Por no permitir las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o negar el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, se pagará de 12 a 20 UMA;

VI. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará de 30 a 50 UMA;

VII. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se deberá pagar de 25 a 45 UMA;

VIII. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización que establece el artículo 52 de esta Ley, según el caso de que se trate, se deberá pagar de 5 a 10 UMA;

IX. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento, se pagará de 15 a 100 UMA;

X. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley, se deberá pagar de 15 a 100 UMA;

XI. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5 a 10 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas, se deberá pagar de 50 a 200 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento, y

XII. Ante la persistencia en el incumplimiento de medidas de seguridad necesarias de los establecimientos comerciales, circos y ferias, el Director Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 50 a 1500 UMA.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero.

ARTÍCULO 67. Las infracciones no comprendidas en este Título por contravenir las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 68. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

ARTÍCULO 69. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública, así como, en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos de esta Ley y del Código Financiero.

ARTÍCULO 70. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 71. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

ARTÍCULO 72. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

I. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1 UMA, por diligencia, y

II. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito reintegrándose en su totalidad, a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 73. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública

paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
CONCEPTO

ARTÍCULO 74. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

CAPÍTULO II
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 75. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 76. Las Participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

CAPÍTULO III
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 77. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto, del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 78. Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores públicos, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 79. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Así mismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros. En todo momento el Ayuntamiento deberá observar lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones relativas en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Xicohtzinco durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputada Luz Guadalupe Mata Lara	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 19 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 19 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

DIPUTADOS	DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR

1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	**X**	**X**	**X**
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	**X**	**X**	**X**
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	**X**	**X**	**X**
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	**X**	**X**	**X**
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	**X**	**X**	**X**

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;

VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y **X.** Ingresos derivados de financiamientos.

Conceptos que se encuentran definidos en el clasificador por rubro de ingresos, conforme lo establece la normatividad vigente que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para los efectos de esta Ley se tendrá como:

a) **Impuestos**. Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

b) **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

c) **Productos.** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

d) **Aprovechamientos.** Los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y los que se obtengan derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.

e) **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

f) **Código Financiero**. El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

g) **Ayuntamiento**. El Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco.

h) **Municipio**. Se entenderá como el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco.

i) **Delegaciones**. Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

j) **Administración Municipal**. El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco.

k) **Ley Municipal.** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

l) **Ley de Catastro**. Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

m) **m.l.** Se entenderá como metro lineal.

n) **m^2.** Se entenderá como metro cuadrado.

ñ) **m^3**. Se entenderá como metro cúbico.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Los ingresos mencionados en el artículo primero de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de La Magdalena Tlaltelulco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019**	**Ingreso Estimado**
Total	**49,063,959.00**
Impuestos	**927,701.00**
Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	927,701.00
Impuesto Predial	818,250.00
Urbano	725,500.00
Rustico	92,750.00

Transmisión de Bienes Muebles e Inmuebles	109,451.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicio Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación o Pago.	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas Y Aportaciones Para La Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones De Seguridad Social	0.00
Contribuciones De Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley De Ingresos Vigente Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,497,444.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	628,190.00
Manifestación Catastral	149,058.00
Avisos Notariales	10,798.00
Expedición de Constancias de Posesión de Predios	2,890.00
Expedición de Otras Constancias	65,159.00
Canje del Formato de Licencia de Funcionamiento	115,277.00
Expedición de Licencia de Funcionamiento	16,252.00
Licencias para Dividir, Fusionar o Lotificar	15,352.00
Licencias de Construcción	3,190.00
Alineamiento De Inmuebles, Numero Oficial, Deslindes y Rectificación de Medidas	5,001.00
Servicios de Alumbrado Público	222,452.00

Expedición De Otras Copias Certificadas	1,489.00
Inscripción al Padrón de Contratistas	10,500.00
Dictamen Uso de Suelo	10,772.00
Otros Derechos	869,254.00
Servicio de Agua Potable	787,272.00
Conexiones y Reconexiones	65,505.00
Drenajes y Alcantarillado	16,477.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**50,834.00**
Productos de Tipo Corriente	50,834.00
Uso o Aprovechamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	11,276.00
Uso o Aprovechamiento de Espacios en el Mercado	27,778.00
Auditorio Municipal	5,250.00
Intereses Bancarios, Créditos y Bonos	6,530.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**47,939.00**
Aprovechamientos	47,939.00
Recargos	33,101.00
Multas	10,253.00
Actualizaciones	4,585.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios De Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley De Ingresos Vigentes Causados en Ejercicio Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas Del Estado.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	0.00

Paraestatales Empresariales No Financieras Con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias Con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias Con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios De Fideicomiso Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria Los Poderes Legislativo Y Judicial Distintos De Las Aportaciones	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos De Aportaciones	**46,540,041.00**
Participaciones	26,500,787.00
Participaciones e Incentivos Económicos	26,500,787.00
Participaciones	24,479,455.00
Fondo De Compensación	1,501,856.00
Incentivos para la Venta de Gasolina y Diesel	519,476.00
Aportaciones	20,039,254.00
Aportaciones Federales (Ramo XXXIII)	20,039,254.00
Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal	8,475,356.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,563,898.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de La Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	0.00

Incentivos Derivados De Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2019, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, se registrará por la Tesorería Municipal y formará parte de la cuenta pública; así mismo se realizará la modificación de esta Ley de Ingresos conforme a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante correspondiente conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio fiscal del año 2019, se autoriza por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal, para que firme convenios con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como entidades financieras y asociaciones civiles, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

ARTICULO 6. Los ingresos que perciban las Delegaciones que integran el Municipio por concepto de servicios, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes aplicables; la recaudación se ingresará y registrará a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 61 fracción I, incisos a) y b) y último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos; y los sujetos del gravamen son los siguientes:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio;

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad, y

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

ARTÍCULO 9. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;

II. Los copropietarios o coposeedores;

III. Los fideicomisarios;

IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y

V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

ARTÍCULO 10. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor de los predios, el cual será fijado conforme lo dispone el artículo 208 del Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, el catastral o el fiscal, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.35 al millar anual.
b) No edificados, 3.75 al millar anual.

II. Predios Rústicos, 1.61 al millar anual.

III. Predios Ejidales, 2.35 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 11. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.33 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.29 UMA.

ARTÍCULO 12. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el artículo 11 de esta Ley y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

ARTÍCULO 13. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2019.

Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones durante los ejercicios fiscales previos y paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, tendrán derecho a un descuento del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán cubrirse conjuntamente con sus actualizaciones y accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

ARTÍCULO 14. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que se encuentren colocados en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social a que se refiere el artículo 201 del Código Financiero, tendrán derecho a recibir los subsidios y estímulos en los términos indicados en dicho precepto legal.

ARTÍCULO 15. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 16. Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

ARTÍCULO 17. Los propietarios de un predio que se coloquen en el supuesto del último párrafo del artículo 187 del Código Financiero, tendrán tasa cero en el impuesto en los términos y condiciones indicados.

ARTÍCULO 18. Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone la Ley de Catastro, y

II. Proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

ARTÍCULO 19. Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal del año 2019, regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo correspondiente al mismo ejercicio fiscal 2019, por lo que no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos, acompañando el documento que acredite la posesión o propiedad, como lo señala el artículo 198 del Código Financiero, por la inscripción de un predio se cobrará el equivalente a 6 UMA por predio urbano o rústico.

ARTÍCULO 20. Los contribuyentes del impuesto predial, cuyos predios se encuentren dados de alta en el padrón catastral, que adeuden ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2019, que regularicen su situación fiscal durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2019, mediante el pago del impuesto omitido por cada ejercicio fiscal, cubrirán los recargos en términos del primer párrafo del artículo 78 de esta Ley, y gozarán de un descuento del 75 por ciento en las actualizaciones y multas que se hubiesen generado.

ARTÍCULO 21. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los dos años anteriores en los términos del artículo 198 del Código Financiero.

ARTÍCULO 22. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 23. En todos los casos, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO 24. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta Ley.

ARTÍCULO 25. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 26. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, tiene su sustento en lo dispuesto por el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero y, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero.

En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero y se causará por la celebración de los actos siguientes:

I. La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos;

II. La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio;

III. La dación en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

IV. La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión;

V. La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito;

VI. La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley;

VII. La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad o la extinción del usufructo temporal;

VIII. La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles;

IX. La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones, y

X. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

ARTÍCULO 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo anterior, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

ARTÍCULO 29. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

ARTÍCULO 30. Sobre la base del impuesto a que se refiere el artículo que antecede, en los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se hará una reducción de 15 UMA elevada al año, siempre y cuando el pago del impuesto se realice dentro de los plazos previstos en el primer párrafo del artículo 32 de esta Ley.

ARTÍCULO 31. Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 2 por ciento a la base determinada en términos de lo dispuesto en los dos artículos que anteceden.

Si al aplicar la tasa y reducción anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

ARTÍCULO 32. El pago de este impuesto deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados.

Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en el párrafo que antecede, se constituirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos y multas que correspondan. En todo caso los bienes sobre los que se realicen los actos enumerados en el artículo 27 de esta Ley, que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ARTÍCULO 33. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el artículo 27 de esta Ley.

Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 2 UMA.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 3.18 UMA.

ARTÍCULO 35. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 1 UMA.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 36. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 39. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 10 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $5,000.00, 2.32 UMA.
b) De $5,001.00 a $10,000.00, 3.30 UMA.
c) De $10,001.00 en adelante, 5.51 UMA.

II. Por predios rústicos:

a) Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 40. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m.l., 1.32 UMA,
b) De 75.01 a 100 m.l., 1.42 UMA.
c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el 0.055 de un UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales: 0.12 de un UMA, por m^2.
b) De locales comerciales y edificios: 0.12 de un UMA, por m^2.
c) De casas habitación:

1. De interés social y tipo medio urbano, 0.055 de un UMA, por m^2.
2. Residencial de lujo, 0.15 de un UMA, por m^2.

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento que corresponde al inciso c) por cada nivel de construcción.
e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.15 de un UMA por m.l.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Lotes con una superficie de hasta 400 m^2, 9.33 UMA.
b) Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m^2, 14.00 UMA.

c) Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.27 UMA.
d) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros considerados y realizados, 0.15 de un UMA, por m.l., m^2 o m^3, según sea el caso.
e) Para demolición de pavimento y reparación, 3 UMA, por m.l. o m^2.
f) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala y otros rubros:

1. De 3 a 5 UMA según magnitud del trabajo.

g) Por la expedición de Constancia de terminación de obra, se pagará 5.0 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 5.51 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 8.82 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 13.23 UMA.
d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 22.00 UMA.
e) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.10 de un UMA por m^2.
f) Para división o fusión con construcción, 0.15 de un UMA por m^2.
g) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VI. Por el dictamen de uso de suelo, la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, 0.10 de un UMA por m^2.
b) Para uso comercial, 0.15 de un UMA por m^2.
c) Para uso industrial, 0.20 de un UMA por m^2, e
d) Para estacionamientos públicos, 0.05 de un UMA por m^2.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando un Ayuntamiento carezca de los elementos y órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de

Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. Por constancias de servicios públicos y servicios de antigüedad se pagará como se indica:

a) De casa habitación, 2.0 UMA, e
b) De comercios, 2.0 UMA.

IX. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústicos, 2 UMA, y
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rústicos, 3 UMA, y
2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rústico, 5 UMA, y **2.** Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso c), se cobrará 0.50 de un UMA por cada 100 m² adicionales.

X. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán el 0.05 de un UMA por m^2.

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

XI. Por los permisos de conexión de agua y drenaje se aplicará la siguiente tarifa:

Para el permiso de conexión de agua potable o drenaje sanitario, se pagará solo el permiso por un monto de 3 UMA.

Para el caso de que el permiso implique la ruptura de asfalto, concreto hidráulico o levantamiento de adoquín, el solicitante tendrá la obligación de reparar el asfalto, concreto y adoquín, según sea el caso; en caso de no hacerlo se hará acreedor al pago de la reparación del mismo con la siguiente tarifa:

a) Para conexión de agua potable, 4.5 UMA por m.l.
b) Para la conexión de drenaje, 5.50 UMA por m.l.
c) Para los dos anteriores, en caso de ser recolocación de adoquín, 3.5 UMA por m.l.

XII. Por Dictamen de Protección Civil para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos, o de servicios, se pagará de 7 a 80 UMA, según el grado de riesgo.

Para los giros llamados blancos:

a) De una área de 1 a 9 m², se pagará de 1 a 3 UMA.
b) De un área de 10 a 99 m², se pagará de 4 a 7 UMA.

Para las siguientes actividades, consideradas de bajo riesgo:

Actividad:	**Mínimo:**	**Máximo:**
a) Comercio	2.00 UMA	5.00 UMA
b) Hoteles	10.00 UMA	15.00 UMA
c) Motel	15.00 UMA	20.00 UMA
d) Servicios	7.00 UMA	10.00 UMA
e) Industria bajo riesgo	15.00 UMA	20.00 UMA

Para las actividades consideradas de alto riesgo, de 20 a 50 UMA.

(Estaciones de gasolina, diesel, gas licuado de petróleo (GLP), de carburación, gas natural y la industria que por su actividad implique un alto riesgo).

Todo lo anterior previo dictamen de la Dirección de Protección Civil del Municipio, se podrá considerar con intervención de Presidencia o la Tesorería reducir la cuota tomando en cuenta en lo particular la entidad económica.

ARTÍCULO 41. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 42 La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 38 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 43. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.00 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.00 UMA.

ARTÍCULO 44. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.00 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el

frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 de un UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

ARTÍCULO 45. Los servicios que proporciona la Dirección de Ecología Municipal, causarán los respectivos derechos, mismos que deberán pagarse de la manera siguiente:

I. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 de un UMA, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 de un UMA por cada metro cúbico a extraer.

II. Por los permisos para derribo y desrame de árboles, se pagará por concepto de derecho:

a) Por derribo de un árbol, 3.72 UMA, e
b) Por desrame de un árbol, 0.62 UMA.

Lo señalado anteriormente se aplicará por cada árbol derribado y desramado, según sea el caso.

Para el permiso de desrame de un árbol, se entenderá que solo se cortarán ramas en un porcentaje menor de las ramas que contenga el árbol en cuestión, previa valoración de la Dirección de Ecología.

Para el caso del permiso de derribo de un árbol la Dirección de Ecología hará el dictamen correspondiente y determinara si es procedente el derribo del mismo, y

III. Por la emisión de dictamen para el derribo de árboles, se causará un derecho de 3.00 UMA.

ARTÍCULO 46. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala:

I. Por la expedición de dictámenes, de 1.00 a 15.00 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento, los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal;

II. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos:

a) Culturales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 1.00 a 5.00 UMA, e
b) Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 5.00 a 20.00 UMA, y

III. Por la verificación en eventos de temporada, de 0.50 a 3.00 UMA.

ARTÍCULO 47. Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, de 5.00 a 15.00 UMA de acuerdo a valoración del volumen de fuegos pirotécnicos en quema que se autorice.

CAPÍTULO III

POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado mayor por cabeza:	1.00 UMA, y
II.	Ganado menor por cabeza:	0.05 de un UMA.

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios del ganado, entendiendo que los servicios de la matanza en las instalaciones del rastro no significan una responsabilidad para la administración municipal y serán regulados por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 49. El costo de la verificación sanitaria efectuada dentro de las instalaciones del rastro se incluye en la tarifa del artículo anterior.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en el rastro municipal o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1.00 UMA por visita y sello colocado.

ARTÍCULO 50. Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de: 0.50 de un UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 de un UMA.

Por el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del Municipio 2.48 UMA y fuera del Municipio, por cada kilómetro recorrido, 0.10 de un UMA.

ARTÍCULO 51. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada, la siguiente:

TARIFA

I. Ganado mayor por cabeza: 0.50 de un UMA, y

II. Ganado menor por cabeza: 0.35 de un UMA.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.67 de un UMA;

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.50 UMA;

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, contrato de compra venta y rectificación de medidas.

a) De 0.01 a 500 m^2, 4.64 UMA;
b) De 500.01 a 1000 m^2, 6.62 UMA;
c) De 1000.01 a 5000 m^2, 8.61 UMA;
d) De 5000.01 a 10000 m^2, 17.22 UMA, e

e) De 10000.01 en adelante, 0.0018 UMA por m^2 adicional;

IV. Por la expedición de las siguientes constancias: 1 UMA.

a) Constancia de radicación;
b) Constancia de dependencia económica, e
c) Constancia de ingresos.

V. Constancia de no adeudo de impuesto predial, 2.12 UMA;

VI. Constancia de inscripción y no inscripción al padrón catastral, 2.12 UMA, y

VII. Por expedición de otras constancias, 1.00 UMA.

ARTÍCULO 53. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se estará a lo previsto en el artículo 18 de dicha Ley.

Por la expedición de reproducciones estará con la siguiente tarifa:

a) Hoja simple, 0.10 UMA, y
b) Hoja certificada, 0.20 UMA.

Para los dos casos anteriores, cuando el número de hojas solicitadas sea mayor a 20, el costo tendrá una reducción del 25 por ciento del valor de cada una.

CAPÍTULO V

POR EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 54. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 0.77 UMA, sin perjuicio del cobro de recargos;

II. Establecimientos comerciales y de servicios, de 3.00 a 100.00 UMA, de acuerdo al volumen de los residuos sólidos, y

III. Establecimientos industriales, de 20.00 a 100.00 UMA, de acuerdo al volumen y manejo de dichos residuos sólidos.

En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.

Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer trimestre del ejercicio fiscal, tratándose de establecimientos con operaciones regulares. Dicho servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (Basura), se pagará al tramitar el refrendo de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 55. Por los servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, 7.20 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;

II. Comercios y servicios, 5.41 UMA por viaje;

III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia, 4.41 UMA por viaje, y

IV. En lotes baldíos, 4.41 UMA.

ARTÍCULO 56. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 de un UMA, por m².

CAPÍTULO VI

POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 57. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por establecimientos de diversiones y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.50 de un UMA por m^2 por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo la autoridad municipal aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que surtan efectos ante terceros.

ARTÍCULO 58. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.10 de un UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate, y

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.10 de un UMA por m^2, independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 59. La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas y establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente.

La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios, deberá acreditar que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y pagará como mínimo por este servicio las siguientes tarifas:

I. Para negocios del régimen de incorporación fiscal, giros blancos:

CONCEPTO:	**IMPORTE:**
a) Por el alta en el padrón, con vigencia permanente,	4.34 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario,	4.00 UMA.
c) Por cambio de domicilio,	2.65 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social,	3.68 UMA.

e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción.

f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento de la cuota del inciso d) de esta fracción.

g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, 2 UMA.

II. Para los demás negocios, monto mínimo como se indica:

CONCEPTO:	**IMPORTE:**
a) Por el alta al padrón, con vigencia permanente,	9.97 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario,	7.57 UMA.
c) Por cambio de domicilio,	5.96 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social,	5.96 UMA.

e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción.

f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes solo se cobrará el 50 por ciento de la cuota del inciso d) de esta fracción.

g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, el 20 por ciento del valor del último pago de la licencia.

III. El Ayuntamiento establece la tabla de contribuyentes que por tipo de actividad, zona de ubicación y dimensiones del inmueble que ocupa, se debe pagar por expedición o referendo de licencia de funcionamiento, como se indica a continuación:

GIROS COMERCIALES

ALIMENTOS:	**EXPEDICION**	**REFRENDO**

FONDA CON VENTA DE CERVEZA	16.30 UMA	12.67 UMA
ANTOJITOS MEXICANOS	8.17 UMA	4.86 UMA
COCINA ECONOMICA	14.83 UMA	10.39 UMA
MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA	30.95 UMA	18.75 UMA
CAFETERIA	14.83 UMA	10.39 UMA
RECAUDERIA	8.17 UMA	4.85 UMA
PIZZERIA	8.17 UMA	4.85 UMA
TORTERIA	8.17 UMA	4.85 UMA
PANADERIA	12.61 UMA	7.06 UMA
TORTILLERIA DE COMAL	8.17 UMA	4.85 UMA
TORTILLERIA DE MAQUINA	12.61 UMA	7.06 UMA
PURIFICADORA	8.17 UMA	4.85 UMA
ROSTICERIA	12.61 UMA	7.06 UMA
CARNICERIA	11.29 UMA	7.06 UMA
POLLERIA	11.29 UMA	7.06 UMA
TAQUERIA	14.83 UMA	10.39 UMA
PASTELERIA	12.61 UMA	7.06 UMA

ABARROTES:	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
TENDAJON SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	8.17 UMA	4.85 UMA
TENDAJON CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	16.30 UMA	11.44 UMA
MISCELANEA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	8.17 UMA	5.95 UMA
MISCELANEA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	23.64 UMA	20.59 UMA
ABARROTES VINOS Y LICORES	37.06 UMA	36.32 UMA
MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	92.72 UMA	90.00 UMA
DULCERIA	12.61 UMA	7.06 UMA
BILLAR SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	38.12 UMA	31.46 UMA
BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	63.91 UMA	58.37 UMA

SERVICIOS Y COMERCIO:	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
GIMNASIO	14.83 UMA	10.38 UMA
INTERNET	12.62 UMA	7.07 UMA
PAPELERIA	12.62 UMA	7.07 UMA
ESTETICA	8.18 UMA	4.86 UMA
ZAPATERIA	8.18 UMA	4.86 UMA
FARMACIA	12.62 UMA	7.29 UMA
FUNERARIA	14.83 UMA	10.39 UMA
VIDRIERIA	12.62 UMA	7.07 UMA
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	8.18 UMA	6.23 UMA

ALIMENTOS BALANCEADOS	12.62 UMA	7.07 UMA
MATERIALES PARA CONSTRUCCION MEDIANA	21.49 UMA	14.83 UMA
MATERIALES PARA CONSTRUCCION GRANDE	24.09 UMA	15.94 UMA
CERRAJERIA	11.51 UMA	5.96 UMA
FERRETERIA MEDIANA	12.62 UMA	7.29 UMA
FERRETERIA GRANDE	15.94 UMA	10.84 UMA
PINTURAS	15.94 UMA	12.29 UMA
VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	9.29 UMA	5.07 UMA
HOJALATERIA	15.94 UMA	10.84 UMA
TALACHERIA	8.18 UMA	5.83 UMA
LAVADO DE AUTOS	8.18 UMA	5.83 UMA
TALLER DE TORNO	11.51 UMA	6.51 UMA
TALLER MECANICO	13.73 UMA	7.07 UMA
LAVADO Y ENGRASADO	8.18 UMA	6.56 UMA
HERRERIA	12.62. UMA	6.96 UMA
CARPINTERIA	10.38 UMA	6.30 UMA
FABRICA DE HIELO	12.62 UMA	7.07 UMA
REPARACION DE ELEVADORES	9.29 UMA	5.07 UMA
LAVANDERIA	11.51 UMA	6.51 UMA
BAZAR	9.29 UMA	5.07 UMA
VIVERO	9.29 UMA	5.07 UMA
BOUTIQUE	12.62 UMA	7.07 UMA
TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES	10.39 UMA	6.30 UMA
REPARADORA DE CALZADO	9.29 UMA	5.00 UMA
CENTROS EDUCATIVOS	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
ESTANCIA INFANTIL MEDIANA	18.16 UMA	10.39 UMA
ESTANCIA INFANTIL GRANDE	27.03 UMA	15.94 UMA
ESCUELA CON UNA MODALIDAD DE ENSENAZA	125.19 UMA	66.40 UMA
ESCUELA CON DIVERSAS MODALIDADES	305.20 UMA	153.20 UMA
UNIVERSIDADES	390.06 UMA	193.28 UMA
SERVICIOS PROFESIONALES	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
CONSULTORIO MEDICO	12.62 UMA	7.07 UMA
DESPACHO DE ABOGADOS	20.91 UMA	10.71 UMA
DESPACHO DE CONTADORES	20.91 UMA	10.71 UMA
LABORATORIOS	15.62 UMA	7.67 UMA
VETERINARIO	11.49 UMA	6.68 UMA
INDUSTRIA	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
EMPRESA	143.06 UMA	80.44 UMA

EMPRESAS RECICLADORAS	160.44 UMA	80.44 UMA

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos.

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores.

La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

ARTÍCULO 60. El otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetara a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

ARTÍCULO 61. Las licencias de funcionamiento para estos establecimientos serán expedidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas previo pago de los derechos causados.

CAPÍTULO VIII

POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados:
- **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales:
- **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

III. Estructurales:
- **a)** Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

IV. Luminosos:
- **a)** Expedición de licencias, 13.23 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

ARTÍCULO 63. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO IX

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 64. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles,

sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la Comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En la prestación del servicio de alumbrado público, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

TIPO	TARIFA (%)		
Doméstico	6.5	Comercial	6.5
Baja Tensión	6.5		
Servicio general de alta tensión			2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatio (kw).			2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir; con el monto mínimo a contribuir y con el monto recaudado al mes se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público.

CAPÍTULO X

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento determinará las tarifas por los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, de acuerdo a su uso de agua como se indica: doméstico, comercial e industrial.

Para el suministro de agua potable el Ayuntamiento, es el encargado de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades y cabecera Municipal.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo el Municipio la autoridad que esté a cargo del cobro de estos créditos fiscales, a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 66. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF), por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, para que sea finalmente el Congreso del Estado quien las apruebe.

ARTÍCULO 67. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria de los Municipios, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, para que sea finalmente el Congreso del Estado quien las apruebe.

CAPÍTULO XI

POR EL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 68. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años: 4 UMA;

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 1 UMA por año;

III. La expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, por un término no mayor de 7 años, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I de este artículo;

IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados;

V. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a)	Lapidas,	1.06 UMA;
b)	Monumentos,	3.05 UMA, e
c)	Capillas,	10.00 UMA, y

VI. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias,
2.00 UMA.

ARTÍCULO 69. Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII

EXPEDICIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70. Por el empadronamiento por la inscripción de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 20.14 a 50.30 UMA en base al dictamen de uso de suelo, y por refrendo de 15.10 a 45.30 UMA; para estacionamientos temporales de 3.00 a 5.00 UMA.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71. Para el cobro de las infracciones levantadas a los motociclistas, a los conductores del transporte público de pasajeros local o foráneo, a los conductores del transporte escolar público y particular, a los conductores de transporte de carga público y particular local o foráneo, y a los conductores de vehículos y remolques en general se aplicará la tabla de sanciones por faltas al Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio y en su caso las que señale en forma específica el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco y demás aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPÍTULO II

POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

ARTÍCULO 73. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base al estudio que el Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular. Dichos

acuerdos se aprobaran en el seno del cabildo, informando de ello al Congreso del Estado de Tlaxcala en la cuenta pública para efectos de fiscalización, y

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III

POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS

ARTÍCULO 74. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente:

TARIFA

I. En los tianguis se pagará: 0.53 UMA.

II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará, por m^2 por día: 0.50 UMA.

III. Para ambulantes:

a) Locales, por día, 0.27 UMA.
b) Foráneos, por día, de 0.53 a 4.24 UMA por día, dependiendo el giro.

CAPÍTULO IV

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO V

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 76. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

ARTÍCULO 77. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

ARTÍCULO 78. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán recargos en forma mensual o fracción, de acuerdo a las tasas que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para el ejercicio fiscal 2019, aplicable para las contribuciones federales. Dichos recargos serán determinados hasta por el periodo en que prescriban los derechos de cobro.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 79. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos los cuales determina la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 80. Los recargos solo podrán ser condonados de conformidad con lo señalado con el artículo 323 del Código Financiero; y hasta por un monto del 75 por ciento autorizados por el Presidente o Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 81. Prescribirán los recargos en un plazo no mayor a 5 años.

CAPÍTULO II

MULTAS

ARTÍCULO 82. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Para los efectos de este capítulo, las multas se aplicaran con base en la siguiente tarifa:

TARIFA

I. Por no refrendar, de 10 a 15 UMA;

II. Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido, de 15 a 20 UMA;

III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, de 30 a 50 UMA.

En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de UMA;

IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 25 UMA;

b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA;

c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 10 a 30 UMA;

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 50 a 100 UMA, e

e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad;

V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 13 a 15 UMA;

VI. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, de 20 a 25 UMA;

VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo, de 20 a 25 UMA;

VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 15 UMA;

IX. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo

ordenado en el Capítulo VII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 20 a 25 UMA;

X. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 20 a 25 UMA;

XI. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA;

Para este inciso, en su caso lo equivalente faenas comunales, como lo determine el Ayuntamiento.

b) Talar árboles, de 100 a 200 UMA.

Para este inciso, en su caso la compra de árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad y como lo determine el Ayuntamiento.

c) Derrame de residuos químicos tóxicos, de acuerdo al daño, de 100 a 200 UMA.

De la fracción XI, adicional a lo que señale la presente Ley, se tomará lo que establezcan las demás leyes y reglamentos en materia de ecología.

XII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 62 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 6 a 8 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 3 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	de 13 a 15 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia,	de 6.5 a 10 UMA.

XIII. El incumplimiento a lo dispuesto por la ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionara con multa de 16 a 20 UMA.

XIV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el reglamento de vialidad municipal.

ARTÍCULO 83. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

ARTÍCULO 84 Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 85. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

ARTÍCULO 86. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 87. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIEMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 91. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputada Irma Yordana Garay Loredo	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 15 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 15 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	**X**	**X**	**X**
3	Víctor Castro López	✓	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	**X**	**X**	**X**
5	Mayra Vázquez Velázquez	**X**	**X**	**X**
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	**X**	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	**X**	**Abstención**	**Abstención**
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	**X**	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓

14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	**X**	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	**X**	**X**	**X**
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	**X**	**X**	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las demás leyes aplicables. Los ingresos que el Municipio de Tepeyanco percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley se tendrán como:

a) **Impuestos.** Son contribuciones con carácter general y obligatorio, que se establecen a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en esta Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

b) **Derechos.** Son las contraprestaciones establecidas en esta Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en las disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de derecho público;

c) **Productos.** Son las contraprestaciones que por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

d) **Aprovechamientos.** Son los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, y los que se obtengan derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados;

e) **Participaciones.** Son los ingresos municipales derivados del sistema nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal;

f) **Aportaciones.** Los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal;

g) **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

h) **Código Financiero.** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

i) **Ley Municipal.** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

j) **Ayuntamiento.** Al órgano colegiado del Municipio de Tepeyanco;

k) **Municipio.** Se entenderá como el Municipio de Tepeyanco;

l) **Presidencias de Comunidad.** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del
Municipio;

m) **Administración Municipal.** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Tepeyanco;

n) **m. l.** Metro lineal;

ñ) **m²**. Metro cuadrado, e

o) **m³.** Metro cubico.

ARTÍCULO 3. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tepeyanco	Ingreso Estimado

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	**34,742,663.63**
Impuestos	**668,584.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	642,584.00
Impuesto Predial Urbano	419,706.00
Impuesto Predial Rústico	97,997.00
Transmisión de Bienes Inmuebles	124,881.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	26,000.00
Recargos	21,000.00
Recargos Predial	21,000.00
Multas	5,000.00
Multas Predial	5,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**721,933.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	710,433.33

Avalúo de Predios	49,128.00
Avalúo de Predios Urbano	1,520.00
Avalúo de Predios Rustico	900.00
Manifestaciones Catastrales	46,708.00
Servicios Prestados por la Presidencia Municipal en Materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología	74,520.33
Alineamiento de Inmuebles	5,290.00
Licencias de Construcción de Obra Nueva, Ampliación y Revisión de Memorias de Cálculos	39,067.33
Licencias para Dividir, Fusionar y Lotificar	25,935.00
Dictamen de Uso de Suelo	3,000.00
Constancia de Servicios Públicos	0.00
Deslinde de Terrenos y Rectificación de Medidas	0.00
Asignación de Número Oficial de Bienes Inmuebles	1,228.00
Obstrucción de Lugares Públicos con Materiales	0.00
Expedición de Certificados y Constancias en General	118,735.00
Búsqueda y Copia de Documentos	3,900.00
Expedición de Certificaciones Oficiales	0.00
Expedición de Constancias de Posesión de Predios	42,350.00
Expedición de Constancias	13,360.00
Expedición de Otras Constancias	12,800.00
Canje del Formato de Licencia de Funcionamiento	46,325.00
Reposición por Perdida del Formato de Licencia de Funcionamiento	0.00
Uso de la Vía y Lugares Públicos	9,000.00
Servicio de Panteón	9,000.00
Servicios y Autorizaciones Diversas	27,600.00
Licencias de Funcionamiento	27,600.00
Empadronamiento Municipal	0.00
Servicios que presten los Organismos Públicos Descentralizados	327,800.00
Servicio de Agua Potable	300,000.00
Conexiones y Reconexiones	27,800.00
Servicios Educativos y Otros	103,650.00
Colegiaturas	103,650.00
Otros Derechos	5,500.00
Otros Derechos	5,500.00

Accesorios de Derechos	6,000.00
Multas	6,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**7,121.68**
Productos	7,121.68
Productos de Tipo Corriente	7,121.68
Intereses de Bancarios, Créditos y Bonos	7,121.68
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**16,000.00**
Aprovechamientos	16,000.00
Aprovechamientos De Tipo Corriente	16,000.00
Recargos	0.00
Multas	16,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y De Los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**33,329,024.62**
Participaciones	21,049,498.50
Aportaciones	12,279,526.12
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,898,066.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	7,381,459.32
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados De Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 fracción I de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las presidencias de comunidad, dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 5. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal de conformidad con los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, y

II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos se ajustaran a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO
PREDIAL

ARTÍCULO 7. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos o rústicos en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El impuesto predial se causará y pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

1. Predios Urbanos:
- **a)** Edificados, 3.5 al millar anual, e
- **b)** No edificados, 2.1 al millar anual.

2. Predios Rústicos:
- **a)** 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 8. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1 UMA.

ARTÍCULO 9. El pago de este impuesto deberá hacerse en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2019, tratándose de predios cuyo pago sea la tasa mínima, en los demás casos el plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal 2019.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

ARTÍCULO 10. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La base del impuesto que resulte de la aplicación del artículo 180 del Código Financiero y esta base permanecerá constante y por tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

ARTÍCULO 11. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios será fijado conforme al que resultare más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, fiscal o comercial.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las obligaciones a las que se refiere el artículo 196 del Código Financiero.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento se reserva, previo acuerdo de cabildo asentado en acta, el poder conceder subsidios o estímulos hasta por un máximo del 50 por ciento del importe de este impuesto, para casos justificados, de extrema pobreza o de interés social, de conformidad con el artículo 201 del Código Financiero.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero y el artículo 7 de esta Ley.

Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 2 UMA elevado al año.

I. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en esta fracción solo es aplicable a casa habitación;

II. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año, con el correspondiente uso de suelo como lo específica la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

III. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultaré un impuesto inferior a 6 UMA o no resultaré se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de dominio de bienes inmuebles, y

IV. Por operar la transmisión de la propiedad con hipoteca especificando en el aviso notarial respectivo 2 UMA.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 15. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones causarán un recargo del 2 por ciento, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose como máximo de recargos el equivalente a 5 tantos del adeudo respectivo.

ARTÍCULO 16. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 19. Por avalúos de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores y de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, se cubrirán los derechos correspondientes a 3 UMA.

ARTÍCULO 20. Por la solicitud del avaluó para el cobro del impuesto predial se cobrará el equivalente a 1 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se cobrará de la siguiente manera:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1.00 a 15 m.l., 1.00 UMA;
b) De 15.01 a 25.00 m.l., 1.25 UMA;
c) De 25.01 a 50.00 m.l., 1.50 UMA, e
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.5 de un UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales: 0.50 de un UMA, por m^2;
b) De locales comerciales y edificios: 0.50 de un UMA, por m^2;
c) De casas habitación por m^2 de construcción, se aplicará la siguiente tarifa:
1. De interés social: 0.25 de un UMA;
2. Tipo medio: 0.35 de un UMA, y
3. Tipo residencial: 0.75 de un UMA.
d) Otros rubros no considerados, 0.12 de un UMA, por m.l., m^2 o m^3, según sea el caso; tratándose de unidades habitacionales del total que resulte se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción;
e) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
1. Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA, y **2.** Por cada gaveta, 1.20 UMA.
f) Por la constancia de terminación de obra, 5.70 UMA, e
g) Por la revisión del proyecto: casa habitación 5.70 UMA y edificios 10 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas y rectificar medidas de predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total para fraccionar vivienda de interés social, 10.7 por ciento de un UMA por m^2;
b) Sobre el área total por fraccionar, 22.7 por ciento de un UMA por m^2, e
c) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9.0 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) De 1.00 m^2 hasta 250 por m^2, 6.00 UMA;
b) De 250.01 m^2 hasta 500 m^2, 9.00 UMA;
c) De 500.01 m^2 hasta 1,000 m^2, 13.5 UMA;
d) De 1,000.01 m^2 hasta 10,000 m^2, 22.50 UMA, e
e) De 10,000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.30 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

V. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.10 de un UMA, por m^2;

b) Para división o fusión con construcción, 0.20 de un UMA, por m^2;
c) Para la construcción de vivienda, 0.15 de un UMA, por m^2, e
d) Para construcción de comercios y servicios o usufructo, 0.25 de un UMA, por m^2.

VI. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal, de:

a) Perito, 7 UMA;
b) Responsable de obra, 20 UMA, e
c) Contratista, 32 UMA.

VII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 12.38 UMA;

VIII. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 1.6 UMA, e
b) Por comercios, 2.6 UMA.

IX. Por constancia de antigüedad para construcción de casa habitación, 2.30 UMA, y

X. Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia.

Lo previsto en la fracción IV, se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida, cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares por consanguinidad en línea recta según se define en los artículos 137 y 143 del Código Civil.

Por lo que respecta al inciso c) de la fracción V de este artículo, se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida, siempre y cuando se trate de construcción de viviendas de interés social y popular.

ARTÍCULO 22. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 3.5 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 23. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 45 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su

vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

ARTÍCULO 24. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. En predios destinados a vivienda, 1 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.5 UMA.

ARTÍCULO 25. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2.0 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el artículo 57 de esta Ley.

ARTÍCULO 26. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala:

a) Por la expedición de dictámenes, de 1 a 15 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento, los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal;

b) Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, de 5 a 20 UMA, e

c) Por la verificación en eventos de temporada, de 0.50 a 3 UMA.

ARTÍCULO 27. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, se cobrará de 5 a 15 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 28. En rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien semestralmente o barden según el caso; y con base en lo que marque al respecto el Bando de Policía y Gobierno, la Presidencia Municipal realizará esos trabajos y en tal caso cobrará la siguiente:

TARIFA

a) Limpieza manual, 9.0 por ciento de un UMA, por m^2;
b) Por retiro de escombro y materiales similares, 3 UMA por viaje, e
c) Por construcción de barda, el costo de ésta más 10 UMA.

Estos derechos tendrán efectos de crédito fiscal con plazo de 30 días hábiles para realizar su pago, además el pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 29. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tomará en consideración el catálogo de cuotas o tarifas contempladas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, siempre y cuando el Municipio tenga firmado convenio de colaboración en la materia con el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 30. Las cuotas para la inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, serán fijadas por el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal entre los límites mínimo y máximo, tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 34, fracción XVII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular, tales como la ubicación, calidad de las mercancías o servicios, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio. Para las negociaciones ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, dichas cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento sin que en ningún caso el monto sea menor al mínimo establecido, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a) A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, de 6 a 100 UMA, conforme a los criterios del párrafo anterior, e

b) A los propietarios de establecimientos industriales, de 25 a 150 UMA, conforme a los criterios del párrafo anterior.

ARTÍCULO 31. Por cambio de domicilio del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial, de acuerdo al artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 32. Por cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales se cobrará como nueva expedición de acuerdo al artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 33. Por cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales se cobrará el 10 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial de acuerdo al artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 34. Por cambio de giro del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial de acuerdo al artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 35. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, se pagará anualmente 3 UMA por fosa.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 36. Por la expedición de certificaciones o constancias; se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.5 de un UMA;
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.0 UMA;
III. Por la expedición de constancias y rectificación de medidas, de 1.5 a 5.0 UMA considerando el tipo de predio y su ubicación;

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.1 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.

V. Por expedición de otras constancias, 1.1 UMA;

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 50 por ciento de un UMA;

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.1 UMA más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente, y

VIII. Por la reposición de manifestación catastral, 1.6 UMA.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 37. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a) Comercios, 4.41 UMA por viaje;
b) Industrias, 7.2 a 10.0 UMA por viaje;
c) Instalaciones deportivas, de feria, culturales y organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 5 UMA por viaje, e
d) Por retiro de escombro, 5 UMA por viaje.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 38. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

ARTÍCULO 39. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

ARTÍCULO 40. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.50 de un UMA por m² por día.

ARTÍCULO 41. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 10 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando se genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

ARTÍCULO 42. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, que no excederá de 10 UMA.

CAPÍTULO VII
PUBLICITARIOS POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios, carteles o realizar publicidad; mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Estado, así como el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que se fije o instale, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 44. Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, de 2.20 a 5.51 UMA por el período de un año;

II. Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la fracción anterior, del 1.5 a 2.20 UMA;

III. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

IV. Estructurales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 3.30 UMA

V. Luminosos por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencias, 13.23 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

ARTÍCULO 45. No se causarán los derechos establecidos en este Capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos que quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios, o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos y dueños de vehículos automotores de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo.

No causarán los derechos establecidos en este Capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos que quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley Federal de Instituciones y Procesos Electorales. Queda exenta también la que realice la Federación, el Estado y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios y por dictámenes diversos a los enunciados en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 318 UMA.

ARTÍCULO 47. Por los servicios prestados en las Presidencias de Comunidad, que serán todos aquellos que perciban las Presidencias conforme al Reglamento de éstas.

CAPÍTULO VIII
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 48. Los servicios que se presten por el suministro de agua potable y alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las cuotas que se determinen en la cabecera municipal, comunidades y colonias enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento.

Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Municipio.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 49. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En la prestación del servicio de alumbrado público se cobrará la tarifa siguiente:

TIPO	TARIFA (%)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja Tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatio (kw).	2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes está se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del Sistema de Alumbrado Público.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

ARTÍCULO 51. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en UMA, y debidamente publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52. La enajenación de bienes e inmuebles propiedad del Municipio se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización del Congreso del Estado; y de su ingreso se informará a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO Y ESPACIOS EN ÁREAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis, las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que realice el Ayuntamiento. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización, y

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad del Municipio deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 55. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 56. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepeyanco.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

I. De 3 a 10 UMA, por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados;

II. De 10 a 30 UMA, por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal;

III. De 10 a 30 UMA, por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos;

IV. De 5 a 30 UMA, por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento;

V. De 5 a 20 UMA, por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo;

VI. De 10 a 50 UMA, por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VIII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala;

VII. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrará de 5 a 25 UMA, y

VIII. Las faltas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tepeyanco, se cobrarán de 5 a 100
UMA.

ARTÍCULO 58. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

ARTÍCULO 59. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 60. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

ARTÍCULO 61. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 62. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 63. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y

Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64. Son los recursos que reciben los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 65. Se refiere a aquellas cantidades que se obtengan por los convenios que se suscriban con el Gobierno Federal y las previsiones particulares que se plasmen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tepeyanco, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputado Laura Yamili Flores Lozano	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.

VOTOS: 17 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 17 A FAVOR	**0 EN CONTRA**
1 Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.	

	DIPUTADOS	DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	**X**	**X**	**X**
3	Víctor Castro López	**X**	**X**	**X**
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	**X**	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	**X**	**X**	**X**
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	**X**	**X**	**X**
17	Omar Milton López Avendaño	**X**	**X**	**X**
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓

19	Irma Yordana Garay Loredo	**X**	**X**	**X**
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	**X**	**X**	**X**
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta

12. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Oficio que dirige el Lic. Fernando Romero Méndez, Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía para hacer un operativo y verificar si la organización de moto taxistas cuenta con permiso Federal o Estatal para estar operando con toda la legalidad dentro del Municipio.

Oficio que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Municipio de Hueyotlipan, a través del cual solicitan se le dé seguimiento al Oficio Número S.P. 1319/2018.

Oficio que dirigen el Presidente Municipal y Síndico del Municipio de Xaltocan, a los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto del citado

Municipio, a través del cual les hacen diversas manifestaciones en relación al oficio número 00166/RMXT/2018.

Oficio que dirigen el Presidente Municipal y Síndico del Municipio de Xaltocan, a los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto del citado Municipio, a través del cual les hacen diversas manifestaciones en relación al oficio número 00165/RMXT/2018.

Oficio que dirige el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual solicitan se realice una auditoría eficiente a través de un despacho externo, que cuente con personal, tiempo y profundice sus trabajos de auditoria y sobre todo que actué de manera imparcial.

Oficio que dirigen Maricruz Ostria Mata, Titular del Archivo y Juan Carlos Castro Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia, del Municipio de Calpulalpan, a través del cual solicitan se apruebe el etiquetamiento de presupuesto para llevar a cabo la modernización del Archivo Municipal de Calpulalpan.

Escrito que dirige Marlene Alonso Meneses, a través del cual solicita a esta Soberanía se revoque el nombramiento del Presidente de la Comisión Especial que coadyuva en la Denuncia Ciudadana de Juicio Político radicada bajo el Expediente SPPJ002/2018.

Escrito que dirigen Comités y Vecinos del Municipio de Ixtenco, a través del cual solicitan la intervención para que se dé la continuidad a las obras de Rehabilitación de Red de Agua Potable, Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario y Rehabilitación de Pavimento con Concreto Hidráulico.

Escrito que dirige el Magistrado en Retiro Lic. Rafael Juárez Castañeda, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo número 420/2017.

Escrito que dirige el Ing. Guillermo Quiroz Bello, Exdirector de la CAPAMH, al Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual presenta relación de hechos que sucedieron en las instalaciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla.

13. ASUNTOS GENERALES